

FIGURAS



Y

FIGURONES

POR

ANGEL MARIA SEGOVIA



# FIGURAS Y FIGURONES

f. 1152109  
C. 71439972



ANGEL MARÍA SEGOVIA

---

# FIGURAS Y FIGURONES

BIOGRAFÍAS

DE LOS

HOMBRES QUE MAS FIGURAN ACTUALMENTE

ASÍ EN LA POLÍTICA COMO EN LAS ARMAS,  
CIENCIAS, ARTES, MAGISTRATURA, ALTA BANCA,  
ETC., ETC., ETC.

2.<sup>a</sup> EDICION CORREGIDA Y AUMENTADA

Tomo **XXV**

MADRID

IMPRENTA DE FIGURAS Y FIGURONES

*Calle de la Reina, 45, bajo.*

---

1882.

ANGEL MARIA SMOGÓLA

# FIGURAS Y FIGURONES

BIOGRAFÍAS

DE LOS

INDIVIDUOS QUE HAN SIDO Y SON

ASÍ COMO LOS QUE SON Y SERÁN

CIENTÍFICOS, ARTISTAS, GUERREROS, ALTA RANCA,

ETC., ETC., ETC.

1.ª EDICIÓN CORREGIDA Y AUMENTADA

TOMO XXV

MADRID

IMPRESA DE FIGURAS Y FIGURONES

Calle de San Pedro 15 bis

1888

R. 47688



EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIZ DE ALBAREDA.

I

Bajo el hermoso cielo de la rica y frondosa Andalucía, pátria fecunda de artistas y poetas, de oradores y publicistas, cuna ilustre de eminentes políticos y teatro de gloriosos hechos, nació D. José Luis de Albareda el día 20 de Mayo de 1829.

Hijo de una familia distinguida y acaudalada, su educación fué completa y escogida.

Los estudios primarios los recibió en los principales colegios de Sevilla, su ciudad natal, y los correspondientes á la segunda enseñanza los adquirió ya en el renombrado colegio de San Felipe Neri, establecido en Cádiz,

y del que fué director el insigne y esclarecido literato D. Alberto Lista.

Albareda ha cursado todos sus estudios con extraordinaria lucidez, debido esto no tanto á su aplicacion como á su talento.

La imaginacion de los andaluces no tiene rival en ninguna region, por privilegiada que sea, de la tierra. En armonía con el suelo, que produce sin esfuerzo todo género de frutos, los andaluces no necesitan de gran trabajo para ilustrar su inteligencia y educar su portentoso ingenio. La inspiracion les es tan familiar, que puede decirse que es en ellos una segunda naturaleza; sólo así se comprende ese desarrollo precoz de la inteligencia que se advierte en todos los hijos de la deslumbradora Andalucía áun en aquellos más indolentes y vulgares.

Sólo así se explica esa agudeza de ingenio y esa vena riquísima de inagotable gracia, patrimonio exclusivo de los andaluces.

Albareda ha cursado todos sus estudios, segun hemos dicho, con notable aprovechamiento, pero no ha sido nunca esclavo de ellos; ántes por el contrario, los ha mirado con el desdén que inspira siempre una cosa fácil.

Los últimos meses del curso era cuando solía atarearse algo, y esto le bastaba para ob-

tener en los exámenes las mejores notas y todos los premios.

En apoyo de lo que decimos, bastará que anotemos la graciosa circunstancia de haber ganado en el Colegio de San Felipe Neri el primer premio en música, siendo así que entonces, como ahora, ni sabe tener en sus manos un instrumento, ni cantar dos notas seguidas de la *Marcha real*; obtuvo, sin embargo, el premio porque hizo un examen meramente teórico ó científico, como podía haberlo hecho en una oposicion un profesor de música.

Albareda, con esa gracia que le es tan peculiar, dice á propósito de su premio en música:

—¿Andaría poco desafinado aquel colegio cuando soy yo el discípulo más aventajado en música que ha salido de allí?

A la verdad que si el Sr. Albareda escribiese su biografía, haría un bonito negocio, porque contada por él su propia vida, del libro que la contuviera, estamos seguros que se venderían muchas ediciones.

¿Cómo había de pasar en silencio el Sr. Albareda, al narrar la sencilla historia de sus primeros años, ciertos detalles insignificantes, sin importancia alguna para el objeto bio-

gráfico, pero que narrados por él con esa agudeza y gracejo que le son tan naturales habían de aparecer interesantes?

¿Cómo al hablar de sus maestros en la segunda enseñanza iba á resistir la tentacion de no decirnos nada del dómine aquel, tan rígido con el que no le llevaba algun pavo por Navidad ó algunas gallinas la vispera del exámen; y cómo no iba á confesarnos tambien que él se burló más de una vez de la glotonería del dómine, prometiéndole *aves que todavía no han posado su vuelo en este valle de lágrimas?*

En el relato de su vida de estudiante, para significar que siempre obtenía las primeras notas, nos diría:—En la Universidad, donde yo estudié, los catedráticos eran tan bromistas que todos mis exámenes los calificaban de sobresalientes; pero yo, más bromista aún que ellos, me hacía el crédulo y admitía la calificación.

Pero como no es el Sr. Albareda el que ha de escribir esta biografía, fuerza será que nuestros lectores se contenten tal y como nosotros podemos trazarla.

## II

Nuestro biografiado estudió leyes en la

Universidad de Sevilla hasta el quinto año. En la Central de Madrid concluyó la carrera.

Una vez recibido de abogado, Albareda cogió su título, lo guardó cuidadosamente entre sus papeles y se lanzó de lleno al bullicio del mundo y sus placeres.

Su temperamento, su carácter, su educación y hasta sus aficiones, no podían avenirse al ejercicio de ninguna profesión que le distrajerse en sus amoríos, de sus diversiones, ni de nada que fuese refractario á su apasionado espíritu, ébrio de alegría, de emociones, de lances, y ansioso de libertad, de mundo, de esparcimiento.

Su carácter resuelto, y en el fondo firme, aunque en la apariencia poco definido y sério, le abrió las puertas de todos los círculos de la sociedad, desde los más aristocráticos, hasta los más plebeyos.

Lo ameno de su conversacion, lo agradable de su frase, su discrecion y galantería le captaron las simpatías de las damas, y su decision, franqueza y desenvoltura, la de los caballeros más distinguidos de la córte.

En Madrid como en Sevilla; en sociedad como en paseo; en la calle como en el campo; en la mesa como en el teatro, Albareda com-

---

petía con todos en distinción, elegancia, buen humor, urbanidad y cortesanía, y hasta podríamos decir que en dinero, desenfreno y locuras.

No era el petrimetre de principios del siglo, ni el pisaverde del año 40, ni el pollo de hace una docena de años, ni el sietemesino de hoy; era el tipo atrevido, osado, decidor, noble, generoso, lleno de valentía, de sentimiento y arrogancia, amigo de todos los placeres y simpático á todos los desórdenes tal como nos le pinta Tirso de Molina en *Si tan largo me lo fiais*, y Zorrilla en su inmortal *Tenorio*, y cuantos han trasladado al drama y la novela esa personificación brillante de los veinticinco ó treinta años en un país como España, caballeroso por excelencia, galante por costumbre, loco y fantaseador por temperamento, satírico y desocupado por naturaleza, aventurero y batallador por necesidad. Por esta razón la juventud de nuestro distinguido personaje lleva ese sello de simpatía y de popularidad que han alcanzado la de otros hombres que, como Espronceda y Ventura de la Vega, han dado vida con sus calaveradas, sus enredos, sus desórdenes y sus genialidades á un gran número de lances deliciosos, pesados algunas veces, peligrosos muchas, pero siempre

disculpables, en los que nunca ha faltado una dama á quien requebrar, un amante á quien Burlar, un avaro á quien someter, un tahur á quien ganar, ni un duelo á que asistir.

De las calaveradas de Albareda, como de las de Ventura y Espronceda, se ha hablado mucho; pero no todo lo que se ha dicho respecto á ellos es cierto; sin embargo, el vulgo, que para ciertas cosas tiene un sentido muy claro, no atribuye á Espronceda, ni á Ventura, ni á Albareda hechos cuya relacion no produzca en el ánimo del que los atiende la hilaridad, y no alcancen, desde luego, la benevolencia de los muy severos y el aplauso de los tolerantes.

Esto prueba que ni las calaveradas son escandalosas, ni los calaveras son vulgares.

No insistiremos más sobre esto, máxime cuando nuestro personaje, el día que se presentó por primera vez en el estadio de la prensa periódica y en el mundo de la política, apareció tan completamente trasformado, que ninguno de cuantos le habían conocido alanceando toros en las vegas andaluzas, galanteando damas en la córte, holgando en los palacios y entre el vulgo le hubieran á la verdad reconocido.

Pero conviene hacer observar que de estas

transformaciones no son susceptibles todos los hombres.

Poco importa que á los veinte años se cometan tonterías y á los veinticinco locuras, si el que comete estas tonterías y estas locuras es en el fondo formal, noble, consecuente y sério.

Hay caracteres que se manifiestan joviales y ligeros, y que, sin embargo, son firmes, enérgicos, inquebrantables, cuando se les pone á prueba de firmeza, de energía y de inquebrantabilidad.

El carácter de Albareda es de estas condiciones. En el curso de esta biografía lo verán confirmado nuestros lectores.

### III

En el popular periódico *Las Novedades* fué en donde, si no estamos mal informados, escribió por primera vez nuestro biografiado, y sus primeros trabajos consistieron en preciosísimas revistas de toros que llamaron vivamente la atención pública y afamaron el nombre de su autor.

De revisteros de toros pasó á revistero político, que en España y en política no es un paso

mayor, y en este concepto fué merecidamente mucho más aplaudido.

Su estilo es tan original, su frase tan picante y tan viva, y su crítica tan lógica y contundente, que no podía ménos de llamar la atención del público.

Además, como Albareda era conocido en todos los círculos de Madrid, así literarios y políticos, como en los de la buena sociedad y la dudosa, y en todas partes era celebrado por sus buenas ocurrencias, novedad de sus chistes y finura de sus gracias, muchos hombres políticos y publicistas importantes fijaron en él sus miradas y empezaron á mimarle, signo infalible de que reconocían el talento y pretendían utilizarle.

#### IV

Se ha dicho por algunos que Albareda llegó á olvidar, en su juventud borrascosa, todo antecedente literario. Esto no puede ser cierto; es una exageración á que ha dado pábulo el mismo Sr. Albareda, que cuando habla de su persona, se expresa, no sabemos por qué, como pudiera hacerlo el mayor de sus enemigos, y es que, contento con el nombre que ha adquirido y ganoso de mayor fama, cree que

deprimiendo su pasado, eleva más fácilmente su reputacion.

Cuando Albareda fundó *El Contemporáneo* era ya un periodista de empuje; podía faltarle, y le faltaba en efecto, ilustracion parlamentaria, pero no política para ponerse al frente de una publicacion que traia á la vida pública las pretensiones del periódico que acabamos de citar.

Albareda se hallaba desde el año 1858 perfectamente relacionado con los hombres más importantes del partido moderado, y en las banderas de éste militaba.

El criterio de nuestro personaje, dentro del credo político del partido moderado, era liberal, abiertamente liberal, y con este criterio apareció *El Contemporáneo*.

Desde sus columnas combatieron Llorente y Gonzalez Brabo, así al elemento histórico ó reaccionario del partido moderado, como al gobierno y administracion de la union liberal.

*El Contemporáneo* vino al estadio de la prensa á defender la doctrina constitucional conservadora en toda su pureza.

De sobra lo comprendieron así los históricos y por lo mismo se revolvieron furiosos contra el para ellos impertinente é importuno cam-

peon que, con el mote de moderado, había venido á la vida pública.

A los históricos hicieron eco los unionistas, y de aquí resultó que contra *El Contemporáneo* se desataran todas las furias de los demás periódicos y se destemplaron todas las críticas.

Este periódico vino á la vida en el mes de Junio del año 1860, y aún cuando en su primer número hizo ya pública manifestacion de los principios que venía á sostener, hostigado por unos y por otros, tuvo precision de declarar, á los pocos dias de su nacimiento, que su mision no era la de sembrar semilla alguna de discordia en el campo del moderantismo, como venían suponiendo los históricos y afirmando los unionistas, sinó restaurar las buenas prácticas del partido moderado.

A la demostracion de esta tésis dedicó *El Contemporáneo* un pequeño artículo, que puede considerarse como el verdadero programa, el más explícito, cuando ménos, del célebre periódico que en este momento nos ocupa.

El artículo en cuestion decia así:

«Una de las ideas que más procuraron extenderse aún desde ántes de la aparicion de *El Contemporáneo*, fué que este periódico venia al campo de la politica con el objeto de le-

vantar una nueva bandera en el seno mismo del partido moderado. No han sido bastante los números que de nuestro periódico han visto ya la luz pública y los artículos que en ellos hemos publicado, para desvanecer el falso concepto que hicieron tal vez formar rumores inexactos, porque todavía estamos viendo que diarios ministeriales, y hasta algunos que pretenden figurar en la oposición, siguen sosteniendo, respecto á nosotros, la idea equivocada que repiten sin cesar. Esto, que no queremos atribuir á mala fé, nos obliga á insistir, para deshacer tamaño error, porque sobre el particular no estarán demás las explicaciones francas y categóricas.

*El Contemporáneo*, que no se separa de las verdaderas doctrinas del partido moderado, no puede, por consiguiente, haber venido á levantar una nueva bandera en el campo de sus principios; lo que ha venido es á restaurar la antigua, bastante deteriorada en la actualidad á fuerza de corruptelas y de abusos.

Existe entre ciertas gentes una opinion equivocada, que interesa desvanecer á todo trance, para que no se confundan ideas que deben estar completamente separadas y no se haga á todos responsables de lo sólo á algunos corresponde. El mezclar los princi-

pios con los hombres; el atribuir á aquellos fatales consecuencias, porque los abusos de estos al interpretarlas las produjeron, no es justo ni regular, pero es antigua táctica entre nosotros así verificarlo, de tal manera, que siempre se han juzgado las doctrinas de un partido, más que por su espíritu, por la aplicación á veces errónea y desacertada que los encargados del poder las deben. Así hay muchos que hoy creen al partido moderado verdaderamente reaccionario, y es doloroso que, no sólo sus enemigos al combatirle le atribuyan falsamente esas tendencias, sino que hasta algunos que se llaman sus defensores, con la forma que dan á su defensa y los medios que emplean para ella, hagan cundir, más todavía el error y la injusticia.

No; el partido moderado no es ni ha podido ser nunca reaccionario. Nacido de la idea liberal que engendraron en España las conquistas de la época, guarda entre sus más gloriosas tradiciones la de ser el primero que defendió con la pluma y con la espada las doctrinas del sistema constitucional, y que sostuvo á todo trance el derecho del país á intervenir en la gestión de los negocios públicos. Como partido de gobierno supo hermanar la libertad con el orden; y su Código fundamental que

encierra sus verdaderos principios, es el más perfecto modelo del equilibrio que debe existir entre los del Estado, como única garantía de las verdaderas libertades. El trascurso del tiempo, la fuerza de las circunstancias, el influjo de la pasión política, otras mil causas, pueden quizá á veces haber pervertido en cierta parte la pureza de sus doctrinas; pero eso ni es culpa del partido, ni de los que con fé sincera le defienden. Los abusos y las arbitrariedades, y la falsa interpretacion de las leyes, y la mala fé de los que procuran dirigir las por otro camino que el natural y regular, no ha de recaer sobre las doctrinas, que no son más que unas, las primitivas, las verdaderas, las que sirvieron de norma y base para la fundacion del gran partido moderado.

Decidnos qué es lo que tiene de reaccionario el sistema conservador. En él se establece la libertad del pensamiento y de la discusion. En él se consignan los derechos necesarios para el pueblo y las oportunas restricciones para el poder; la intervencion del país en los negocios públicos; la libre eleccion de los representantes para el Parlamento nacional; el oportuno exámen de los presupuestos del Estado; la descentralizacion administrativa en cuanto conviene á los intereses del país; la seguridad

individual; la responsabilidad de los consejeros de la Corona; todas las garantías, en fin, que puede ofrecer á los pueblos una Coustitucion bien entendida.

Pues si estos son los verdaderos principios del partido moderado y estos los que se propone defender *El Contemporáneo*, ¿dónde está esa nueva bandera que se nos dice pretendemos levantar? Lo que pretendemos levantar, lo que hemos levantado, es el velo que cubría los abusos hipócritamente introducidos en el sistema constitucional, en las doctrinas conservadoras, por los que, llamándose liberales, quieren conducirnos á una reaccion innecesaria y absurda, tanto más absurda y más innecesaria, cuanto ni la permite el espíritu del siglo ni la reclaman las circunstancias de la época. Si nuevo es aquí arrancar las máscaras y descubrir ciertos abusos, entónces nueva es, en efecto, la mision en la prensa de *El Contemporáneo*; pero si por novedad se entiende el proclamar doctrinas liberales, no la nueva, sinó la antigua, la vieja bandera del partido moderado es la que *El Contemporáneo* levantará muy alta.»

## V

Ya hemos dicho ántes que los señores Gon-

zalez Brabo y Llorente escribían, ó inspiraban á los que escribían *El Contemporáneo*; debemos añadir que, con tan poderoso auxiliar, alcanzaron el poder. En el ministerio de que formaron parte tenían mayoría los históricos, y en su virtud el periódico del Sr. Albareda continuó la campaña contra el elemento reaccionario del partido moderado.

En la lucha quedaron derrotados Llorente y Gonzalez Brabo. Este, ménos consecuente que aquél, permaneció en el Gabinete y al frente del ministerio de la Gobernación.

Hacia muy poco tiempo que D. Fernando Llorente, ministro de Estado, había nombrado ministro plenipotenciario de los Países-Bajos al Sr. Albareda; pero éste, tan pronto como tuvo conocimiento de la salida de Llorente del gobierno, presentó la dimision de su cargo, y aunque algo desanimado con la defeccion de Gonzalez Brabo, tornó á *El Contemporáneo* dispuesto á continuar, con la misma decision y energia que ántes, la defensa del constitucionalismo.

## VI

Convocadas las Córtes por el ministerio Narvaez, adquirió la union liberal una mino-

ria bastante numerosa, y las doctrinas de *El Contemporáneo* tuvieron representantes en los Sres. Albareda, Valera y Fabié. Estos tres diputados, en vez de subordinarse al partido moderado, se propusieron ser consecuentes con sus doctrinas, y dieron principio á su disidencia sosteniendo en pleno Parlamento la legalidad del partido democrático y demostrando que no eran ellos, sino el ministro de la Gubernación, quien se había separado de los principios que habían servido de bandera para combatir anteriormente á la union liberal. Entónces sucedió que Albareda Valera y Fabié estaban más cerca de este partido que del moderado, y la afinidad de ideas que existía entre la union liberal y los redactores de *El Contemporáneo* produjo la formacion de un centro parlamentario, capitaneado por el señor Alonso Martinez (el Sr. Alonso Martinez había de ser), que mereció á la mayoría de la Cámara el dictado de fraccion de los angélicos.

De este modo, se encontraron frente á frente los redactores de *El Contemporáneo* y su antiguo inspirador, el Sr. Gonzalez Brabo. Este fué leal con la agrupacion política en que estaba afiliado; aquellos prefirieron ser consecuentes con la nueva bandera que briosamente habían levantado durante la última

dominacion del partido capitaneado por el duque de Tetuan.

## VII

El Gabinete que presidia el general Narvaez, y de que formaba parte D. Luis Gonzalez Brabo, iba haciéndose de dia en dia más reaccionario, y por lo tanto más intransigente; verdad es, y esto hay que decirlo en su abono que la revolucion crecía por momentos y le amenazaba de muerte. Pero hay que tener al mismo tiempo en cuenta, que cuando no se sigue un criterio fijo, cuando no se gobierna con serenidad y con prudencia, de cualquier motivo surge un conflicto.

La noche de San Daniel confirma nuestro aserto. El gobierno estuvo fluctuando durante el dia 10 de Abril entre hacer y no hacer cuestion de orden público la incomodidad de los estudiantes, y por fin, á las primeras horas de la noche, la concedió todas las proporciones de un motin popular; la sangre del pacifico vecindario de Madrid tiñó las calles, y con esto creyó el gobierno que habia dado cumplida satisfaccion al principio de autoridad.

¡Lamentable error!

Lo que hizo con esto fué divorciarse com-

pletamente de la opinion pública y atraer sobre el jefe supremo del Estado odios y rencores de que no hubiera sido muy difícil librarle.

### VIII

Al dia siguiente de la sangrienta noche de San Daniel, los periódicos liberales formularon una protesta, que se firmó en la redaccion de *El Contemporáneo*, en cuyas columnas se censuró briosa, aunque exageradamente, la conducta del gobierno, y esta censura tenia doble importancia porque marcaba ya la ulterior actitud de los angélicos, que hasta entonces apenas había hecho otra cosa que presenciar tranquilamente las luchas parlamentarias. La fraccion capitaneada por Alonso Martinez se unió á la que guiaba Rios Rosas. Este elocuente tribuno pronunció un discurso caluroso calificando de *miserables á los instrumentos de aquella inútil matanza*, y Alonso Martinez le secundó atacando con ruda energía al gobierno.

La diputacion provincial de Madrid, compuesta en su mayor parte de individuos progresistas, votó varias pensiones y donativos para las familias de los que perecieron el 10 de Abril, y el Ayuntamiento, á excitacion de

Llano y Pérsi Salmerón y otros valerosos adalides del progreso, protestó contra las tristes jornadas de aquella memorable noche.

En cuanto al gobierno, llegó adquirir inmensa impopularidad, y conociéndolo así la reina, llamó al poder al duque de Tetuan, que en el mes de Mayo constituyó un ministerio con los señores Bermudez de Castro, Calderon Collantes, Alonso Martinez, Posada Herrera, Cánovas del Castillo y marqués de la Vega de Armijo.

## IX

La conversión de *El Contemporáneo* al unionismo, no dejó de ser muy criticada, por más que la crítica no tuviera sólido fundamento en que apoyarse. A nuestro modo de ver, *El Contemporáneo*,—léase Albareda,— no fué el que cambió, sinó los que se fueron de su lado.

En política como en física, el vulgo y el que no es vulgo, ó sea el hombre sencillo y el que finge serlo, interpretan las cosas segun aparecen á primera vista, esto es, segun las primeras impresiones, y de aquí el que incurran en lamentables equivocaciones, en virtud de las cuales no pueden llegar nunca al conocimiento de la verdad.

Repetimos que á nuestro modo de ver no

hubo tal cambio; no es éste por lo ménos, el nombre que en todo caso merece la conversión, tampoco es esta la palabra, del Sr. Albareda al campo unionista; el nombre que debe dársele es el de *transacción*, y el transigir es una de las funciones más naturales y necesarias á la sociabilidad. ¿Pues qué es la vida sinó una série de transacciones, que empiezan en los albores de la primera luz de la mañana y acaban con el último rayo que traspone las cumbres del ocaso?

Respecto á transacciones, podemos asegurar que el Sr. Albareda opina del mismo modo que nosotros. Recordamos que expuso su opinión, y áun lo que pudiera llamarse su teoría sobre este punto, contestando á unas palabras del Sr. Díaz Quintero, en los siguientes términos:

«He pedido la palabra; no para vindicar á la comision de las frases de mi amigo el Sr. Díaz Quintero sinó para decir en nombre de la comision que esas cosas que dice S. S. son palabras, palabras, palabras; la historia de la humanidad demuestra que el progreso humano se ha realizado constantemente en todas las naciones y pueblos por medio de transacciones, y entre lo ideal y lo real ha puesto un abismo, y de ese abismo no se sale sinó transigiendo.

Y quien tiene menos razon para presentarse en contra de las transacciones, es un individuo de esa minoría que hace muchas transacciones, y que precisamente hoy ha hecho una gran transaccion. Para ser tan radicales, es necesario ser consecuentes y no hacer las transacciones que hemos visto desde el primer día, y que yo, que no soy republicano, no las haría nunca.

De consiguiente, no seamos radicales de frases y transaccionistas de derecho; hay momentos en que la minoría se mueve por corrientes subterráneas que no están en la Asamblea; ya se me acaba la paciencia de oír hablar tanto de energía: el sistema de las transacciones es superior á todos los partidos y escuelas; depende, nace y existirá mientras exista el mundo, porque existe en la naturaleza de las instituciones y de las cosas humanas.

Con esto he concluido acerca de esta especie de diatriva que, en nombre de una moralidad que no existe en ninguna parte, porque no puedo verla, ha querido lanzar el Sr. Diaz Quintero contra la comision.—(17 de Junio de 1870.)

## X

En los primeros dias de Agosto del año

1865, apareció en la *Gaceta* un decreto nombrando á D. José Luis de Albareda enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su S. M. el rey de los Países-Bajos.

Nuestro personaje tomó posesion de su destino, y en 31 de Octubre del mismo año *El Contemporáneo* se refundió en *La Política*.

En los seis años que tuvo de existencia libró una brillantísima campaña, no sólo contra la política de represion de los neo-moderados, sinó tambien contra el neo-catolicismo al que, desde 1860, venía tendiendo sus brazos el moderantismo.

Si otra ejecutoria que la publicacion de *El Contemporáneo* no pudiese presentar nuestro biografiado en abono de su buena historia política, bastaríale esa sólo para figurar dignamente entre los periodistas políticos de justificado mérito.

## XI

No sabemos con precision en qué año vino por primera vez á las Córtes el Sr. Albareda, pero recordamos que ya en el año 1865, era diputado de la Nacion.

## XII

Vinieron los sucesos del 22 de Junio, y en

pos de estos sucesos la caída, y aún pudiéramos decir, la proscripción de la unión liberal.

La revolución, aunque vencida en las calles de Madrid el día 22 de Junio por el duque de Tetuan, se presentaba en 1867 con espíritu más levantisco que tenía ántes de su derrota; contribuía á ello la actitud, poco tranquilizadora para el gobierno moderado, de los unionistas.

La célebre exposición que los senadores y diputados elevaron respetuosamente á los pies del trono, protestando contra la conducta del gobierno que se obstinaba en que las Cámaras continuasen cerradas, abrió las puertas del destierro á cuantos la firmaron.

Albareda era unos de los firmantes; por este motivo el gobierno le obligó á salir de Madrid.

### XIII

La revolución triunfó por fin en Setiembre de 1868, y vinieron á la vida pública, en amigable consorcio, unionistas, progresistas y demócratas.

Albareda tomó asiento en las Cortes Constituyentes que se reunieron el 11 de Febrero de 1869, y en ellas ha defendido con criterio libe-

ral, pero conservador, los principios fundamentales del sistema constitucional.

Durante el ejercicio parlamentario de las Constituyentes, ha tomado parte, si mal no recordamos, en los siguientes debates:

Sobre abonos de pagas de militares emigrados.

Vacantes de los diputados.

Retirada de nuestro ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos.

Presupuestos.

Organización del ejército.

Noticias alarmantes de Cuba.

Llamamiento de 40.000 hombres.

Carrera diplomática y consular.

Ferro-carriles.

Código penal.

Moneda falsa.

Abolición de la esclavitud.

Ferro-carriles de Campillos á Granada (alusión personal.)

Y proposición por la muerte del general Prim.

#### XIV

Albareda, como hijo agradecido de la prensa, ha defendido con calor y elocuencia la

libertad de imprenta, siempre que se le ha presentado ocasion.

El dia 17 de Junio de 1870, con motivo de la discusion del dictámen autorizado al ministro de Gracia y Justicia para plantear provisionalmente la reforma del Código penal, pronunció un expresivo discurso encaminado á pedir que se esclareciese convenientemente en dicho dictámen la ley que garantiza la libertad de la prensa, para que los escritores, por mala voluntad de los gobiernos ó torcida interpretacion de los jueces, no incurriesen en la penalidad que impone el Código á los que cometen delito de desacato.

Hé aquí el discurso á que nos referimos:

«Señores diputados, no tema la Asamblea que detenga el curso de los debates con un discurso como sería necesario, si quisiese entrar en esta discusion de una manera conveniente, teniendo en cuenta los altos intereses públicos que se ponen en movimiento bajo ese proyecto de ley, ó mejor dicho, bajo la autorizacion del que el gobierno pide para plantear ese proyecto de ley: repito, pues, que no voy á hacer un discurso. Pero no sólo razones políticas que nacen de la conviccion más íntima y profunda, que se relacionan con altos intereses públicos sinó antecedentes y personales

obligaciones que yo no puedo rehusar, me obligan á entrar en este deber circunscribiendo las observaciones que voy á exponer á la Asamblea á un punto concreto, pura y exclusivamente á lo que de una manera más vital se refiere en el proyecto, á lo que en el mismo tiene relacion más íntima con la libertad de imprenta.

Sería por demás ocioso que yo pronunciase palabras en favor de la libertad de imprenta en esta Asamblea: todo el mundo está convencido de su necesidad y de su eficacia; y en estos bancos se sientan algunos individuos, ó se sentaban, que si como principio no la aceptaban y la combaten, en honor de la verdad, en la práctica usan y abusan de ella de tal manera que siendo enemigos de la libertad de imprenta, con su conducta prueban que la necesitan, que la piden, que la quiere, que se valen de ella como un medio para conseguir sus aspiraciones, cosa que yo no repruebo, que aplaudo, deseando ver á ese partido como á otros, en el camino de procurar realizar sus aspiraciones más legítimas por medio de recursos que estén dentro de la legalidad.

Más que hacer un discurso, repito, voy á hacer una petición al gobierno de S. A. el regente; voy á hacer una súplica á la comision, y

deseo que el gobierno de S. A. y la comisión tengan presente, al emplear yo las palabras petición y súplica, no es, como comprenderán, un sentimiento hostil el que me mueve á manifestar las palabras que he de pronunciar, sino el deseo de hacer una pequeña reforma, ó mejor dicho, aclaración, en el proyecto de ley, absolutamente necesaria para que no corra peligro la libertad del pensamiento.

Cumple también á mi propósito y al éxito de lo que me propongo, recordar al ministro de Gracia y Justicia, aunque no está presente, no que me liga con él una amistad personal íntima, lo cual no es importante en este debate, sino que habiendo estado de acuerdo con S. S. en soluciones políticas trascendentales, en cosas de gravísima importancia, cuando quizá me era hasta desagradable, considerado bajo el punto de vista de política general, estar de acuerdo; al levantarme hoy á hablar, lo hago, por consiguiente convencido de que es absolutamente preciso que el gobierno y la comisión acepten, en la forma que estimen por más conveniente, como yo explicaré luego, lo que tengo necesidad de pedir.

No se yó si las explicaciones dadas por el señor ministro de Gracia y Justicia al Sr. Sanchez Ruano, le dejaron por completo satisfe-

cho; no sé si la minoría republicana y mi amigo el Sr. Castelar, tan celoso paladin y defensor de la libertad de imprenta, quedó satisfecho con las explicaciones que el señor ministro de Gracia y Justicia dió en la tarde de anteayer al contestar á la aclaracion que le pedía el Sr. Sanchez Ruano.

Yo, por mi parte con la franqueza que me es propia, debo declarar que no quedé satisfecho; y no quedé satisfecho, no porque quizá el pensamiento y las ideas del señor ministro de Gracia y Justicia no sean semejantes á las ideas y al pensamiento mio, sinó porque las explicaciones de un ministro y las palabras de los individuos de la comision, no se considerarán por los tribunales, ni pueden considerarse como una interpretacion de la ley.

Esto lo saben, mejor que yo, las personas dignísimas que componen la comision; esto está declarado por sentencia del Tribunal Supremo, y no cabe duda sobre ello. Y áun cuando no estoy conforme con las explicaciones dadas por el señor ministro de Gracia y Justicia, todavía, si lo estuviera, no podian satisfacer esas explicaciones el propósito del Sr. Sanchez Ruano, y el mio; sería necesario que la contestacion del señor ministro quedara consignada en la letra expresa y termi-

nante de la ley, única manera de que no se repitan los escándalos, y no titubeo en pronunciar esta palabra, que se han cometido meses ántes de la revolucion, y despues de la revolucion, con relacion á la prensa periódica.

No voy á defender que la penalidad sea más ó ménos leve ó más ó ménos fuerte; no voy á hacer un estudio, ni siquiera ligero, de las disposiciones que contiene este proyecto, y que por distintos conceptos se refieren á la prensa periódica; mi objeto único es hacer comprender al gobierno, hacer comprender á la comision, que toda claridad es poca para decidir el delito de desacato, sobre todo, desde el momento que la prensa periódica queda sujeta al tribunal ordinario y al Código general de los españoles, y la comision y los señores ministros se persuadirán de la verdad de lo que digo, porque estando consignado en el real decreto del año de 1853 que el delito de desacato está exceptuado, y una persona á quien se le forme causa por este delito no puede prestar fianza, sinó que es necesario, sinó que corresponde al organismo, ó mejor dicho, á la naturaleza de este delito y á sus consecuencias legales que inmediatamente quede sujeto á prision, la Asamblea, y la comision, y el gobierno de S. A. comprenderán que si no está termi-

nantemente claro y terminantemente escrito en la ley que el delito de desacato no puede cometerse nunca en ninguna circunstancia y de ninguna manera por medio de la prensa, se deja abierta la puerta para que la genialidad de un ministro, ó el exceso de celo de un juez, lleve, en un dia dado, á todos los periodistas á la cárcel.

¡Ah, señores! ¿Qué me importará á mí que salgan luégo absueltos? ¡Ah, señores! ¿Qué me importará á mí que la ley, cuando vaya á aplicarse por el tribunal que dé su última resolución, los declare libres, si han estado dos ó tres meses, todo el tiempo que ha durado el sumario, en la cárcel?

Y aquí me dirijo esencialmente á mi querido amigo el señor ministro de la gobernacion, de cuyos elocuentes lábios he oído los principios que en este momento estoy defendiendo, cuando S. S. en el foro, con una elocuencia poco comun y con una gran profundidad práctica, salia á la defensa de los fueros de la imprenta, y cuando yo, siendo periodista, iba á aprender del Sr. Rivero las teorías que ahora de una manera somera y rápida, voy á exponer á la Asamblea.

He oído decir muchas veces al Sr. Rivero, y se lo he oído con gran asentimiento por mi

parte, y hasta con aplauso, que los derechos necesitaban estar garantidos delante de los tribunales para que los pueblos fueran libres. He oido tambien decir muchas veces que la libertad en Inglaterra tenia por firme base el que casi en ningun caso existia la prision preventiva; alli se admite la fianza, y el ciudadano, hasta que es condenado, no puede empezar á sufrir la pena.

Pues bien; en el momento que quede la ley redactada tal y como vosotros la traeis redacda, en mi entender por un error material de redaccion, estaremos en el constante peligro de que un juez lleve á la cárcel á los periodistas por supuesto delito de desacato.

Y no se me diga que esta es una suspicacia de mi parte; que la ley está clara, expresa y terminante, y que no es necesario, sobre todo, regatear, por decirlo así, de tal manera la verdad legal, para que no quede el menor lugar á duda; porque yo voy á presentaros un ejemplo, un ejemplo reciente, un ejemplo que cito con tanto más gusto, cuanto se refiere á verdaderos enemigos políticos míos, el cual es una prueba de cuán fácilmente, aún en tiempos de libertad, aún hallándose al frente del poder ministros que han profesado siempre las ideas liberales, por el mecanismo mis-

mo de la ley, por el error del magistrado que tiene la obligación de aplicarla friamente, se pueden cometer, como se han cometido después de la revolución, verdaderos atentados con los periodistas.

Señores, el delito de desacato no existía en el Código penal hasta que el Código penal se reformó en 1850, siendo presidente del Consejo de ministro D. Ramon María Narvaez.

Yo no he de decir una sola palabra que no sea respetuosa hacia la memoria de este personaje; desde la niñez me han enseñado á respetar las cenizas de los muertos; pero es lo cierto que el delito de desacato no existía en el Código hasta la reforma de 1850; los legisladores del Código entendieron que dentro de la misma escala de la penalidad aplicada al delito de injuria y calumnia, había los medios necesarios para castigarle en la debida forma y proporcion cuando fuese cometido contra personas constituidas en alta dignidad, ó que ejerciesen jurisdicción.

En la forma de 1850 vino el delito de desacato; ¿y qué ha sucedido después? Grandes luchas hemos sostenido aquí todos los partidos políticos: pues bien; yo recuerdo que estas luchas, especialmente en la época de los cinco años, constantemente creyeron los ministros

de la Gobernacion de aquella época, que el delino de desacato no podía cometerse por la prensa periódica.

¿Qué hubiera sido del periódico *La Iberia* y de otro periódico ménos importante, que yo tenía el honor de dirigir, si se hubiera podido cometer, por medio de la prensa, el delito de desacato, si se hubiera podido encausar á los periodistas por desacato?

No hubiera podido continuar, y hubiesen muerto á los piés del poder. Pudo aquel gobierno excederse más ó ménos en la lucha legal, pero no creyó nunca que el delito de desacato pudiese cometerse fuera de la presencia de la persona desacatada; siempre creyó que sólo en su presencia se podía cometer el delito de desacato.

Pero hay más: el Tribunal Supremo de Justicia, al decidir una porcion de competencias entre las jurisdicciones civil y militar, suscitadas con motivo de cierta disposicion no muy clara de la ley, ha declarado terminantemente, en todos los casos, que el delito de desacato no podía cometerse sinó en presencia de la persona desacatada, precisamente por acto llevado á cabo ante la persona desacatada.

No cabía, pues, duda alguna; los antece-

dentés eran terminantes; la ley escrita parecía que estaba clara; los más ilustres jurisconsultos del partido dominante habían defendido constantemente esta teoría en el foro, en el Parlamento, en todas partes; la libertad había renacido con todo su vigor: pues, señores, después de la revolución, se ha dado el escándalo (yo no vacilo en usar esta frase porque lo creo un verdadero escándalo) de que dos periodistas hayan estado dos meses en la cárcel, y después de este tiempo se haya dictado auto de excarcelación que en un principio se había negado por el juez, por suponer que habían cometido delito de desacato.

Yo cito á estos dos periodistas precisamente porque son adversarios míos, más que adversarios, enemigos, que redactan un periódico que no habla una sola vez de mi persona, ya refiriéndose á mis producciones literarias, ya ocupándose de mis actos políticos, ya tratando de mi persona en particular, que no haya sido para atacarme de la manera más cruel. Por eso mismo tengo el gusto de decir que fué un verdadero atentado el que se cometió, llevando á los hermanos Villoslada á la cárcel por supuesto delito de desacato.

Por fortuna, subió la causa al tribunal superior y llegó á manos de un fiscal liberal é

inteligente, quien declaró que era preciso admitir la excarcelacion de los procesados, y el tribunal así lo acordó despues de haber estado aquéllos dos meses en la cárcel de Madrid.

Me horroriza, señores, el porvenir de los periodistas españoles, si dejáis escrito el proyecto tal como se ha traído. Me extraña, por lo mismo, que anteayer no se levantasen voces más elocuentes y enérgicas que la mía, procedentes de filas más avanzadas que las mías, á pedir que desapareciese esa redaccion.

Tengamos presente que la libertad de imprenta, siempre importante, es la salvaguardia de las instituciones de los pueblos libres, y lo es mucho más hoy á medida que permitís que los derechos de reunion y de asociacion se ejerciten de la manera que hoy se practican. Es muy posible que no estén conformes conmigo los señores de la izquierda; pero yo sostengo que el derecho de reunion, tal como se practica en los pueblos libres, puede falsear la opinion pública. No es que yo lo combata, ni quiera que deje de existir, ni que se reglamente de esta ó de la otra manera; digo sólo que hoy es más precisa que nunca la libertad de imprenta, para que la verdadera opinion del país venga á la superficie y los gobiernos puedan conocerla.

El derecho de reunion puede falsearse (no digo que se falsee), y eso no me lo negará nadie. Hace pocos días que un hombre eminente ha dicho con gran habilidad, y hasta con gracejo, que las manifestaciones tumultarias que existen hoy en los pueblos donde se ejercitan los derechos individuales, se parecen mucho á los coros de las tragedias griegas en que 30 ó 40 coristas representaban la opinion del pueblo; es un escritor demócrata eminente quien lo ha dicho, y tiene razon. ¿Pero por eso debe prohibirse el derecho de reunion? No: lo que debe hacerse es abrir ancho campo á los demás derechos, porque ese será el modo de que la libertad triunfe.

Ya que en virtud de los de reunion y asociacion existen esos parlamentos caseros donde oradores de más ó ménos importancia discuten diariamente todas las cuestiones, y en donde yo, por amor á mi persona, me guardaré muy bien en entrar, tengamos libertad de imprenta para poder decir lo que pensemos.

Podía exponer muchas consideraciones acerca de este punto, pero no quiero cansar por más tiempo á la Cámara; á mi me bastará saber si el gobierno y la comision están dispuestos á consignar que el delito de des-

acato no podrá cometerse nunca por medio de la imprenta periódica.

Y si no hace eso, yo estoy seguro de que será una garantía que satisfará aún á los individuos que sesientan en la extrema izquierda, si el gobierno inmediatamente modifica el decreto del año 53, declarando que el delito de desacato no es de los delitos exceptuados, y que podrá prestarse fianza; y si por el contrario, dejais el más leve resquicio por el cual puedan los escritores ir á la cárcel, yo os anuncio, con toda la ansiedad de mi alma, que habreis hecho una ley verdaderamente reaccionaria, y que habreis concluido con la libertad en España.»

#### XV

Para las Córtes de 1869 fué electo Albareda diputado por Alcoy (Alicante), y para las que se formaron despues de disueltas las Constituyentes, en 1871, lo fué por Pego tambien de la provincia de Alicante.

En estas nuevas Córtes le nombraron presidente de la comision de actas y cuarto vicepresidente.

#### XVI

Al romperse la conciliacion de los partidos

revolucionarios, Albareda se quedó, como era de esperar dados sus antecedentes políticos, al lado de los constitucionales.

No nos detendremos á hacer la historia de los sucesos que tuvieron lugar desde el año 3871 hasta el 3 de Enero de 1874, porque de sobra queda hecha en las distintas biografías de este libro; anotaremos sólo que en el año 1872 el Sr. Albareda fundó *El Debate*, que trajo á la vida de la publicidad la misión de combatir al radicalismo. Al final de esta biografía dedicaremos algunas líneas á las publicaciones que hasta la fecha ha dado á luz nuestro personaje.

## XVII

Por el gobierno que se formó á la raíz del memorable suceso del 3 de Enero, fué nombrado Albareda gobernador de Madrid.

Su primera disposición al encargarse del mando del gobierno civil de Madrid, fué poner en libertad á un gran número de periodistas é impresores, reducidos á prision por el gobernador saliente, D. José Prefumo.

Entre los que recobraron su libertad se encontraba D. Fernando Cao, propietario de la imprenta donde se tira nuestra obra, al cual se le había notificado, el día ántes, la piadosa

orden de hacer un *viaje* á Fernando Poó por cuenta del gobierno.

Si sus actos todos como gobernador de Madrid no estuviesen perfectamente juzgados, nosotros entraríamos gustosos en su exámen, pero lo creemos excusado.

Su severidad para con los jugadores le valieron merecidos aplausos.

Albareda, á su entrada en el gobierno civil, encontró la cuestion del juego (se ha dado en llamar *cuestion* lo que debería llamarse *escándalo*) en vergonzosa desnudez, y para guardar el debido recato á la moral pública, prohibió el juego de un modo terminante, persiguiendo incesantemente y con todo rigor á los que intentaban burlar la vigilancia de los agentes de la autoridad.

Del gobierno de Madrid pasó nuestro personaje á la embajada de Portugal, cuyo destino estuvo desempeñando hasta que vino la restauracion.

## XVIII

En la actualidad el Sr. Albareda se encuentra lealmente adherido á la causa del constitucionalismo, la cual defiende con ardor y actividad desde las columnas de *Los Debates*,

importante periódico del que no tardaremos en hablar.

Diputado desde la primera legislatura de las Cortes de 1876, y vicepresidente en ellas, pronunció varios discursos en defensa de soluciones liberales, mereciendo especial mención el que ha pronunciado hace unos dos meses, y de cuya publicación no podemos prescindir en esta biografía.

Dice así:

«Espero contar con la indulgencia de los señores diputados que están en la Cámara en este momento, por la consideración, que no podrán ménos de tener, de que voy á hablar provocado por una alusión directa, y porque se trata de una persona para mí querida, que está ausente de esta Cámara, y que no puede tomar parte en estos debates. Esta doble consideración, unida á la benevolencia con que siempre me ha distinguido el Congreso, me animan á entrar en éste para mí poco agradable debate: no voy á hacer una defensa de una persona ausente, no voy á librarla de una responsabilidad que no tiene; voy, sí, á poner de relieve la injusticia de una cita, por la intención con que está hecha; voy á hacer algunas observaciones sobre la intención con que esta cita se hace porque revela, si no la actitud de

un partido, puesto que hay divergencias en ese partido, la actitud de una parte muy importante de él, la actitud de uno de sus individuos más respetables, más estimados y considerados.

Antes de entrar en las breves observaciones que he de aducir en cumplimiento de mi propósito, me taca declarar que el artículo ó producción política y literaria que el Sr. Moyano creyó conveniente citar ayer para fundar en esto sus consideraciones políticas es, en sentir mio, un documento altamente patriótico, y que si respetos literarios no me impusieran el deber de no poner nunca mi oscura firma donde está la de uno de los hombres más esclarecidos en la república de las letras, yo no tendría ningun inconveniente en borrar la firma que va al pié de ese artículo y poner la mia. Hago esta declaracion, para que se vea que asumo toda la responsabilidad de ese artículo, de esa producción, que me inspira envidia el patriotismo del que lo ha escrito, bien léjos del patriotismo de los que hoy le citan con una intencion de que me ocuparé luégo.

En cumplimiento de la más vulgar rectitud, debió el Sr. Moyano, al hacer esa cita, haber citado ántes tambien un párrafo de ese mismo artículo, en donde el autor declara, con la no-

bleza propia de su carácter, con la independencia de su inteligencia y con la rectitud de su juicio, que habla en nombre propio, que es su criterio individual, y que en aquellas consideraciones no sabe si está ó no de acuerdo con el partido á que pertenece; que escribe inspirado por un sentimiento de patriotismo, y por consiguiente, que ni entónces ni luégo hay motivo á la responsabilidad colectiva del partido que el Sr. Moyano ha tenido por conveniente denunciar.

Y eso que yo creo y que yo casi me atrevería á asegurar, porque vivo en el seno de mis amigos, porque palpita en mí su sentimiento, porque se anidan en mi mente sus ideas, que cuantas palabras yo aquí pronuncie hablando de la alusión sobre el artículo, han de estar completamente conformes con ellas todos mis correligionarios. (*Muestras de aprobacion en la minoría constitucional.*) Yo doy las gracias á mis amigos y correligionarios, y en especial al ilustre jefe de mi partido; y honrado con esta confianza, entro con más desenvoltura en este debate. ¿Qué formalidad, salva la gran formalidad del Sr. Moyano, qué respetabilidad, aparte la gran respetabilidad de este hombre público, tendría el argumento de que el día solemne en que el jefe del Estado tú-

viese que optar entre dos políticas diametralmente opuestas, tuviese que optar entre dos tendencias que están la una enfrente de la otra, para escoger el derrotero que ha de llevar la dirección de los negocios públicos; qué formalidad puede tener el argumento que entonces se hiciera, reducido á que un individuo de un partido había escrito un artículo en tal ó cual sentido, y un artículo publicado en una revista literaria? ¿No tiene más argumentos que éste la alta inteligencia y la grande experiencia del Sr. Moyano, para oponerse á la entrada en el poder del partido constitucional?

Pues ya que por fortuna ó por desgracia me ha tocado en suerte entrar, siquiera sea incidentalmente, en la cuestión que palpita hace muchos días en el Parlamento y en la prensa, provocada aquí, en sentir mio, con poco tacto, por el señor presidente del Consejo de ministros, y renovada ayer por una alusión del señor ministro de la Gobernación al señor Moyano, que yo me atrevo á creer que era cosa convenida, porque sólo así se explica que el Sr. Moyano viniese armado de espada y daga, trayendo en el bolsillo ese artículo, que es el que siempre esgrime... (*El Sr. Moyano: Lo tenía aquí casualmente.*) Le ha entrado tanto amor al Sr. Moyano por un artículo del año

1874 del Sr. Valera, que le trae al costado como un escapulario. ¡Maneras distintas hay, Sr. Moyano, de prestar apoyo á los gobiernos!

Cuando el señor conde de Xiquena, en uso de un derecho legítimo y patriótico, dijo que creía conveniente, en un momento dado, que los derroteros de la política se encaminasen por distintos senderos que su partido, el señor Moyano es aludido por el señor ministro de la Gobernación y se apresura á recoger la alusión, y saca el arma homicida con que debemos quedar hechos añicos los hombres que nos sentamos en estos bancos. Aun vivimos y tenemos las mismas aspiraciones.

¿Y sabéis por qué, agradeciéndole mucho al señor conde de Xiquena sus patrióticas palabras? Porque nos dolía el aparecer en el más leve consorcio con el partido moderado. Nos ha hecho un flaco servicio, como vulgarmente se dice; por mi parte me ha devuelto la tranquilidad; yo soy enemigo de los retraimientos; pero soy más enemigo aún de las coaliciones; á mi jamás, en la historia de mi vida política ya no corta, me había encontrado nadie en el camino de una coalición: yo no he derrotado nunca á los poderes existentes uniéndome con los enemigos más intransigentes de mis doc-

trinas, poniéndome de acuerdo con los enemigos de siempre; he procurado realizar el sistema representativo, que es el *desideratum* de los pueblos cultos, como he podido, con el organismo político que me ha dado el país convocado en Cortes Constituyentes.

Yo no he traído un poder preconcebido en el corazón, con el cual había de llegar á los más altos puestos del Estado, decidido á encender la patria entera, sin pensar que saliese á salvo aquel poder á cuya sombra me había encumbrado.

Los hombres que hablan con rectitud; los que hemos cumplido nuestros compromisos hasta los últimos instantes; los que no hemos vuelto la espalda á las monarquías cuando nos quitaban el poder; los que cuando hemos contraído un compromiso hemos llegado hasta el último límite, hasta donde llegaron nuestras fuerzas, tenemos el deber de dignidad de hablar á los poderes existentes, aquí en la Cámara, con todos los respetos legales, como nuestra propia dignidad nos exige, y sólo así creemos que tenemos fuerza para contribuir al afianzamiento de las instituciones y al bien de la patria.

Puesto que, contra mi voluntad, el señor presidente del Consejo de ministros dirigién-

dose el otro día á mi querido é ilustre amigo Sr. Lopez Dominguez, y el Sr. Moyano dirigiéndose ayer al partido constitucional, van descubriendo ciertas aficiones armónicas de hacer política retrospectiva, nosotros entramos resueltamente en este terreno.

Fijémonos, pues, en la conducta que ha seguido este partido, para llegar al punto concreto de la alusion que envuelve la cita del señor diputado representante de una parte del partido moderado español.

Sucesos de todos conocidos que no necesitan narracion, y que altos respetos me vedan á mí por lo ménos hacerla, colocaron en el trono de sus antepasados, en el ejercicio de la monarquía legítima de la Nacion española, á su magestad el rey D. Alfonso XII. Si el sentido de la restauracion hubiera sido en las instituciones, en la persona, en el organismo del país, la resurreccion, por decirlo así del Estado político derrocado en 1868, creo positivamente, y esta afirmacion es personal mia, que el partido constitucional no estaria en este sitio, que el partido constitucional se hubiera separado por completo de toda participacion en la vida pública, y sus individuos se hubiesen resignado á vivir como viven los que nacen en ciertos pueblos cuando éstos son con-

quistados y dominados por fuerzas extranjeras: si la restauracion hubiera sido la resurreccion de la situacion anterior á 1868, nosotros no tendríamos participacion alguna en la vida pública.

Pero la restauracion tuvo por base el manifiesto de Sandhurst; á la restauracion sucedió á los pocos dias la declaracion y el manifiesto del general en jefe del ejército del Norte, ensalzado y aprobado por los órganos del gobierno, único medio que tenía entonces el país de conocer la voluntad de los hombres que estaban al frente de los negocios públicos. Estos dos documentos; las personalidades que formaban parte del gobierno, donde estaban los hombres más importantes del movimiento de Alcolea, donde estaba el señor ministro de la Gobernacion, uno de los jóvenes de más talento del antiguo partido constitucional, y que había tomado una gran participacion en los sucesos de la revolucion; la union de los dignísimos individuos que forman hoy el centro parlamentario; la afirmacion de que no resucitaría la Constitucion de 1845; la admision del principio de tolerancia religiosa, siquiera no fuese la libertad completa como nosotros deseamos; la salida del Gabinete de ciertos ministros de procedencia moderada para que

se realizasen las elecciones por el sufragio universal establecido por la revolucion; la afirmacion en la *Gaceta* con todo género de encomios de la ley de incompatibilidades, por desgracia luégo tan olvidada; la negacion de las Constituciones antiguas, todo enseñaba que la restauracion era un nuevo movimiento, era la continuidad de la historia de España, como con elegante frase dijo el Sr. Cánovas.

En ese estado, dadas esas circunstancias, el partido constitucional tenía un gran deber que cumplir: el partido constitucional, todos sus individuos, desde los más altos hasta los más humildes, entre los cuales me cuento yo, habíamos declarado en todos los tonos, y no hemos ahora de desmentir nuestras palabras, que no éramos partidarios de una restauracion: la historia es fecunda en enseñanzas que nos hacían considerar con temor este hecho: temíamos que aquí, como en otros pueblos ha sucedido, la restauracion fuese un paréntesis en nuestra historia; pero al mismo tiempo nosotros teníamos bastante patriotismo para no desconocer que monarquías antiguas, monarquías tradicionales, monarquías decrepitas, inspirándose en el sentimiento nacional comprendiendo la mision de los reyes en el XIX, sintiendo en su corazon

el aliento vivificador del espíritu general del país donde imperaban, habían llegado á realizar el sistema representativo y las libertades constitucionales, poniendo en armonía la dignidad de los individuos con la causa que ellas representaban; y para que ni siquiera esta especie de razonamientos personales pudiera detenernos, nos acordábamos de que en nuestro reciente viaje por Italia habíamos visto en sus calles, en sus plazas y en sus monumentos, unidos en patriótico consorcio, los nombres de los hombres más eminentes de la revolución con el nombre siempre venerable de Víctor Manuel.

Este patriótico consorcio entre las fuerzas vivas del país y la monarquía tradicional, obligaba al partido constitucional á moverse, y en efecto, se movió, convocando á sus adeptos en pública reunion, y declarando que aceptaba la legalidad, que respetaba la historia, que arrancaba de su corazón con mano vigorosa el resentimiento reciente de haber sido derrotado y vendido, y engañado y pisoteado por los hombres en quiénes depositó la más generosa confianza.

En aras de la patria, en aras de la nueva monarquía que no había traído, hacia todo género de sacrificios. Y ¿qué pedía en cambio?

Contribuir á la pacificación de la pátria, á la realización del sistema representativo, á la práctica de las libertades públicas como en toda Europa se practican, hasta el punto de que no hay monarquía que exista que haya cometido el pecado de olvidarlas. (*Rumores.*) Deseo que todos los señores moderados pidan la palabra y me confundan y me anonaden; pero yo diré que ésta es la noción de la monarquía que nosotros tenemos, que nosotros defendemos y por la cual nos hacemos compatibles con las instituciones vigentes. ¿Pero cómo? Con la integridad de nuestros antecedentes, de nuestras opiniones y de nuestra responsabilidad; con la frente levantada, con la dignidad incólume, sinó, estamos completamente fuera del movimiento político de nuestro país.

La historia además nos enseña, y debe enseñaros á vosotros más que á nosotros, que esas monarquías que no tienen más apoyo que el de los elementos tradicionales, que esas monarquías que se divorcian del movimiento de los pueblos modernos, son fechas pasadas en la historia. ¿Qué importa que el jefe del Estado se llame S. M. el rey ó se llame *el poder moderador*?

Las palabras no tienen importancia, pero tiene importancia lo que representan. Poder mo-

derador es en Portugal, y aquella monarquía ha resistido á los embates de la república española; poder moderador es en Inglaterra, y recientemente ha publicado una obra importantísima uno de los hombres más importantes de aquella nación, declarando la variación de la esencia de la monarquía en los pueblos modernos; es decir, que en Inglaterra, el país clásico de la libertad, Mr. Gladstone dice que la monarquía hoy es diferente, que ha cambiado de estructura, de organismo y de manera de ser, con relacion no ya á la vieja monarquía inglesa, sino á la monarquía del siglo pasado.

Pero estas palabras, estos conceptos que aquí tanto os horrorizan, pasan inadvertidos y como lenguaje natural en Inglaterra hace ya muchos años: y justamente por eso allí la monarquía se consolida, allí no corre peligro.

Si yo no temiera cansar á la Cámara, leería unas notas que traigo registradas de mister Jhon Russell cuando siendo individuo de la comisión para la reforma electoral en el ministerio que presidía lord Grey, se levantaron á combatir la reforma los ultra-thorys, declarando que si se hacían ciertas reformas en el sistema electoral de Inglaterra, la monarquía podría peligrar y llegarse hasta á que

en el Reino Unido se estableciese la república. Permítanme los señores diputados que lea la cita, porque en el país clásico de la monarquía, como es la Inglaterra, allí donde los ensayos del sistema representativo han llegado en la práctica á la consolidación de esta institución, allí se profieren estas palabras en el Parlamento, no en el campo de la oposición, sino en el de la mayoría, y nadie protesta; y la falta de protesta prueba que la monarquía tiene por firme asiento la opinión pública, que eso le da más fuerza que los escrúpulos monárquicos de mi amigo particular el Sr. Moyano cuando lee esas afirmaciones de la *Revista de España* y cuando cree que el partido constitucional debía estar poco ménos que en el ostracismo.

Decía lord Jhon Russell:

Es un error suponer que esta reforma va á poner en peligro la institución de la monarquía. ¿Es acaso patrimonio exclusivo de la aristocracia ó de las altas clases de la sociedad el sentimiento de la lealtad monárquica? ¿Es acaso este sentimiento extraño á las clases medias, á los ciudadanos de las poblaciones industriales y á las masas de la población diseminadas en el país?

Toda nuestra historia es prueba patente de

lo contrario; más si así no fuese (y esta es la importante declaración hecha detrás del banco azul), si así no fuese, si fuera cierto que la gran mayoría de las clases medias en Inglaterra era realmente hostil á la monarquía, ó á la aristocracia, habría que bajar la cabeza resignándose á pasar por la consecuencia dolorosa de que las instituciones monárquicas ó aristocráticas eran inconvenientes para este país...

¿Conoceis afirmacion más enérgica, más contundente y más decidida en favor de la soberanía nacional? Pues ni los ultra-thorys de Inglaterra protestaron de estas palabras, que consideraron perfectamente ajustadas á la fórmula y al lenguaje de aquel gobierno.

La verdad, prosigue Jhon Russell, es que las clases medias están sólidamente adheridas por sentimiento, como las más elevadas, á la forma monárquica, á nuestro gobierno, y que lo único que puede enajenarlas es el temor de continuar indefinidamente privadas de la participacion que les corresponda en el poder. Dadles esa participacion, abridles de par en par las puertas de la Constitucion, y esas clases que hoy os parecen hostiles, vereis cómo son sus más firmes defensores.

Pues bien, señores, no se canse el Sr. Mo-

---

yano ni sus amigos en exhumar nuevos documentos: todo lo que está escrito por un individuo del partido constitucional, todo lo que está escrito por un compañero nuestro, aceptado está por todos, colectiva es la responsabilidad, y con esa responsabilidad hemos de estar en todas partes. Hay dos cosas que nos separan de la noción que S. S. tiene de la restauracion y de la monarquía no sé si llamar constitucional, y la noción que nosotros tenemos. Su señoría confía en la vieja estructura del organismo de la patria; S. S. quiere la Constitucion tal como estaba en el año de 1845 y no sé yo si en los tiempos del Estatuto; su señoría quiere rodearla de vigorosos baluartes; S. S. pone una tacha á cualquier individuo que no sea del abolengo histórico y politico de S. S., para salvar las instituciones y la persona que las representa; S. S. tiene por lema el resistir constantemente á los enemigos de la monarquía y del rey: nosotros vamos allí con nuestros antecedentes, con nuestro espíritu, con las ideas que hoy dominan en el mundo moderno, y tenemos por lema dar muestras públicas de constante adhesion á la monarquía y á la dinastía: entre estos dos temperamentos, entre estas dos direcciones, entre estos dos puntos de vista, el jefe del

Estado debe elegir el día que lo tenga por conveniente; que elija en buen hora, y que la Historia exija la responsabilidad á los consejeros públicos y privados y á los partidos.»

## XIX

El discurso que dejamos transcrito me reció la sincera aprobacion de toda la Cámara, áun de aquellos que lo ven y juzgan todo á través del prisma de la intransigencia ó de un ministerialismo exagerado. A juicio de muchas personas, el discurso en cuestion, aunque breve y nada pretencioso, ha proporcionado al Sr. Albareda un nuevo triunfo parlamentario, indudablemente de los mayores que ha recogido en su ya larga vida política.

Aquí deberíamos, en rigor, terminar esta biografía, pero aún tenemos algo más que decir, siquiera sea por vía de detalle, y no queremos dejarlo en el tintero.

## XX

Las publicaciones más notables que ha fundado y dirigido el Sr. Albareda han sido:

*La Revista de España.*

*El Contemporáneo.*—21 de Diciembre de 1860.

*El Debate*.—1872.

Y

*Los Debates*.—1876.

*El Campo*, que lleva de vida unos cuantos meses.

*La Revista de España* tiene reputacion verdaderamente europea. Encuéntrase esta publicacion en los gabinetes y bibliotecas de todos los ateneos, academias y circulos literarios, y es sumamente apreciada por cuantos aman la buena literatura.

Albareda debe, indudablemente, á dicha *Revista* una gran parte de la consideracion que disfruta como periodista en la república de las letras.

*El Contemporáneo*:

De este periódico ya hemos dicho lo bastante y nos excusamos, por lo tanto, añadir cosa alguna á lo manifestado.

*El Debate*:

Este diario combatió el radicalismo con decision y tuvo un tiempo en que llegaron *los fronterizos* á fundar en él grandes esperanzas.

Albareda traspasó la propiedad á otros y *El Debate* sobrevivió poco tiempo á esta mudanza.

*Los Debates*:

Ya hemos dicho en distintos lugares de esta

biografía que venimos trazando, que D. José Luis de Albareda es de esos hombres que aparentan una cosa muy distinta de lo que son; se manifiesta jovial, comunicativo y ligero, y sin embargo, es muy serio en todos sus actos, y muy formal y grave en sus resoluciones.

Hay un periódico en Madrid de gran circulación y de mucho crédito, que viene constantemente, desde 1870, combatiendo de una manera ruda y destemplada á los constitucionales, y desde la restauracion hasta hace poco tiempo, su encono ha molestado tanto á éstos como alegrado á los ministeriales que, por natural instinto de conservación, han de querer ó desear el descrédito de unos hombres que parlamentaria ó revolucionariamente pueden venir al poder de un momento á otro.

Aun cuando el periódico aludido es de oposicion al gobierno que preside D. Antonio Cánovas del Castillo, dió en qué pensar á más de cuatro por los años 1876 y 77 la conducta de aquél respecto al partido constitucional, contra el que empleaba una fuerza de oposicion que no usaba con el gobierno que era contra quien, en buena lógica, debía dirigir todos sus tiros.

La actitud de este periódico, cuyos fuegos no apagaban los extenuados órganos en la

prensa del partido constitucional, traía preocupado el ánimo de los constitucionales.

Albareda, á quien tambien debian preocupar los continuos ataques del diario en cuestion, sin contar con nadie ni decirselo á nadie, fundó *Los Debates*.

La campaña brillantísima que desde su aparicion ha sostenido este nuevo periódico del Sr. Albareda contra *El Imparcial*, la conocemos todos; sabido es tambien por todos que en la lucha se han esgrimido toda clase de armas, y que de ella ha salido muy mal parado *El Imparcial*.

Este hecho caracteriza por sí solo al señor Albareda.

Probablemente la víspera de proponerse la fundacion de *Los Debates*, habría dicho, al paso, á algun amigo:

—No me detengas, que voy por un guante para arrojárselo á la cara á *El Imparcial*.

Y es posible tambien que el amigo dijera para su capote:

—¡Qué delicioso es éste Albareda, siempre está de broma.

Tambien por vía de broma, cuando Albareda publicaba y dirigía *El Contemporaneo*, toda una redaccion, no recordamos en este momento de qué periódico, armada de punta

en lanza, le salió al encuentro, y arremetió con ella, seguido sólo del Sr. Valera, y Dios sabe hasta dónde hubiera llegado la broma, si los querellantes no se hubiesen apresurado á terminarla.

No sabemos si sería broma también la que usó Albareda, hace ya algunos años, con un arrebatado caballero que fué á su casa á exigirle una satisfacción pronta y cumplida; lo cierto es que el individuo en cuestión salió de casa del Sr. Albareda con muy pocas ganas de reír, y con la satisfacción dolorosamente repartida por todo su cuerpo.

## XXI

Albareda es un hombre de un corazón bellísimo. Por las imprentas hemos oído contar infinidad de anécdotas que, al mismo tiempo que hacen reír, ponen de relieve las buenas cualidades que adornan á nuestro biografiado.

Cuentan que en una noche crudísima de invierno, llegó muy embozado en su magnífica capa á la redacción de *El Contemporáneo*; á la puerta se encontró al mozo que estaba llorando.

—¿Qué tienes, Pedro? ¿Por qué lloras?

—D. Jose Luis,—contestó sollozando,—me acaban de robar la capa.





Sr. Figueras.  
Sr. Romero.

Marqués del Robredo.

Sr. Zañarraza.  
Sr. Vivanco.

—Pues bien, déjalo. Toma, arrópate con ésta.

Y le alargó la suya.

El mozo se la tomó, y Albareda se volvió á su casa aterido de frio y trinando contra las autoridades y la policía que *consentían que en noches como aquella robasen los rateros las capas á los mozos de redaccion.*

## XXII

Otra noche, sobre la una ó las dos de la madrugada, al salir de una casa y disponerse á subir á su coche, tropezó con un bulto que á poco le hace caer al suelo; detiénese un instante y repara que el obstáculo con que habían chocado sus piés era un hombre que yacía tendido en la acera privado de sentido.

—¡Infeliz!—exclama Albareda todo conmovido,—seguramente estará enfermo. Ayúdame á levantarlo, dice al cochero.

Y acto seguido le colocó en la berlina y se lo llevó á su casa.

Durante la operacion de recogerlo del suelo y colocarlo en su carruaje, algunos curiosos que se habían acercado al lugar de la ocurrencia, exclamaron:

—¡Será algun borrachol

—Pues bien,—replicó Albareda,—eso no es un motivo para que se le deje morir de frío.

El recogido no era, en efecto, un borracho, como habían supuesto los curiosos, sinó una víctima de la miseria y el hambre salvada de una muerte cierta por el Sr. Albareda.

En casa de éste encontró el infeliz abrigo y alimento, que era lo que por el pronto le hacía falta; despues halló tambien trabajo.

Hechos de esta naturalza, merecen que los dejemos consignados.

### XXIII

Tambien hemos oido contar de D. José Luis Albareda rasgos de desprendimiento y generosidad que definen y caracterizan su manera de ser perfectamente, pero los omitiremos para no estragar con demasiados elogios el gusto de nuestros lectores.

### XXIV

Albareda, como buen andaluz, se burla de todo, hasta de sí mismo, pero con esa burla delicada y llena de gracejo que castiga al propio tiempo que hace reir. Por esta razon hemos dicho al principio de esta biografía, que

si Albareda escribiese su propia historia, haría un buen negocio; pues la daría envuelta entre chistes y epigramas y la leería todo el mundo.

Si fuésemos á recopilar todas las frases ocurrientes de nuestro biografiado, nos sobraría material para un libro; pero sí, como dice el vulgo, para muestra basta un boton, allá va una frase que no tiene, á nuestro juicio, nada que envidiar á las que hayan hecho mayor fortuna.

Al romperse en el año 1871, de una manera completa, la conciliacion de los partidos liberales, y despues de ocupar la presidencia de las Córtes el Sr. Sagasta y la del Consejo de ministros D. Manuel Ruiz Zorrilla, sobrevino una crisis que dió por resultado la formacion de un ministerio, que se llamó *Dilubio*, presidido por Malcampo y compuesto de los señores Candau, Montejó, De Blás, Angulo, etcétera, todos ellos personas muy dignísimas, pero de muy corta talla política.

Este nombre, que brotó desde el primer instante en que quedó constituido dicho Gabinete, dió pábulo á los periodistas ocurrientes para que inventasen nombres más ó menos gráficos y significativos; pero convinieron todos, por fin en llamar al ministerio, de que era

jefe el Sr. Malcampo, del *Dilubio*, y esta palabra hizo buena fortuna.

Albareda había celebrado sinceramente esta denominacion, pero, con todo, la encontraba demasiado sería por lo que, interpelado sobre el particular, dijo:

*«La estructura de este Gabinete me dice muy á las claras que el carro del Estado está hoy tirado por siete pencos.»*

Acaso esta frase dicha por otro que no tuviera la gracia y la oportunidad que todos reconocen en el Sr. Albareda, hubiese llamado poco la atencion, pero no por esto dejará de comprenderse que la frase es buena.

Muchas más podríamos anotar aquí, pero no lo creemos necesario, máxime cuando todas ellas son del dominio público y han sido convenientemente comentadas.

## XXV

D. José Luis de Albareda es un ejemplo elocuentísimo, digno de ser estudiado, de lo que puede en todas las acciones y circunstancias de la vida una buena perseverancia y un corazón noble y valeroso.

El nombre y la posición que se ha creado nuestro distinguido personaje, así en los cír-

culos de la política, como en los literarios, y en el mundo aristocrático como en el de la clase media, se lo debe exclusivamente á él, y aún cuando algunos creen que esto lo ha adquirido Albareda con facilidad suma, la generalidad de los hombres de juicio sostienen opinion contraria ; pues la experiencia del mundo nos enseña que no se conquistan reputaciones de orador parlamentario ni de político-inteligente con sólo verter frases que promuevan la risa.

Lo que sucede es que hay hombres que ocultan fácilmente su laboriosidad, y Albareda es uno de estos.

Desde el año 1860 hasta la fecha en que escribimos estas líneas, D. José Luis de Albareda ha hecho un detenido y provechoso estudio de la ciencia política.

¿Pues qué, el profundo conocimiento que el Sr. Albareda tiene de los códigos fundamentales y leyes orgánicas que están hoy en vigor en los países extranjeros, como también de los códigos y leyes que han regido en siglos anteriores, no supone algún trabajo, algún estudio?

No insistiremos más sobre esto. Por todo resúmen, diremos que Albareda es hábil é inteligente en política, parlamentario y elo-

cuenta en las Cortes y de gran lucimiento en la prensa periódica.

A nuestro juicio, el Sr. Albareda está llamado á ocupar altas posiciones, ora en la diplomacia, ora en el gobierno de la Nación, y desde cualquiera de ellos ha de contribuir al afianzamiento de la libertad dentro de las buenas prácticas constitucionales.

.....

.....

El año 1878 terminamos y publicamos en la edicion primera de esta obra, la biografía que antecede.

Como verán nuestros lectores, fuimos en esta ocasion, como en otras muchas, buenos profetas.

El Sr. Albareda, desde las columnas de *Los Debates*, hizo una soberbia campaña contra el gobierno conservador.

Varias veces fué llevado este periódico á los tribunales.

Su abogado defensor lo era siempre su inspirador y propietario D. José Luis Albareda.

¡Qué discursos tan magníficos, tan llenos de erudicion y de gracia, tiene pronunciados en favor de *Los Debates*!

Nosotros que somos enemigos de asistir á estas *vistas de causa* por lo que tienen de sopo-

riferas y somnolientas, de lo cual son buenos testigos los magistrados que son los primeros que se duermen, acudíamos siempre y con muchísimo gusto á oír la simpática palabra del Sr. Albareda.

La sala, de ordinario vacía, se encontraba en tales circunstancias llena de bote en bote: periodistas de todos colores, políticos de todos los matices, esperaban con ánsia el momento en que el Sr. Albareda hiciera uso de la palabra.

Los respetables magistrados que durante la acusacion fiscal dormían, ya que no el sueño de la inocencia, el del aburrimiento y el cansancio, escuchando la palabra del *Melendo* con la boca abierta por el bostezo y los ojos cerrados por el hastío, se avivaban súbitamente despertando de su letargo y abriendo desmesuradamente los ojos en el instante mismo en que el ilustre orador comenzaba la defensa de su periódico.

La mayor parte de las veces salía absuelto, y si algunas veces fué condenado, creemos poder asegurar que fué contra conciencia de los jueces, que como es sabido, atienden más á la imposicion que á la justicia.

Pasaremos por alto sus discursos en el Con-

greso, hábiles como todos los suyos y cuajados de esa gracia y donosura que le es peculiar, por no alargar demasiado esta biografía.

Dijimos hace algunos años lo que anteriormente han visto nuestros lectores; esto es, que el Sr. Albareda estaba indicado para formar parte de un gobierno liberal.

Con efecto el 8 de Febrero fué encargado el Sr. Albareda de la cartera de Fomento, formando parte de ese abigarrado conjunto de hombres de diversas opiniones que constituyen el gobierno fusionista; entre los cuales se encuentran, desde el apóstata de todas las ideas, político de oficio más que de convicción, hasta el ignorante de malas formas, de ruin figura y de meollo enclenque, que asustado de sí mismo, se ve por la casualidad elevado á una altura donde ha llegado quizás como el caracol.

Los aplausos que la prensa liberal ha tributado al Sr. Albareda como ministro de Fomento, han sido tan entusiastas como merecidos.

Las reformas llevadas á cabo en su ministerio, han sido tantas y de tanta importancia que le han creado una aureola de popularidad y de simpatía que no se borrará jamás.

Tiene nuestro ilustre biografiado, D. José

Luis Albareda, otra condicion que honra y enaltece sobremanera al hombre que llega á ocupar esos elevados puestos.

Es afable en extremo; desconoce el orgullo como hombre que tiene la conciencia de su propio valer y no demuestra ese aire bufo, pedantesco, de irritante proteccion, con que suelen exhibirse los que se hallan desvanecidos por la altura á que han llegado.

En la abalancha de pretendientes que en los primeros dias de la formacion de un gobierno acomete siempre á los ministros, el Sr. Albareda ha atendido más al mérito que á las recomendaciones; y como hombre de corazon, mereció los aplausos de la prensa de todos matices por haber colocado sin recomendacion de nadie, á un sugeto que en cierta ocasion se le presentó, sin otro título que el de tener que mantener á su anciana madre y á sus hermanos con el producto de su trabajo que por ninguna parte encontraba.

Para terminar.

El Sr. Albareda es el único ministro del gobierno fusionista que ha cumplido en el poder lo que el partido constitucional predicó en la oposicion.

Por eso tambien es el único que en medio

del descontento general, oye los aplausos nutridos y espontáneos de la opinion pública.

Por eso es el Sr. Albareda el ministro más simpático de la situación creada el 8 de Febrero, y, sin disputa alguna, el más liberal.

---

**ILMO. SR. D. JOAQUIN GONZALEZ FIORI.**

---

**I**

El jóven diputado, cuyo nombre sirve de epígrafe á este capítulo, vino por segunda vez á las Córtes en el año 1876.

Ya era conocido ventajosamente en el Foro, donde había alcanzado brillantísimos triunfos sobre ilustres abogados de los de mayor prestigio y nombradía de la córte.

El padre de D. Joaquin González Fiori es magistrado de la audiencia de Madrid, y su nombre siempre ha sido pronunciado con respeto por los hombres de leyes y por cuantos han tenido ocasion de apreciar las altas dotes de moralidad y talento que le distinguen.

Guiado D. Joaquin Gonzalez Fiori por tan recto maestro, salvó los naturales obstáculos de los primeros estudios con lucidez y aprovechamiento, y emprendió luégo con verdadero entusiasmo y decision la carrera de las leyes, tan inútil y tan oscura para los que la siguen por lujo ó sin vocacion, y tan socorrida y brillante para los que la emprenden llenos de fé y se encuentran al mismo tiempo dotados de esa clara inteligencia, buena imaginacion y fácil palabra, que requiere el ejercicio penoso y complicado de la abogacia.

Fiori está dotado de buen talento y de una palabra vigorosa y animada en el fondo, aunque en la forma resulta muchas veces fria. Esto consiste en que Fiori se ha ajustado mucho, en los primeros años de su carrera, á las exigencias y á las prácticas del Foro, en donde no siempre se da con abogados de palabra apasionada y viva, de imaginacion ardiente y de arrebatadora elocuencia: lo regular es háberse las con hombres de edad madura, templados en el decir, frios y reservados en el pensar, y con semejantes paladines difícilmente se puede entrar en calor; difícilmente puede un abogado, por jóven que sea, sustraerse al contagio de la frialdad que domina en su contrario.

La juventud, ardorosa generalmente, huye de la tribuna forense y acude desde luego á la política. En ésta puede la pasión extender sus alas cuanto quiera; la palabra elocuente puede emplear el tono que mejor le plazca, y el espíritu de alto vuelo, de grandes ambiciones, puede girar por ancha esfera, cuyos inmensos horizontes se van abriendo y ensanchando á medida que el espíritu se dilata y crece.

Fiori, que indudablemente tiene grandes condiciones para el Foro, ha nacido también para la tribuna del Parlamento. Hoy se resiente de falta de práctica no en el modo de argumentar, sinó en la manera de decir; pero esto es defecto que corregirá muy pronto el tiempo y entónces Fiori proporcionará á su partido en las Córtes mejores triunfos que los que ha obtenido hasta el día.

Empero, la aparición de Gonzalez Fiori en las Córtes de 1876 ha sido, en determinada esfera, y hasta cierto punto, un acontecimiento. El gobierno que preside en la actualidad don Antonio Cánovas del Castillo, y la mayoría que le apoya y le defiende, se vió de improviso atacada por un jóven á quien en el terreno político y parlamentario no conocía, y de quien no se esperaba tanta desenvoltura y acometividad como demostró Fiori desde el

drimer momento en que usó de la palabra en el augusto recinto del Congreso.

El partido constitucional, á que Gonzalez, Fiori pertenece, tampoco contaba con adalid tan dispuesto, y quedó sorprendido agradablemente.

Fiori, aún cuando vigoroso é incisivo en la impugnacion, procura ser comedido y respetuoso con los ministros, siempre que los ministros lo sean con él; en caso contrario les contesta en tono desabrido y destemplado y poseido de la mayor indignacion, en los siguientes términos:

«Me limitaré á rectificar, porque no he de hacer caso de las frases altamente inconvenientes y de mala educacion con que el señor ministro me ha tratado.»

Palabras son estas que no pueden ménos de producir una tempestad, la cual arrostra Fiori siempre con valor y sangre fria.

## II

Varios son los discursos que el Sr. Gonzalez Fiori ha pronunciado en el Congreso desde el año 1876, en que por segunda vez, segun hemos dicho ántes, tomó asiento en sus escaños, hasta la fecha en que escribimos estas líneas 20 de Diciembre de 1878.

El día 6 de Mayo de 1876 sometió á la aprobacion de la Cámara la siguiente proposicion:

«Artículo 1.º Se autoriza plenamente al gobierno de S. M. para que resuelva la cuestion foral en el sentido que juzgue más conveniente y acertado.

Art. 2.º Cualquiera clase de fueros, exencion, privilegio ó franquicia que así en el órden constitucional como en el administrativo reserve el gobierno á las Provincias Vascongadas y Navarra, se entenderá aplicable y extensiva á las demás provincias de la Península é islas adyacentes.

Palacio del Congreso, 18 de Abril de 1876.—  
*Joaquin Gonzalez Fiori,*

### III

En apoyo de la misma pronunció un elocuentísimo discurso, que por su mucha extension no podemos reproducir, pero trasladaremos alguno de sus párrafos.

Refiriéndose á la proposicion que dejamos trascrita, decía al Sr. Fiori:

Esta proposicion ha dado lugar, señores diputados, á que se discuta acerca de si yo soy fuerista ó antifuerista; y por más que lo que llevo expuesto habrá demostrado, sin género

de duda, mi opinion sobre la materia, debo dar tambien algunas explicaciones para confirmar esa misma opinion.

Yo soy fuerista en el sentido que lo serán, seguramente, todos los señores diputados. Yo soy fuerista en el sentido de desear para todas las provincias de España la autonomia provincial y municipal, que creo habria de reportar muchísimos beneficios. Yo soy fuerista en el sentido de creer que las provincias y los municipios deban pagar la menor contribucion posible. Yo soy fuerista en el concepto de no querer papel sellado, en el sentido de querer se desestaque el tabaco y que todas las provincias disfruten absolutamente de los derechos, ventajas y beneficios que hoy disfrutan las provincias del Norte. En esto paréceme que no debe haber discusion, en esto creo que todos estamos conformes y completamente de acuerdo.

Pero no soy fuerista desde el momento en que se me dice que esos beneficios y esos privilegios van á ser sólo para las provincias del Norte, y que por lo tanto se va á irrogar un perjuicio tan injusto como injustificado á las demás provincias de España. No soy fuerista desde el momento en que se manifiesta que, en vez de imponer la ley al vencedor el ven-



Sr. Torres y Ortega.  
Sr. Valderrama.

Sr. Vivero.

Sr. Uceña.  
Sr. Shelly.



cido, que en vez de hacer pagar al vencido, que es el que ha dado ocasion y motivo á la guerra, una fuerte indemnizacion, ó por lo ménos los gastos que ha causado, impone la ley el vencido á las demás provincias de España, como sucederia desde el momento que se declarara que esas provincias del Norte siguieran gozando los mismos beneficios que hasta aquí.

No por estas razones no soy fuerista; y como es necesario que yo conciliara de alguna manera mi opinion de fuerista y de antifuerista, consideré, señores diputados, que para llegar á un fin práctico, para llegar á una solucion justa y equitativa que estuviera de acuerdo con mi modo de ver en el asunto, consideré que no había más medio que el indicado en la proposicion de que me estoy ocupando pues si bien había el medio de presentar un proyecto de ley pidiendo la declaracion de que se consideraran desde luego abolidos y derogados en su totalidad todos los fueros, yo, que soy fuerista en el sentido que he indicado, no hubiera expuesto mis opiniones con sinceridad ni ese proyecto hubiese estado conforme y en armonía con los principios que tengo la honra de manifestar al Congreso,

Por esto, señores diputados, entre los dos

medios que había para dar solución á la cuestion, entre los dos caminos que podían emprenderse, ó sea el de pedir la abolicion total, ó pedir, no la abolicion, sinó que se conserven á esas provincias los fueros, privilegios y franquicias que el gobierno crea necesarios, pero que esos fueros, privilegios y franquicias sean extensivos á los demás, he creido, señores, como cosa mejor, que conduce á un fin y á un resultado más práctico y más beneficioso para el país, optar por el segundo camino. De manera, que si bien yo soy amante de los fueros en el sentido que he dicho, ya comprenderán los señores diputados que micalor hácia los fueros, tal y como les comprenden las provincias, no se diferenciará en mucho del calor que presta el sol del invierno.»

#### IV

Más adelante despues de haber explicado con gran erudiccion y sencillez el origen de los fueros y las modicaciones que han sufrido, se expresa en estos términos:

«Algunos tratadistas de los fueros suponen, señores diputados, que el origen del fuero de Vizcaya reconoce por causa el valor demostrado por los vizcainos en repetidas ocasiones,

y yo creo que la razon del valor no debe ser bastante, porque en esta nacion de Covadonga, de Segunto y de Numancia; en esta nacion que supo eclipsar en Roncesvalles la estrella de Carlo Magno; que sepultó en las aguas de Lepanto la gloria de Selim II; que escribió sobre el duro hielo de Moscow las proezas del valor castellano; que conquistó á Nápoles en Ceñirola y que humilló la soberbia del capitan del siglo; en esta nacion, cuyos hijos han hecho tantos sacrificios. tantas y tantas heroicidades, no creo que los navarros y vizcainos pueden invocar el valor como título bastante para conservacion de sus fueros, puesto que para obtener el título de valientes basta tener el de españoles.

Y sino es el título de valor el que pueden invocar las provincias Vascongadas y Navarra para la conservacion de sus fueros; si no pueden invocar la opinion que sostienen ciertos tratadistas sobre que este sea el origen de los fueros, ¿será acaso que las provincias del Norte tengan mejor historia que las demás provincias de España? En manera alguna; si Vizcaya, señores diputados, puede citar el nombre de Sebastian Elcano y otros navegantes, ¿no puede citar Extremadura, por ejemplo, los nombres gloriosos de Arias Montano,

del Brocense y de Gregorio Lopez? Extremadura, que estuvo siendo durante el siglo XVI el centinela avanzado de la civilización en las artes, en las letras y en la industria, ¿no puede citar también los nombres ilustres de Vasco Nuñez de Balboa, Hernán Cortés, Pizarro, García de Paredes, Hernando Soto, y otra infinidad de conquistadores que forman el monumento tradicional de las grandezas de España?

Y si se recuerda, señores diputados, los monumentos que pueblan una y otra orilla del Tajo y del Guadiana, monumentos que envidiaría el Tiber; si se recuerda lo que significan en nuestra historia las órdenes militares de Alcántara y de Santiago, que tuvieron su origen en Extremadura; si se recuerda, por último, el Monasterio de Guadalupe, donde Isabel la Católica ajustó la paz con Portugal, y el Monasterio de Yuste, donde murió el emperador Carlos V, emblema de nuestras pasadas grandezas, y que más práctico que Josué, puso al sol en la alternativa ó de ocultarse ó de no alumbrar sino tierra de España; si se recuerdan las proezas de los soldados del batallón reserva de Cáceres en la última guerra, y se comparan con las llevadas á cabo por los vascongados y cuerpos fo-

rales, tengo la seguridad de que en esta nacion de grandezas y de heroicidades, no hay razon ninguna para que las provincias Vascongadas se conceptúen con más brillante historia y pretendan la conservacion de los fueros, cuando á todas las provincias que los disfrutaban con los mismos títulos y derechos, á todas, absolutamente, se las ha desposeido de ellos.

Los fueros, pues, señores diputados, está de hecho en las Provincias Vasca y Navarra, puede declararse su abolicion, tanto porque en su origen lo único que puede reconocerse es que todos ó la mayor parte obedecen á donaciones graciosas de los reyes en aquella época de la reconquista, cuanto porque el mismo fuero de Vizcaya, en su artículo 3.º, sanciona el principio de que la provincia con el rey podrá modificar el fuero.»

## V

El día 12 de Julio de 1876, al discutirse el dictámen de la mayoría de la comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyeran, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la nacion

y al servicio de las armas, Gonzalez Fiori, en apoyo del voto particular á dicho dictámen, dijo:

«Señores diputados, voy á molestar brevísimamente vuestra atencion, ya porque la cuestion que hoy se ventila ha sido debatida largamente en la otra Cámara y sobre ella han discutido las eminencias de la tribuna, ya tambien porque habiendo de apoyar mi voto y de combatir el dictámen de la comision ilustres oradores de esta Cámara, no debo agotar por completo la discusion, y ellos desarrollarán con más elocuencia, con más brillantez, con más lógica que yo y en mejores formas las observaciones que puedan hacerse en contra del proyecto del gobierno, aceptado en todas sus partes por la mayoría de la comision.

Yo creo, señores diputados, á diferencia de lo que ha expuesto el digno individuo de la comision que me ha precedido en el uso de la palabra, que esta cuestion no es política, sinó nacional, y que del mismo modo y manera que cuando se trata de dar hombres al ejército, que cuando el resto de España, con exclusivo de esas provincias, hacia los mayores sacrificios, y daba todo género de recursos á cuantos gobiernos han regido el país durante

la guerra civil no se miraba la diferencia de opinion política ni se tenía en cuenta la cuestion de partidos políticos, sinó que todos nos inspirábamos en un sentimiento de honor nacional; en el sentimiento de la unidad de la pátria, así tambien debemos prescindir ahora de la política é inspirarnos en nuestra conciencia para adoptar la solucion más acertada.

No es tampoco ocasion ni momento oportuno el presente para que un digno individuo de la comision, por respetables que sean sus opiniones, por autoridad que tengan sus palabras, venga increpando, haciendo cargos graves, fulminando verdaderas amenazas y censuras contra los diputados que se muestran dispuestos á hablar en pró de mi voto; no es á los individuos de las comisiones á quiénes las prácticas parlamentarias conceden el derecho para decir qué cuestiones son políticas, y cuáles hace el gobierno cuestion de Gabinete.

Si la comision pretende por este medio alejar votos en pró de mi dictámen, no la envidio en el propósito; pero yo tengo la completa seguridad de que los dignos individuos que han de apoyar mi voto particular, así de la minoría como de la misma mayoría, puesto que

unos y otros me votaron en la seccion y á todos represento por tanto en la comision, yo tengo la completa seguridad, la persuasion íntima, el convencimiento firmísimo de que no se arredrará el patriotismo de esos individuos, los que inspirándose en ese mismo patriotismo, así como en la justicia de la causa que defendemos, y teniendo en cuenta el grito general y unánime de la Nacion, considerarán que aquí no se discute una cuestion política, que no se trata de partidos ni de apreciaciones políticas más ó ménos exactas, sino de satisfacer la urgente necesidad que toda la Nacion reclama; y que léjos de atender las excitaciones de la comision para que se retraigan de dar el voto á mi dictámen, lo darán seguramente si juzgan éste más acomodado á sus convicciones, á su conciencia, y más en armonía con los intereses de la Nacion.

Tanto la mayoría de la comision como el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no necesita para nada entrar á examinar la cuestion que pudiera llamarse *prehistórica* de los fueros, porque unos y otros partimos de un supuesto cierto, de un punto concreto, de una afirmacion comun y que no deja lugar á dudas, cual es la de reconocer en estas Córtes como en las Córtes del año 1839, la pleni-

tud de facultades para legislar con la sancion del rey sobre todas las provincias de España. Y de la misma manera que las Córtes de 1839, inspirándose seguramente en el más alto patriotismo se creyeron en el caso de no resolver esta cuestion más que á medias, aunque dando un gran paso en la unidad nacional, asi tambien estas otras Córtes tienen completas facultades para legislar sobre las provincias de España, y para decretar, no ya las modificaciones á que se refiere el dictámen de la comision, sinó lisa y llanamente la abolicion de los fueros y privilegios que hoy disfrutaban las Provincias Vascongadas.

La cuestion, pues, que nos separa á la mayoría y á la minoría de la comision, el punto de apreciación que nos divide, es que la comision cree más fácil y expedito el medio consignado en su dictámen, y yo juzgo y creo sinceramente que por ese medio no se va á ninguna parte, que de esa manera se complica una vez más la cuestion foral y que no se resuelve completa y definitivamente tal cual se ha ofrecido á la Nacion, y como la Nacion tenía derecho á esperar de este gobierno; en una palabra, que esa política de aplazamiento, ese plazo largo de diez años que el gobierno pide, sólo vendría á producir nuevas pertur-

baciones en el porvenir, y que al dejar intactos todos esos privilegios para ciertas y determinadas poblaciones vascongadas, se produce una irritante desigualdad, que dará por resultado el que dentro de algun tiempo tengan que emigrar de aquel país los que hayan estado en el bando del Pretendiente, ó tengamos que compadecerles como españoles desheredados, á los que no alcanza el manto del olvido que el gobierno español tiende sobre los cabecillas carlistas á quiénes hasta reconocido sus grados y empleos.

Yo creo, señores diputados, que terminada la guerra civil, el gobierno estaba en el caso de adoptar una de dos políticas; ó la política del perdon, la política generosa del olvido, pero olvido real y sincero, ó la política del castigo. Si el gobierno pretendía sembrar allí odios y discordias, recelos y desconfianzas; si el gobierno se acogía á la política del castigo, nada le hubieran dicho las Córtes si ese castigo hubiera caido por igual sobre todos los que han tomado parte en la guerra y hubiera alcanzado á los cabecillas; pero cuando se nos tacha á los que pretendemos la unidad constitucional de que nos inspiramos en un espíritu de venganza, cuando al pedir para aquellas provincias que se las considere como herma-

nas nuestras se dice que somos inconsiderados, ¿cómo no hemos de dirigir cargos, y cargos severos, al gobierno que trata de sembrar allí las dudas, las desconfianzas, los recelos, las divisiones y odios de casta á casta, haciendo completamente insostenible la posicion de los habitantes de aquellas provincias que han tomado parte en la guerra? Esto no lo aconseja ningun principio político; esto no lo aconseja la hidalguía de la Nacion; es más: esas 46 provincias que han acudido aquí con exposiciones reclamando la abolicion de los fueros, no quieren absolutamente lo que el gobierno trata de hacer con los que han tomado parte en la guerra, ni aconsejan la política de venganza.

La cuestion que nos separa á la mayoría y á la minoría de la comision no es, como ha supuesto el Sr. Dominguez, que la comision conceda el plazo de diez años al gobierno para que lleve á efecto por completo la unidad constitucional, y el que yo crea que es suficiente el plazo de dos años.

Si sólo se tratara de una cuestion de tiempo, si únicamente nos hubiera separado el apreciar de distinta manera el plazo que al gobierno hubiéramos de conceder para realizar en España la unidad constitucional, yo es-



toy seguro de que cediendo en parte la comision, y habiendo yo aumentado ese plazo en aras de la avenencia, hubiéramos evitado á las Córtes la molestia de la discusion de dos dictámenes.

Pero no es la cuestion del plazo lo que se debate entre la mayoría de la comision y el diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso; es una cuestion harto más grave, una cuestion harto más importante, y sobre la cual de la misma como cuestion de principios era imposible la avenencia, manera que tampoco la admiten los diputados vascongados, que consideran tambien esta cuestion como cuestion de principios y de derecho.

El dictámen de la mayoría de la comision empieza por consignar en su primer artículo que quedan sometidas al régimen constitucional las tres Provincias Vascongadas en cuanto á los deberes constitucionales de contribuir con impuestos para los gastos generales de la Nacion, y con hombres para el reemplazo del ejército.

Se hacen algunas indicaciones en otros de sus artículos respecto á que el gobierno durante el largo plazo de diez años podrá ir modificando la organizacion interior de aquellas provincias de la manera que mejor convenga

al interés de las mismas y al resto de la Nación. Si el gobierno, si la comisión con arreglo á esos dos artículos tratara de unificar por completo las Provincias Vascongadas con el resto de la Nación, poco trabajo paréceme que hubiera costada el consignar en ese art. 1.º, que se limita á establecer preceptos generales, el precepto, general tambien, de que se establecería ó implantaría allí el régimen económico-administrativo que rige en las demás provincias.

Pero cuando nada de esto se dice en el dictámen, cuando sólo se consigna que quedan obligadas aquellas provincias á cumplir con los deberes constitucionales de dar hombres para la quinta é impuestos para los gastos generales, cuando no se menciona ni una sola palabra, así en cuanto á la administracion interior como respecto á las diputaciones, yo debo creer que el gobierno lo que dice en este proyecto, lo dice de buena fé, lo dice con lealtad y nobleza, y que así como exigirá á las provincias los hombres y los tributos á que se refiere el art. 1.º, no tratará de implantar en ellas el régimen provincial y económico del resto de las provincias, porque eso equivaldría tanto como la abolicion completa que yo pretendo.

En esta clase de proyectos importantes saben los señores diputados que no hay palabras huecas ni vacías de sentido; cuando sólo se habla de hombres para el ejército y de tributos para el Erario, no es de suponer que el gobierno faltará á la nobleza que de él debe esperarse, y que á merced de este proyecto viniera en un plazo más ó ménos largo, aunque dentro de los diez años, á variar por completo la organizacion provincial y administrativa de las Provincias Vascongadas.

Y si el art. 4.º tiende á eso, yo pregunto: ¿qué inconveniente han tenido la comision y el gobierno para que en el artículo 1.º, donde únicamente se consignan preceptos generales, se consignase tambien este otro precepto general?

Tal vez el gobierno y la comision no habrán creído oportuno implantar el régimen administrativo y provincial del resto de la monarquía en las Provincias Vascongadas porque lo consideren cuestion de poca importancia, y que la esencia, aquello á que el gobierno debia atender en primer término, era solamente la cuestion de quintas y de contribuciones.

Y para demostrar que el régimen interior de aquellas provincias es absolutamente in-

dispensable normalizarlo con el de las otras 45, no sólo indicaré el precepto constitucional de todos harto sabido respecto á que las leyes generales deben ser obligatorias para todas las provincias, sinó que también diré que hay en esas provincias circunstancias especialísimas, circunstancias dignas de llamar la atención, por virtud de las cuales, si no se reforma aquel régimen provincial, caerá por su base todo lo que se consigna en el art. 1.º

El gobierno y la comision deben saber, por ejemplo, que en Bilbao, además de las cinco villas que tienen voto para la eleccion de diputados generales y padres de provincia, lo tienen también las anteiglesias; por manera, que de donde salen las diputaciones forales, de donde sale el régimen verdaderamente provincial y administrativo, por decirlo así, es de unas elecciones en que toman parte cinco villas principales de aquella provincia, con cinco votos, y el resto de los caseríos llamados anteiglesias, cada uno con su voto.

Ha reconocido explícitamente el gobierno, y aún cuando no lo hubiera reconocido es un hecho evidente, que la mayoría de aquellas poblaciones es carlista, es absolutista, ha estado constantemente enfrente, no ya del resto de la monarquía, sinó de esos mismos libera-

les que allí han peleado contra ellos, que tantos sacrificios han hecho y á quiénes tanto agradecimiento debe la Nación. Pues si se deja ese régimen provincial, si se deja que esas provincias sigan haciendo las elecciones por el sistema de la insaculación, que es el que emplean, ¿qué corporaciones provinciales, qué organización administrativa, qué padres de provincia han de resultar elegidos?

Pues yo creo, señores diputados, que el gobierno debía tener muy en cuenta que no atacando ese sistema, no destruyendo ese régimen peculiar y privativo, que es una odiosa excepción; no implantando allí el mismo régimen provincial y administrativo á que se acomodan las demás provincias del reino, vendrá á resultar que las corporaciones provinciales, que los padres de provincia serán siempre carlistas, porque éstos tendrán la mayoría, como la tienen hoy en todo aquel país, y se dará el anacronismo, no sólo de que esas elecciones hechas á espaldas del gobierno, serán influidas y llevadas á cabo por autoridades carlistas, sinó que esas mismas autoridades habrán de ser necesariamente las llamadas á aplicar las exenciones establecidas en el dictámen á favor de los que hayan comitado al carlismo.

¿Es que el gobierno va á destruir este absurdo sistema de la eleccion por insaculacion y va á regalar á aquellas provincias alcaldes, concejales y diputados provinciales de real orden?

¿Pues qué inconveniente habia en consignar en el art. 1.º que, además de estar obligadas las provincias á contribuir con hombres é impuestos, lo estarán tambien á acomodar su régimen interior, peculiar y privativo al de las demás provincias del reino.

Es pues, señores diputados, una necesidad, y una necesidad urgente y apremiante, que desaparezca por completo el régimen administrativo á que se acomodan aquellas provincias en su organizacion interior, porque de otra manera, no sólo le faltará al gobierno la base para calcular la riqueza, para imponer tributos y para designar el cupo de hombres que aquellas provincias deben entregar, sinó que esto mismo vendrá á hacerse completamente impracticable y odioso, puesto que quien tendrá que aplicar las exenciones y declarar los que han de disfrutar el privilegio, quien vendrá á secundar la idea del gobierno si no pone mano en aquellas corporaciones provinciales, será la mayoría que resultará elegida por el sistema de insaculacion, y es

mayoría ya sabe el gobierno que, léjos de ser liberal, es esencialmente carlista.

Pues ante estas observaciones importantísimas, ante este hecho evidente, contra el cual yo tengo la seguridad de que nada podrá contestar la comision, me he visto precisado á abandonar su camino, separándome de su dictámen y considerando que hacía un bien á mi pátria, y un bien á aquellas mismas provincias.

No es, pues, la cuestion de conceder al gobierno el plazo de diez ó de dos años lo que me ha separado del dictámen de la mayoría de la comision, sinó que es otra cuestion importantísima; la cuestion de que, á mi modo de ver, el proyecto del gobierno no pone mano á ese régimen peculiar y privativo, á favor del cual se han organizado aquellas provincias y han contado con grandes recursos para ponerse frente á frente de la pátria comun; y yo creo que miéntras ese sistema subsista, será completamente imposible é impracticable, no ya lo que quiere el gobierno en el artículo 1.º del dictámen, sino hasta las exenciones á que se refiere el art. 5.º

Ha extrañado el digno individuo de la comision que ha combatido mi voto particular que yo no haya comprendido en él á todas las de-

más provincias de España que se rigen por leyes distintas, como sucede por ejemplo con Navarra, y yo tengo la seguridad de que al mismo individuo de la comision que me ha hecho esa observacion se le habrá ocurrido al momento la respuesta que yo he de dar.

Segun el reglamento, tanto los dictámenes que da una comision, como los votos particulares, han de recaer precisamente sobre la materia, sobre la cuestion que haya de resolver el Congreso, debiendo circuncibirse las comisiones en sus dictámenes á informar sobre los puntos comprendidos en el proyecto de ley que se haya presentado á la Cámara; todo aquello á que el proyecto de ley no se refiera, no está, por decirlo así bajo la jurisdiccion de los que componen la comision, y de la misma manera que yo dentro de este voto particular no he podido censurar al gobierno por las leyes provincial y municipal que están pendientes de discusion, ni he podido hacer declaraciones sobre otras varias materias sometidas tambien al exámen de las Córtes, tampoco podía ocuparme del régimen de Navarra, que será, segun ha declarado el mismo gobierno y segun lo indican las conferencias que viene celebrando con los comisionados de aquella provincia, objeto de otra ley especial.

Si yo hubiera comprendido en mi voto particular á Navarra, si la disposiciones de mi dictámen las hubiere hecho extensivas, á la ley civil que rige en otras provincias, el gobierno y la comision me hubieran dicho que me excedia en mis facultades, que venia á legislar sobre cosas no sujetas hoy á nuestra jurisdiccion, y que no tenia la calma bastante para esperar á que el gobierno acabara de celebrar las conferencias que viene celebrando con los comisionados de Navarra para formular y presentar en su dia á las Córtes el proyecto que nos ha ofrecido.

Y en cuanto á las leyes civiles, debe tambien reconocer el Sr. Dominguez que no era oportuno hacer extensivo á ellas el voto particular, ni hacer respecto de ellas declaracion ninguna en estos momentos, pues aparte de que las leyes civiles de una provincia en nada perjudican á las de otras, es indudable que sólo las leyes de carácter político y las administrativas y económicas son las que principalmente constituyen la base de todo gobierno y la derivacion de todo sistema constitucional.

Hechas estas ligeras rectificaciones, veamos qué razon de justicia ó qué principio de equidad invoca la comision para establecer en el

art. 5.º de su dictámen exenciones de todo punto odiosas, de todo punto injustificadas y contra las que se rebelan, no tan sólo la conveniencia y la justicia, sinó la dignidad de las demás provincias de España.

Yo creo que la excepcion consignada en el art. 5.º, caso tercero, «para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia,» es una excepcion de todo punto odiosa, de todo punto justificada, no tan sólo porque gravita como se vé por el final mismo del artículo, al decir que no se disminuirá el cupo de cada provincia, sobre los que han estado con las armas en la mano frente á la pàtria, y esto no creo que es justo ni noble despues de haberles brindado con el olvido y el perdon, sinó que además se lastima y ofende la dignidad de las otras 46 provincias que han tenido allí sus hijos con las armas en la mano, y respecto de los cuales no se hace la más ligera indicacion en este artículo.

Es además injusta la excepcion que en el mismo se establece, porque si bien los que han

estado con las armas en la mano defendiendo los sagrados intereses de la pátria han prestado indudables servicios á la Nacion, tambien es cierto, y no creo lo desconocerá la comision, que servicios importantísimos, además de los prestados por los que han tenido las armas en la mano, son y no pueden ménos de ser los de esas poblaciones convertidas en hospitales, y donde constantemente se ha estado acuartelando un número excesivo de hombres; los de esos alcaldes rurales que tan pronto se veian amenazados y cohibidos por cabecillas que éntaban en el pueblo como por los coroneles de nuestros cuerpos, y los de todas esas personas que en el núcleo, en el corazon de aquellas provincias no han tenido las armas en la mano, pero han estado, siendo autoridades, arrostrando miles de compromisos en beneficio de la pátria.

Es injusto el párrafo 4.º del mismo artículo, porque esas dispensas de pago á que se refiere han de redundar en perjuicio de las demás provincias leales, harto gravadas ya con multitud de impuestos, de cargas y de exacciones, y dignas igualmente que las poblaciones de las Provincias Vascongadas que han estado al lado de gobierno, de la consideracion y de la gratitud de la pátria.

Pero si el gobierno y la comision pretendian premiar en este artículo los sacrificios hechos por las poblaciones y los particulares que han estado al lado de la Nacion, que han defendido los intereses que nos son comunes, que han sufrido considerables perjuicios, no sé qué razon de equidad ó de justicia habrán tenido en cuenta, asi la comision como el gobierno, para negar este beneficio, no ya á los liberales de las demás provincias de España, sinó á los mismos liberales navarros, que han estado, como los de Vizcaya, al lado del gobierno, al lado de la Nacion, al lado del interés de la patria, que han hecho tambien todo género de sacrificios y que son tan dignos y tan acreedores á la consideracion y á la gratitud nacional como pueden serlo los liberales de Vizcaya.

Y si esta exencion pudiera justificarse de alguna manera, si hubiese razon bastante para que el párrafo cuarto subsistiera, con mayor razon debería hacerse extensivo á Navarra, cuya provincia, al paso que las Vascongadas han venido eludiendo constantemente y con mil subterfugios el cumplimiento de la ley del año 1839, lo cumplió religiosamente, cediendo en absoluto todos cuantos privilegios tenía y reservándose bien poquísimos, que ahora tambien le quita el gobierno,

sin consideracion á que allí hay liberales tan dignos de respeto como en las provincias vascas.

¿Cuál es el sentimiento de justicia, cuál es el sentimiento de equidad, el espíritu de igualdad á que la comision se acomoda cuando premia á los que han venido faltando á la ley desde el año 1839 y castiga á los que han estado al lado del gobierno y á los que el año 1841 renunciaron todos sus fueros, todas sus franquicias y libertades?

¿Tiene el gobierno la seguridad de conseguir con las Provincias Vascongadas en el corto espacio de dos años que se empleó para la unificacion de Navarra lo que el gobierno del año 1841 consiguió de Navarra?

Pues si todos son liberales, si todos están interesados en el bien comun, si así en unas como en otra provincia se han hecho sacrificios en favor de la patria y en favor del gobierno, y si hay en obsequio de los liberales de Navarra la circunstancia sumamente atendida de que han cumplido la ley, de que se han sometido al precepto de la ley desde el año 1841, de que reunieron á todos sus fueros, franquicias y libertades, ¿á qué obedece esa contemplacion del gobierno para ciertos liberales de las Provincias Vascongadas, cuando

tan duramente trata á los de Navarra, cuando tan duramente se les trató el año 1841 que ni siquiera se tuvo en cuenta esa distincion odiosa que el proyecto actual establece?

Y si el gobierno en el decreto de 6 de Abril, en aquel célebre decreto por el que consideró vigente la ley del año 1839 anunciando que traería á las Córtes este proyecto de ley, se quejaba de la desigualdad en que venian estando las Provincias Vascongadas con Navarra, la imprescindible necesidad de que cesara el estado de excepcion en que se encontraban aquellas que no habian cumplido la ley con relacion á Navarra, ¿cómo es que ha variado tan pronto de opinion?

¿Qué ha ocurrido desde el 6 de Abril en que se hacían tales afirmaciones en la *Gaceta*, hasta que se presentó este proyecto?

¿Por qué el gobierno no cree ya justo ni conveniente que desaparezca esa desigualdad que ántes lamentaba, y, por el contrario, viene á restablecerla desde el momento que á Navarra la despoja de lo poco que la quedaba, al paso que sigue reservando á algunas poblaciones y particulares de las Provincias Vascongadas todos los fueros en su completa integridad?

Pero hay más, señores diputados: todas las

exenciones que el gobierno va á dispensar á esos liberales de las Provincias Vascongadas, dignos seguramente del mayor respeto y consideracion, y por eso lo que quiero es que se les trate como hermanos, que se les aplique la misma ley de las demás provincias y que no se les veje ni deprima, van á ofrecer gravísimas dificultades en su aplicacion, van á originar profundas perturbaciones é injusticias, que de seguro no se habrán ocultado á la perspicacia de los señores diputados.

Para dispensar esas exenciones, para otorgar esos beneficios, es necesario, segun el caso cuarto del art. 5.º del proyecto, la prueba, la demostracion indudable de que «las poblaciones se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de *todo género* en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil;» y en cuanto á los particulares, «que se demuestre asimismo que han tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, á sido por ella objeto de persecuciones.

Aparte del espíritu de injusticia que resulta si se tiene en cuenta que dentro de esas mismas poblaciones había soldados de las demás provincias, para los que no hay ni siquiera una frase de agradecimiento en ese proyecto de ley, yo desearía que el gobierno y la comision, si

---

pretenden dejar dentro de aquellas provincias el actual régimen provincial y administrativo en toda su integridad, me manifestarán con lealtad y con nobleza cuál es el procedimiento que se va á adoptar para depurar, para averiguar, para esclarecer, para acreditar, en una palabra, cuáles son los méritos y los servicios que deben considerarse como *sacrificios de todo género* en favor de la causa nacional, y la forma ó manera en que esos servicios han de justificarse.

Porque si allí queda el actual régimen interior, si las autoridades que allí vá á haber son autoridades elegidas con arreglo á fuero por medio de la insaculacion, sistema que reflejará la opinion dominante de la mayoría de aquel país, resultará indudablemente que las autoridades serán carlistas, y yo creo firmemente que esas autoridades carlistas no tomarán todo el cuidado y no tendrán todo el celo necesario para acreditar y depurar cuáles son esas poblaciones que han hecho sacrificios de todo género en favor de la libertad y del interés de la pátria, y cuales son esos particulares que han sido perseguidos, y que por haberlo sido han tenido que abandonar sus hogares.

Pero no sólo ha de ser esto sumamente di-

fácil, y es lo que realmente va á establecer allí ódios y perturbaciones sin cuento, perturbaciones á que no darán lugar los dignos diputados de aquellas provincias que vienen á defender aquí lealmente los intereses que representan, sinó que yo creo, señores diputados, que resulta además la injusticia de que para premiar á las poblaciones que han sufrido esos perjuicios, y que han hecho esos sacrificios, se obliga á que las premien otras poblaciones que han recibido iguales perjuicios, que han hecho idénticos sacrificios en pró del bien de la Nación, y para las cuales tampoco tiene el gobierno en este proyecto una sola palabra la gratitud.

Y si justo y equitativo sería premiar ó indemnizar á los liberales que en aquellas poblaciones han estado al lado del gobierno, justo y equitativo es seguramente premiar á los soldados que estaban dentro de esas poblaciones, y hacer sobre todo que la exención de esos tributos y la indemnización de esos males no recaiga en perjuicio ó en contra de poblaciones como Puigcerdá, como Teruel, como Cuenca, como Olot y como otras mil que han sufrido gravísimos perjuicios, que han hecho sacrificios dignos del mayor encomio, que han estado constantemente al lado del gobier-

no, que se han defendido heroicamente contando acaso con ménos fuerzas del ejército que las que había dentro de las poblaciones á quiénes se intenta premiar, á las cuales, no sólo indemniza el gobierno, sinó que á esa indemnizacion habrán de contribuir otras poblaciones que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Yo creo que esto no es justo, yo creo que esto no se acomoda á ningun sistema de gobierno, á ningun principio de equidad ni de igualdad, y que, por lo tanto, cuando un proyecto contiene vicios de esta naturaleza, cuando en él se desconoce la idea de lo que es la gobernacion del Estado, puesto que se deja á aquellas provincias entregadas á su actual régimen provincial, creyendo sin embargo el gobierno que ha de poder ejercer allí su accion gubernamental, yo entiendo que no como cuestion política, no como cuestion de mayoría ni de minoría, no como cuestion de partido, sinó como cuestion de patriotismo, de justicia y de interés comun, estamos todos en el caso y en el deber imprescindible de oponernos á que surjan tales conflictos y á que se causen tamañas perturbaciones é injusticias.

Tenemos además, en cuanto al plazo de diez años, y esto es digno tambien de llamar la

atención de la Cámara, la demostración evidéntísima de que ese plazo es inútil fijarlo, pues al paso que los diferentes gobiernos de este país han venido excitando continuamente á las Provincias Vascongadas á que llevaran á efecto, del mismo modo que lo había hecho Navarra, la ley del año 1839, y nada han conseguido hasta el día, vemos, por el contrario, que lo único que en aquel país ha podido implantarse es lo que se ha decretado sin audiencias de comisionados ni plazos, como la abolición de pase á ciertas determinaciones del gobierno, la creación de juzgados de primera instancia, los gobernadores civiles dentro de aquellas provincias y que las aduanas se llevaran á la frontera.

Por manera que si algo ha llegado á hacerse en aquellas Provincias, si alguna reforma se ha conseguido implantar, no es seguramente por virtud de las repetidas, de las repetidísimas excitaciones de los gobiernos que se han sucedido en el país desde el año 1839 hasta el día, y si algo subsiste son esas medidas que he indicado, hechas sin audiencia de aquellas provincias, sin marcar plazo y sin admitir observaciones de ninguna clase, ni de liberales ni de carlistas.

Es, pues, completamente innecesario el

plazo que se concede al gobierno, porque desde el año 1839 se ha llamado á esas provincias á que cumplan la ley, se las ha dirigido repetidas exhortaciones, se las ha indicado que se iban á celebrar juntas para ponerse de acuerdo respecto á la reforma de los fueros, han venido comisionados por espacio de once ó doce veces, y siempre esos comisionados se han limitado á manifestar al gobierno que no traían instrucciones bastantes, que no podían entrar en la reforma de los fueros de aquel país, que no se creían autorizados para ello, y lo cierto es que los gobiernos, á causa de las vicisitudes políticas por que ha atravesado este país, no han podido llegar desde el año 1839 hasta el día al cumplimiento del precepto de esa misma ley.

Lo mismo sucederá seguramente con el plazo de diez años que en este proyecto se establece.

Como yo creo, señores diputados, que todas estas exenciones son odiosas, como yo creo que los deberes constitucionales no se limitan únicamente á dar hombres para el reemplazo del ejército y tributos para el Erario público, sinó que abarcan tambien el cumplimiento de todas las leyes de aplicacion general al país; como yo creo que la política que debemos ha-

cer en las Provincias Vascongadas no es una política de ódios y rencores, sinó política de olvido y de perdon, política de igualdad constitucional, y no de privilegios y de exenciones; como creo tambien que de dar alguna indemnizacion á aquellos liberales no hay razon ninguna para que se prive de esa indemnizacion á los de Navarra, que han hecho idénticos sacrificios, y que tienen en su abono el mérito de haber cumplido el año 1841 el precepto de la ley de 1839, por esta razon, señores diputados, creo que convendréis en que es necesario que nos opongamos á ese proyecto de ley y que detengamos al gobierno en su marcha injusta, obligando á aquellas provincias á que se rijan por las mismas leyes que las demás del reino.

Y esto es tanto más necesario, cuanto que el gobierno precisamente en estos momentos en que quiere dar una completa autonomia á aquellas provincias constituidas en permanente rebeldía, decreta para las provincias leales la más absurda centralizacion.

En las leyes municipales sometidas á discusion se establece que en vez de autonomia habrá alcaldes nombrados por el gobierno, comisiones provinciales nombradas por el gobierno, que los secretarios serán nombrados

tambien por el gobierno; en una palabra, se ponen tales trabas, tales cortapisas, tales puntales al edificio constitucional, que yo, no sólo creo innecesarios, sinó impolíticos, por que ya saben los señores de la comision y el gobierno que los puntales son los que mejor que nada indican lo ruinoso de un edificio.

Cuando de tal manera se obra con las demás provincias de España, ¿es justo ni equitativo, obedece á algun principio de justicia el que se conserve á las Provincias Vascongadas, siempre rebeldes, su autonomia provincial y municipal?

Creo que las razones que he tenido la honra de exponer la consideracion del Congreso son, á la verdad, bastantes para que acuerde como solucion patriótica, y que resuelve definitivamente la cuestion foral, el voto que he tenido el honor de someter á su consideracion, y yo espero que las Córtes, teniendo en cuenta que son la representacion legitima del país, teniendo en consideracion que deben inspirarse en las necesidades, en la opinion, en las aspiraciones de ese mismo país, no harán de peor condicion á todos los demás distritos que á esas provincias, siempre tenaces y rebeldes; votarán en pró del voto sometido

á discusion, y se opondrán al dictámen de la mayoría de la comision.»

## VI

El voto particular del Sr. Gonzalez Fiori, en cuya defensa pronunció el discurso que ya conocen nuestros lectores, decía así:

El diputado que suscribe, individuo de la comision llamada á dar dictámen acerca del proyecto de ley de modificacion de los fueros vascongados, tiene el sentimiento de separarse de la opinion de sus ilustrados compañeros, formulando voto particular, despues de un detenido exámen del proyecto y de repetidas discusiones en el seno de la comision.

Si cuestiones secundarias ó de detalle hubieran sido las causas de la disidencia, fácil habría sido evitarla; pero procediendo esta de diversidad de principios y de las más profundas convicciones por una y otra parte, claro es que toda transaccion era imposible, así como infructuosa cualquiera aspiracion patriótica para llegar á una avenencia.

La mayoría de la comision acepta, sin introducir alteracion alguna en su letra ni en su espíritu, el proyecto de ley sometido al Senado por el gobierno de S. M. y votado por

aquel alto cuerpo, creyendo al hacerlo que realiza la grande obra de la unidad constitucional y que son necesarias, justas y convenientes, así las autorizaciones pedidas por el gobierno, como las exenciones de quintas y tributos en favor del elemento liberal de aquellas provincias.

Si los deberes constitucionales fueran tan sólo los que se recuerdan en el proyecto; si la cuestion foral se resolviera en él de una manera completa, el que suscribe no molestaría la atencion del Congreso creyéndose relevado de aumentar consideraciones á las ya expuestas en su dictámen por la mayoría de la comision.

Pero cuando el principio de unidad constitucional se desconoce; cuando la cuestion foral, léjos de afrontarse, se aplaza, y cuando se sientan premisas cuya consecuencia ha de ser necesariamente la constante perturbacion de aquellas provincias, preciso es llamar la ilustrada atencion de las Córtes sobre particular de tanta importancia y trascendencia.

La necesidad de la completa unidad constitucional no puede ser por nadie puesta en duda.

Razones de justicia, hoy más que nunca dignas de respeto, promesas no escaseadas y pa-

labras solemnemente empeñadas á la Nacion, son causa de que 45 provincias protesten con poderosa voz contra viejos abusos cometidos en nombre del derecho.

La idea de la igualdad constitucional ha tenido ocasion de absorber en si las de todas las clases del Estado, de identificar todos los intereses individuales y sociales, de acallar la voz de los que pudieran aparecer disidentes y de infiltrarse en el corazon y en la conciencia del pueblo.

Insensato sería desconocer esta verdad y temerario por lo demás no proceder urgentemente á la necesidad de que sean iguales las condiciones de cuantos se hallan al amparo del régimen constitucional; necesidad ineludible que ni las convicciones ni la dignidad de la pátria consienten deje ya de satisfacerse por contemplaciones excesivas ó debilidades funestas.

El proyecto que acepta la mayoría de la comision no vuelve los ojos á lo pasado, no tiene en cuenta enseñanzas pretéritas ni fija sus miradas en las previsoras conveniencias del porvenir.

Llamado para el progreso, se estaciona; llamado para favorecer el desarrollo de las ideas de igualdad y unidad constitucionales, las ini-

cia é invoca en el art. 1.º persiguiéndolas y ahogándolas en el 4.º; finge unirse y hacer causa con la opinion pública, y la entrega maniatada á los piés de esas provincias harto resistentes á todo espíritu de invocacion; tiende á que desaparezca esa idea resistente, y para ello somete las tres provincias á la más irritante dictadura, ejercida á la sombra de un régimen de administracion peculiar y privativo, al cual se otorga la prerogativa de establecer exenciones odiosas cuyos resultados serán envidias, celos, divisiones, rencores de casta á casta, de clase á clase, y, en una palabra, elementos indestructibles de perturbacion y desórden.

Establecidas esas exenciones, aspirará cada cual á la igualdad y protestará constantemente de la desigualdad en el pago de los servicios.

La separacion de clases se hará de día en día más penosa y más honda; los que se sientan degradados conspirarán incesantemente contra los que estén enaltecidos, pues las luchas de la multitud, conviene no olvidarlo, han sido promovidas, así por el sentimiento de igualdad social como por el de la igualdad política.

La muchedumbre ha protestado siempre contra toda desigualdad.

Para poner remedio á tanto mal; para que la cuestion foral no se complique, ántes, al contrario, se resuelva definitivamente; para que esas provincias entren en el concierto de la vida política de toda la Nacion, es preciso que las ideas de gobierno y administracion tengan allí, como en el resto de España, su significacion propia, natural y genuina; que no se admita un principio para negar sus consecuencias; que reconocida la necesidad de la unidad constitucional, no se proteste contra el desenvolvimiento de esta doctrina, y en una palabra, que aquellas provincias se vean regidas por las leyes todas que gobiernan el resto de la monarquía.

Esto es lo que en primer término propone al Congreso el que suscribe; y como en la transicion de un sistema á otro debe haber cierto intervalo para evitar las alteraciones profundas que todo cambio en las instituciones de un pueblo, verificado sin la conveniente meditacion y estudio, produce siempre, es tambien de opinion que se conceda al gobierno el plazo de dos años para que pueda realizar sin violencia el acuerdo de las Córtes.

Por las consideraciones precedentes y otras

que se expondrán en el curso de la discusión, el que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las leyes políticas, administrativas y económicas que rigen en las demás provincias de España, regirán en lo sucesivo en las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alavá.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para que ejecute lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo máximo de dos años, y dando cuenta á las Córtes.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1876.—  
*Joaquin Gonzalez Fiori.*»

## VII

Merece tambien citarse, ya que no todo, parte del discurso que pronunció el Sr. Gonzalez Fiori el dia 15 de Junio, con motivo de una interpelacion sobre débitos para con la Hacienda, del señor duque de Tetuan.

Dice asi:

«EL SR. GONZALEZ FIORI: Señores diputados, cuando el sábado anterior principié á explicar esta interpelacion, comencé por hacerme

cargo de ciertas afirmaciones que el duque de Tetuan se había permitido hacer en la otra Cámara, relativas á que en el expediente en que me estoy ocupando no había el más insignificante indicio de que dicho señor fuera deudor al Estado, y á pesar de haberse sucedido muchas situaciones políticas en este país, desde el año 1863 al 78 en que el expediente se había terminado, ninguna de ellas se había atrevido á considerarlo deudor, ni siquiera le había exigido el pago de las fincas en cuestión.

Como estas afirmaciones eran completamente gratuitas é inexactas; como lejos de existir en el expediente lo que el duque de Tetuan suponía, existía precisamente todo lo contrario, puesto que no aparece un solo informe, un solo dato desde el año 67 hasta el 77 que no sea completamente contrario al deudor, que no le considere como tal deudor, que no indique la necesidad de compelerle al pago de esas fincas, creí, señores diputados, que la mejor manera de demostrar la inexactitud de aquellas afirmaciones era hacer relación sucinta de los informes que obran en el expediente.

Y absolutamente todos los informes que por mí fueron citados el sábado anterior, venían

á demostrar que cuantos funcionarios públicos habían intervenido en ese expediente, cuantos funcionarios habían tenido que emitir cualquier clase de dictámen ó resolución á las muchas y repetidas instancias con que el señor duque de Tetuan había venido procurando incesantemente eludir el cumplimiento de tan sagrada obligación, estaban todos contestes y unánimes en declarar que el señor duque de Tetuan, no sólo era deudor al Estado por una cantidad importantísima, sinó tambien en que procedía la vía de apremio, y que la Administracion económica, que le guardaba consideraciones indebidas, debía apremiarle con todo rigor en la forma que las leyes determinan.

En este sentido se emitieron los 13 ó 14 informes que constan en el expediente; en esta forma lo resolvió tambien el director de propiedades y se dictó la orden de la regencia; pero el señor duque de Tetuan, cuyo único propósito era no pagar al Estado lo que desde el año 1863 venía adeudando, se apresuró á interponer contra dicha orden de 7 de Octubre de 1870, dictada por la regencia del reino, el oportuno recurso contencioso que las leyes vigentes le concedían, y de la cual había de conocer el Tribunal Supremo.

Y en efecto, interpuso este recurso; pero lo interpuso, señores diputados, con tan poca fortuna, que la sentencia que más tarde dictó el Tribunal Supremo, léjos de venir á dar la razon al señor duque de Tetuan, léjos de resolver, como este pretendía, que no podía exigirse ninguna responsabilidad sinó que ésta debía pesar exclusivamente sobre la sociedad *Tesoro de Madrid*, cesionaria de las fincas segun escritura de que habia tomado razon la Administracion de Hacienda, y que dicha toma de razon era válida, siendo por lo tanto injustificados los procedimientos de apremio que contra él se habian entablado, vino el Tribunal Supremo á defraudar una vez más las esperanzas de ese deudor, absolviendo á la Administracion de la demanda contra ella interpuesta, y declarando tambien una vez más, que no servían subterfugios ni excusas para eludir ese pago, sinó que, por el contrario, quedaba subsistente la referida orden reclamada, segun la cual el duque de Tetuan si del segundo remate de las fincas resultaba perjuicio para el Tesoro, debía abonar aquella diferencia como primer rematante.

Resuelto el recurso contencioso en esta forma, claro está que lo único que restaba hacer en el expediente, despues de verificado el se-

gundo remate de las fincas, era ver si había diferencia y reclamar su importe, pues en cuanto á la segunda subasta nada podía alegarse, mediante á que era un extremo de la orden de la regencia que el duque de Tetuan consintió expresamente porque le era beneficioso, y contra el cual no cabía ya recurso alguno legal.

De poco sirve que el duque de Tetuan, hábil en subterfugios para eludir el pago de esa cantidad, venga afirmando que el Tribunal Supremo nada dijo respecto de la segunda subasta, y que, por lo tanto, al resolver que debería pagar la diferencia que resultase entre la primera y la segunda subasta, no confirmó la orden de la regencia que disponía que esa segunda subasta se celebrase.

Todos los señores diputados saben, y es una verdad inconcusa, un principio de derecho contra el cual nada puede alegarse, que una real orden, que una orden del regente del reino, contra la cual no se entable dentro de seis meses el recurso contencioso-administrativo, pasa en autoridad de cosa juzgada; y no hay gobierno, no hay dictámen, ni autoridad, ni ley que pueda desvirtuar ni venir á hacer que desaparezcan los efectos y las consecuencias lógicas de esa resolución.

Es así que la orden de la regencia objeto del recurso resolvía dos particulares, referente el uno á que se celebrase segunda subasta de esos terrenos, y referente el otro á que si existía diferencia entre la primera y segunda subasta, la pagara el señor duque como primer rematante; es así que el señor duque consintió la orden de la regencia en su primer extremo, ó sea en cuanto disponía la celebracion de esa segunda subasta, y que sólo entabló recurso contencioso en la parte en que disponía que si existían diferencias debería pagarlas el señor duque, luego contra esa orden de la regencia consentida en la parte relativa á la segunda subasta ningun recurso cabía entablar, y ménos al año y medio de haber quedado firme y ejecutoria.

Por esta razon el Tribunal Supremo, que tenía que resolver acerca de los términos en que la demanda iba formulada y atenerse á la parte de la orden objeto de aquel recurso contencioso, la confirmó en dicha parte y declaró que el duque de Tetuan no tenía razon en lo que alegaba y debía pagar las diferencias que resultasen entre el primero y el segundo remate; por manera que aquella orden quedó íntegra y completa, pasada en autoridad de cosa juzgada, y que el Tribunal Supremo al

resolver que el duque de Tetuan debía pagar las diferencias, sancionaba el hecho de que existiera y se celebrase la segunda subasta, toda vez que si ésta no tenía efecto, mal podían existir las diferencias á que el Tribunal Supremo condenaba al señor duque.

Dictada esta sentencia, la Administracion de Hacienda pública, que veía el texto claro, explícito y terminante de la orden del año 70, así como lo que el Tribunal Supremo había resuelto en la sentencia del año 74, comprendió que lo único que restaba hacer en este expediente era ver si entre la primera y segunda subasta había diferencias, y si en la segunda subasta no se habían rematado las fincas en el precio en que lo habían sido en la primera, si de la segunda subasta resultase un perjuicio para el Estado, pedir y apremiar al duque de Tetuan para que hiciera el pago de la diferencia, como en efecto se hizo, pasándole la correspondiente liquidacion.

Pero el duque de Tetuan en su incesante propósito de rehuir, no sólo el cumplimiento de las leyes y de las órdenes de la regencia del reino, sinó tambien las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, procuró acudir á una nueva mistificacion.

Al efecto presentó dos exposiciones, una

tras otra, encaminadas á pedir que el procedimiento de apremio por las diferencias á cuyo pago estaba condenado se siguiese y entablase contra el *Tesoro de Madrid*, que era su cesionario, á pesar de que la cesion había sido reconocida como inválida é ilegal, según consta de los antecedentes que obran en el expediente.

Esas dos exposiciones pasaron á informe del jefe económico, el cual, según resulta, manifestó en 20 de Febrero de 1875 que cuando recibió el traslado de la sentencia del Tribunal Supremo, envió al duque de Tetuan la liquidación de las diferencias, importantes 287.000 pesetas, de cuya cantidad era inmediatamente responsable, puesto que los solares habían sido vendidos en quiebra en 28 de Marzo de 1871 y 18 de Abril de 1872; que el deudor no admitió la liquidación, é innovando el espíritu de la orden de la regencia y de la sentencia del Tribunal Supremo, sostuvo que no se le podía hacer responsable al pago hasta que se apurase el procedimiento contra el *Tesoro de Madrid*.

Emitido este informe por la Administración económica, pasaron las exposiciones al negociado correspondiente de la dirección de Propiedades, y este, en otro largo informe, que

no leo por no molestar la atencion de la Cámara, volvió á decir que el duque de Tetuan insistia en sus primitivos propósitos de eludir el pago de las diferencias que se le reclamaban, agravando su actitud con rehuir el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo; que la cuestion no ofrecía duda de ninguna clase, que la segunda subasta se había celebrado porque él la había consentido expresamente no interponiendo el recurso contencioso en cuanto á ese particular, y que era bien extraño que cuando el asunto estaba resuelto ejecutoriamente por el más alto tribunal de la Nacion, viniera á pretender nuevas innovaciones, á buscar nuevos pretextos, á imaginar nuevos subterfugios para eludir el pago de lo que el Estado, con gran razon y justicia, le venía reclamando desde el año 63 en que se celebró el remate de las fincas.

Despues de este informe, recayó otro de conformidad, dictado por el jefe de la seccion; y ya porque todo esto no se considerase bastante, ó porque el duque de Tetuan acudiera á cuantos medios estaban á su alcance para demorar el pago, es lo cierto que, contra lo que suele acontecer en esta clase de expedientes, se acordó que se oyera tambien al negociado de ingresos, y este negociado emitió otro in-

forme, que tampoco leo por no molestar la atencion de la Cámara, pero que dejaré sobre la mesa á disposicion de los señores taquígrafos para que se sirvan insertarlo en el *Diario de las Sesiones*.

Ese informe se evacuó en 16 de Junio de 1877, diciendo lo que todos los demás informes del expediente decían, ó sea que el duque de Tetuan era inútil que se empeñase en no pagar, porque había una orden consentida por él y una sentencia del Tribunal Supremo que así lo determinaban.

Y en 23 de Julio siguiente, el actual director de Propiedades, Sr. Concha Castañeda, cuya competencia en esta clase de cuestiones no ofrecerá seguramente duda alguna á los señores diputados, dictó una resolucion que, por lo breve, voy á leer á la Cámara:

«Que el acuerdo apelado se funda en la sentencia del Supremo, y que aunque la sociedad el *Tesorero de Madrid* tenga créditos y de ella pudieran hacerse efectivas las diferencias, no puede el Estado dirigirse contra la dicha sociedad, y se desestima, por lo tanto, la pretension del representante del duque, declarándose firme y subsistente aquel acuerdo y que continúe el apremio contra el señor duque.»

Desde el año 1863 en que el expediente comenzó, hasta el 23 de Julio de 1877 en que el actual director de Propiedades dictó esa resolución, absolutamente todos los datos que hay en el expediente demuestran que el duque de Tetuan era deudor al Estado y debía apremiársele por los medios prevenidos en las leyes.

Pero este acuerdo del actual director de Propiedades no debió inspirar al señor ministro de Hacienda gran confianza; pues sin saber por qué razón mandó que pasara el expediente á la asesoría, como si ésta pudiera tener mayor competencia, más copia de conocimientos y mayores garantías de acierto que el actual director de Propiedades; observándose el extraño fenómeno de que este expediente, que hasta aquel momento había venido resolviéndose y emitiéndose en él todo género de informes en un determinado sentido, contrario, como he tenido la honra de demostrar á todas las peticiones formuladas por el duque de Tetuan, desde el momento mismo en que el señor ministro de Hacienda no se conformó con el informe del director de Propiedades y mandó pasar el asunto á la asesoría, entró el expediente en un verdadero caos, y empezó á prepararse el verdadero escándalo que con-

tiene la resolución del 13 de Abril del corriente año, que es la que ha motivado mi interpe-lación.

Opina la asesoría que la segunda subasta celebrada con anuencia y prévio consentimiento del duque de Tetuan, puesto que con la primera parte de la órden de la regencia se había conformado, debía anularse y devolverse al duque esas fincas, opina también que el duque debía entregar al Estado, no las diferencias á que estaba condenado en la sentencia y á que se refería la órden de la regencia del reino del año 1870, sinó los plazos que por razon del primer remate se adeudaban al Estado.

Por manera que se entregaban al duque de Tetuan esos terrenos; se le admitían á buena cuenta más de 19.000 duros que el *Tesoro de Madrid* tenía pagados por los dos primeros plazos de las fincas; se privaba de su derecho en favor del primer rematante, sin razon ninguna y contraviniendo las sentencias de los tribunales y la jurisprudencia administrativa, á los segundos rematantes que habían acudido al llamamiento del Estado y pagado corrientemente esas fincas, y obtenía el duque de Tetuan un beneficio indebido, en vez de quedarse sin las fincas, puesto que habían

sido rematadas en la segunda subasta por terceros postores, y sin las 287.000 pesetas que por las diferencias á que estaba condenado debía abonar al Estado.

¶ Pero lo más extraño del caso es que el señor ministro de Hacienda tampoco se consideró suficientemente garantido con el informe de la asesoría, dado por el hermano del señor presidente del Consejo de ministro, sinó que pareciéndole la cuestion demasiado grave, acordó que el expediente pasara al Consejo de Estado dándose el caso de que tambien al Consejo de Estado fuera entónces de consejero el hermano del actual presidente del Consejo de ministro, ó sea el asesor que dió el informe por virtud del cual debía anularse el remate y el duque de Tetuan había de obtener tan inmensos beneficios.

El Consejo de Estado á quien sólo se ocultaba se conformó con el dictámen de la asesoría; pero yo tengo la evidencia de que si el Consejo hubiera tenido que tratar la cuestion en un recurso contencioso-administrativo, era imposible que hubiera prescindido por completo de sus gloriosas tradiciones y de una infinidad de sentencias que había dictado en casos análogos, y que se hubiera puesto en contradiccion con sus propias resoluciones sólo por

satisfacer los deseos de un amigo del gobierno.

Si el Consejo se conformó con el dictámen de la asesoría, fué indudablemente por la presión que se ejerció; porque de otra manera no se concibe que es alto Cuerpo viniera á ponerse en contradicción consigo mismo, resolviendo las cuestiones en un sentido determinado cuando es un particular quien á él acude, y aconsejando otra resolución distinta cuando el beneficio haya de redundar en favor del duque de Tetuan, en favor de un amigo del gobierno.

Está, pues, perfectamente demostrado que cuando el duque de Tetuan en la interpelación que dirigió al señor ministro de Hacienda en el Senado comenzaba para afirmar que no había en el expediente ningún dato, informe, ni disposición en que se le considerase como verdadero deudor, ó no había visto el expediente, ó tuvo el raro capricho de hacer completa omisión de la verdad.

Y hecha esta demostración, voy á probar ahora que tampoco el duque de Tetuan estuvo más exacto cuando hizo en su discurso otra afirmación, de la cual hubiera podido prescindir, porque realmente no hay de ella dato ninguno en el expediente.

Decía el duque de Tetuan que las fincas las remató el año 63 y que el ministro de hacienda le otorgó las escrituras de venta en 1854; como no era *un primista*, como no había recibido ninguna prima de la sociedad el *Tesoro de Madrid*, no tuvo el menor inconveniente en que las escrituras se otorgaran á su nombre, en vez de haber pedido, como creía haberlo podido solicitar, que el Estado otorgara las escrituras á nombre de la sociedad quebrada el *Tesoro de Madrid*.

Pues ésta es otra manifestacion total y completamente inexacta; y es muy extraño que tratándose de un asunto tan lucrativo para el duque de Tetuan, no considere éste como prima el beneficio de un millon y tantos mil reales que recibió al contado por la cesion que de las fincas hizo al *Tesoro de Madrid*.

Si se tratara de una cantidad de poca importancia; si se tratara de unas cuantas pesetas, que es lo más que suelen percibir los que en provincias suelen dedicarse á ese oficio de primistas, comprendo que en el cúmulo de negocios y de primas, no recordara un primista el beneficio que había obtenido en determinada subasta; pero cuando seguramente habrá pocas primas de tanta cuantía como la del duque de Tetuan, es bien extraño que no sólo olvi-

dara ese detalle y prescindiera ahora de ese millon, sinó que tuviera el suficiente valor para decir en pleno Senado que como él no había sido *primista*, no tuvo inconveniente en que las escrituras se otorgaran á su nombre.

Vamos á la demostracion de la prima, y, por lo tanto, á la comprobacion de que tambien el duque de Tetuan, cuando se refirió á este particular, estuvo tan distraido y olvidadizo como cuando hizo relacion del expediente.

D. Carlos O'donnell vendió á la sociedad *Tesoro de Madrid* varios terrenos en el sitio llamado del Salitre, en esta córte, por precio de reales vellon, 3.268.560.

D. Carlos O'Donnell remató estos terrenos por la cantidad de 2.152.600 reales vellon.

Ganancia ó prima que tuvo, reales vellon 1.115.960.

Al ceder estos terrenos el Sr. O'Donnell, tenía pagado á la Hacienda el 10 por 100 del primer plazo, que tambien recibió de la sociedad en la forma siguiente:

Recibió D. Carlos O'Donnell de la sociedad *Tesoro de Madrid*:

Por el 10 por 100 del primer plazo que había pagado á la Hacienda, reales vellon 215.260.

Por su ganancia ó prima, rs. vellon 1.115.960.

Cobró al contado D. Carlos O'Donnell, reales vellon 1.331.220.

Esto consta en los libros de la sociedad, llevados con arreglo al Código de comercio, libros que he visto y que están á la disposicion de todos los diputados que quieran acompañarme á verlos.

Además de constar en el libro de arqueo, en las escrituras de cesion, que el duque de Tetuan ha tenido gran cuidado de recoger de las oficinas de la sociedad, donde no hay ya ninguna de dichas escrituras, constan tambien eatos datos en el libro diario, núm. 1.º, página 472.

En la cuenta de fincas, fecha 18 de Marzo de 1864, hay una partida que dice que el duque de Tetuan recibió por los terrenos del Salitre la suma de.... el millon consabido, que el duque de Tetuan no llama prima, más el 10 por 100 del primer plazo que había tenido necesidad de anticipar.

En el libro de arqueos y en la misma fecha consta tambien pagado por los terrenos del Salitre la misma cantidad, y despues abonó la sociedad el segundo plazo, que ascendió á ciento setenta y dos mil y tantos reales.

Si el duque de Tetuan no se considera primista á esar de haber recibido más de un mi-

llon de beneficio, no sé qué es lo que pretendería haber cobrado á la sociedad para merecer tal calificacion, porque si el recibir con sus manos limpias tan importante suma no lo califica de prima, será preciso dejar esta calificacion para cuando se hubiera quedado con todos los valores del *Tesoro de Madrid* como creo que lo ha hecho recibiendo en garantía de 5.000 duros, que despues prestó á esa sociedad al 20 por 100 de interés, todos los valores y créditos que la sociedad tenía en cartera. Resulta pues, que el duque de Tetuan remató unas fincas del Estado, las cedió un año despues á una sociedad llamada *Tesoro de Madrid* (que aunque está quebrada y declarada en concurso no se quejará el duque de Tetuan de que dejó de ser un *verdadero tesoro* para su bolsillo), que el duque de Tetuan por la cesion de esos terrenos tuvo la conformidad de recibir, y yo creo que no le tendrían que obligar mucho á ello, la suma de 1.115.960 rs. de prima ó beneficio, y que cuando la Hacienda le ha reclamado las diferencias entre el primero y el segundo remate que podía muy bien haberlas pagado con la prima que indebidamente recibió y todavía le sobraba dinero, ha rehuído el desembolsar un sólo céntimo, y ha entretenido á la Administracion desde el año 1863, en que re-

mató las fincas, hasta 1878 en que se ha terminado el expediente, para que al fin y al cabo se haya venido á decir al duque de Tetuan: esta segunda subasta que se ha celebrado con tu aquiescencia la declaramos nula con perjuicio de los segundos rematantes, y tú que desde el año 1973 has debido pagar 287.000 pesetas de diferencia y quedarte sin los terrenos, quédate con ellos, no pagues las diferencias á que estás condenado por la sentencia del Supremo, y que te se admitan además á buena cuenta los 19.000 duros que la sociedad pagó por cuenta de la primera subasta; y con esos 19.000 duros y un millon que tomastes del *Tesoro de Madrid*, ya tienes lo bastante para que los terrenos te salgan por una cantidad bien pequeña, y estás en condiciones de poderlos volver á ceder y de obtener otra prima, si no tan grande como la primera, por lo ménos de bastante consideracion.

Establecidos los precedentes de la cuestion, réstame examinar únicamente los fundamentos en que la asesoría, el Consejo de Estado y la orden de 13 de Abril último se apoyan para acordar ese absurdo jurídico que en dicha real orden se ha acordado, y creo que la manera más breve y compendiosa de poderlo hacer, será examinar los considerandos que contiene

el informe de la asesoría de Hacienda, pues que con ellos se ha conformado el Consejo de Estado y en los mismos se funda también la real orden objeto de la interpelación.

Dice el primero: «Considerando que en este asunto hay que distinguir y separar... (hasta ahora no había nada que distinguir ni separar todos los informes emitidos en el expediente estaban conformes y unánimes en considerar deudor al duque de Tetuan, pero desde que entendió en el expediente el asesor del ministerio de Hacienda D. Emilio Cánovas del Castillo, hermano del actual presidente del Consejo de ministros, y por lo tanto amigo político y personal del duque de Tetuan, ya es necesario distinguir y separar), para que no pueda ser confundido en ningún caso, lo que esté ya ejecutoriamente resuelto, y no puede ser materia de discusión, y lo que, aunque, acordado puede ser objeto de enmienda, reforma, y controversia, así en la vía gubernativa como en la contenciosa.

Lo acordado en la sentencia, que es lo que según en este considerando se dice, no podía ser objeto de discusión ni de enmienda, era que el duque de Tetuan pagara las diferencias que resultasen entre el primero y el segundo remate.

Ni la sentencia ni la orden consentida del regente del reino decían una palabra acerca de que se anulara el segundo remate, de que se entregaran las fincas al duque de Tetuan á pesar de haberse vendido en quiebra con consentimiento suyo y de que se admitieran á buena cuenta al duque de Tetuan los dos primeros plazos pagados por un tercero.

Pues no obstante indicarse en este considerando que había que distinguir esos particulares, no se informa de conformidad con lo resuelto en la sentencia, sino todo lo contrario.

Si la parte dispositiva de este informe viniera á decir que se repitiera contra el duque de Tetuan por la diferencia, como dijo el actual director de Propiedades y como se había consignado en todos los informes, este considerando sería perfectamente congruente con la parte dispositiva; pero empezar afirmando que hay un extremo sobre el cual no se puede poner mano, que hay una sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo, hay una orden del regente consentida, contra la cual no se interpuso recurso en tiempo, y venir luego á resolver completamente lo contrario de lo que se había resuelto ejecutoriamente en la sentencia, es cosa difícil de explicar, y yo tengo la seguridad de que no obstante la habilidad y la

ilustracion reconocidas del señor ministro de Estado, que, segun me ha anunciado, es quien va á contestar á mi discurso, no podrá S. S. coordinar este considerando con la parte dispositiva.

Segundo considerando: «Que lo resuelto ejecutoriamente por la sentencia es que dicho interesado debe responder á la Hacienda de la diferencia que resulte entre ambas subasta.

Pues si ha habido dos subastas y la diferencia entre estas dos subastas es de 287.000 pesetas, si tienes esto en cuenta y si lo reconoces explícitamente, ¿por qué opinas á favor del duque de Tetuan?

¿Por qué declaras que el duque de Tetuan no debe abonar esa diferencia á cuyo pago está ejecutoriamente condenado?

¿Por qué te metes á anular el segundo remate y mandas devolver las fincas y dejas completamente por tierra la sentencia del Tribunal Supremo?

Tercer considerando: «Que para cumplir esta sentencia (la sentencia en que concretamente se condenaba al duque de Tetuan á que pagara la diferencia de los dos remates) era preciso retrotraer el exámen del asunto al tiempo en que se dictó el acuerdo de la direc-

cion general de Propiedades de 29 de Agosto de 1870.

Pues si existe una sentencia de 1874, si es claro y explicito lo que en ese fallo se dispuso, ¿qué necesidad hay de retrotraer el asunto á una época anterior, cuando ni el asesor, ni el ministro de Hacienda, ni absolutamente ninguna clase de autoridad podía hacer otra cosa que respetar y cumplir esa sentencia si hubiera un gobierno, como no lo hay, que se ajustara estrictamente á los textos legales y á los fallos de los tribunales?

Considerando que esto era lo que procedía una vez concursada la sociedad *Tesoro de Madrid* porque la cesion no había sido legal.

De manera que el asesor no puede ménos de reconocer que esa cesion de terrenos que hizo el duque de Tetuan al *Tesoro de Madrid*, y por cuya validez reclamaba, era ilegal, segun se declaró en la orden del regente y se resolvió en la sentencia del Tribunal Supremo.

Considerando que la orden de la regencia de 7 Octubre de 1870 altero el estado de las cosas, porque reconociendo la personalidad del *Tesoro de Madrid*, dispuso la venta de los valores á perjuicio de ella, á reserva de repetir de D. Carlos O'Donnell á su tiempo, y si

fuera necesario por la diferencia entre ambas subastas.

Debo recordar los antecedentes de esta real orden.

La administracion económica, no considerando válida y legal la cesion hecha fuera de tiempo por el duque de Tetuan á la sociedad concursada *Tesoro de Madrid*, había dispuesto que se apremiase al duque; pero éste, teniendo en cuenta que los bienes los tenía cedidos y que si realizaba el pago de los plazos no solventados, ese pago no vendría á redundar en su beneficio ni en el del *Tesoro de Madrid*, sinó en provecho exclusivo de los acreedores de la sociedad, que habían dado lugar á que ésta se declarase en concurso, acudió á la Direccion haciendo estas justas observaciones, y la Direccion dijo lo que despues se dispuso en la orden del regente del reino, ó sea que el duque de Tetuan había hecho la cesion legal ó ilegalmente, pero que ésta no podía producir efectos civiles para la Hacienda pública; que la verdad era que si se obligaba al duque á que pagara los plazos vencidos, ese pago habría de redundar en beneficio de los acreedores del *Tesoro de Madrid*; y para que al duque de Tetuan no le resultase este perjuicio, se determinó que se sacaran á subasta

las fincas, puesto que ellas estaban preferentemente hipotecadas á las resultas del pago de los plazos sucesivos.

Si las fincas se remataban en una cantidad igual ó mayor al precio de la primera sabastanada había que reclamar; pero si por el contrario resultaba diferencia en perjuicio del Tesoro, como la cesion no la había reconocido la Hacienda como valedera, pagara el duque esa diferencia.

Y esta órden, considerando el duque que era altamente beneficosa para sus intereses tuvo buen cuidado de consentirla diciendo expresamente en la demanda contenciosa, único recurso legal que contra la misma concedian las leyes, que entablada la demanda contra esa órden, no respecto á la primera parte, sino en cuanto declaraba que sí había diferencia entre el primero y el segundo remate debía pagarla el duque, quien creia, que no podía exigirsele cantidad de ninguna clase mediante á que esperaba que el Tribunal Supremo declararía válida la cesion que había hecho al *Tesoro de Madrid*.

De manera que este considerando del asesor del ministerio de Hacienda, si bien dice que la órden de la regencia alteró el estado de las cosas, prescinde de que lo alteró en bene-

ficio del duque y con el consentimiento suyo, puesto que no entabló el duque recurso contencioso en cuanto á este particular.

Y yo pregunto: si el duque no entabló recurso contencioso, ¿es que aquí pueden variar-se las órdenes y sentencias ejecutorias en cualquier tiempo siempre que á un asesor se le antoje decir que son nulas ó que alteran el texto de una ley?

¿Qué gobierno conservador que prestara el debido respeto á las decisiones de los tribunales ó á las órdenes y resoluciones de gobiernos é instituciones anteriores se atrevería ni se ha atrevido jamás á alterar una ejecutoria, una sentencia, una real orden consentida y que ha pasado en autoridad de cosa juzgada porque dentro del plazo legal no se interpuso recurso contencioso ó porque habiéndose interpuesto fué destinado y confirmada la orden por los más altos tribunales de la Nacion?

«Considerando que esta resolucion (la resolucion ejecutoria que fué objeto del recurso dealzada interpuesto por el duque y que se dictó por el regente del reino del año de 1870) no sólo pugnaba con el texto expreso de los artículos 164 y 165 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sinó que era contradictoria en sus términos.

De manera que esa orden ejecutoria y la sentencia que la confirma importan poco al asesor del ministerio de Hacienda y cree que vale más su opinion particular respecto á que la orden era contradictoria, contradiccion que ni el mismo interesado encontró, que aunque existiera fué consentida expresamente por el duque, que era quien en tiempo oportuno, ó sea en plazo de seis meses, podía reclamar contra ella; y que aunque realmente existiera y se demostrara, si trascurrió aquel plazo y la orden quedó firme y ejecutoria sería tambien la contradiccion, sin que ni ese asesor ni nadie pudiera legalmente venir á alterar aquella orden y sentencia.

Considerando que esta confusa y errónea manera de apreciar la cuestion.....

Hasta ahora, desde el año 1863 al 1877 todos los funcionarios que han figurado en ese expediente no habían apreciado de manera errónea ni confusa la cuestion; todos veian el asunto de igual manera, todos prestaban respeto y acatamiento á esa sentencia y á esa orden del regente del reino; pero al Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, asesor que ha tenido no sé si la honra ó la poca fortuna de firmar este dictámen, le estaba reservado venir tratando con tan poquísimo respeto una orden

confirmada por el Tribunal Supremo y pasada en autoridad de cosa juzgada, contra la cual en el orden legal no cabía interponer recurso alguno, so pena de que en este país venga á sembrarse el caos y la confusion en materia de administracion de justicia y desaparezca por completo la estabilidad de los derechos más sagrados á manos de ese gobierno.

Considerando que esta confusa y errónea manera de apreciar la cuestion fué causa de los desaciertos sucesivos (una censura para el Tribunal Supremo y para todos los empleados que han emitido informes en el expediente, desde el primero hasta el actual director de Propiedades); porque si bien era innegable que el duque de Tetuan, no como responsable subsidiario, sinó como directo, debía responder de las diferencias que resultasen, ántes de esto y para exigirle nueva responsabilidad debía dirigirse contra él el procedimiento de apremio, segun los artículos 164 y 165 de la instruccion de 4855 y la Direccion del ramo en acuerdo de 29 de Agosto de 1870.

Ya habrán notado los señores diputados que este considerando contiene dos exactitudes: una «que debía empezar el procedimiento de apremio contra el duque de Tetuan,» y el procedimiento comenzó en dos ocasiones dis-

tintas. Fué la primera cuando en 1867 se suspendió el procedimiento de apremio incoado contra el duque, suspension que se acordó á consecuencia del fallecimiento del ilustre primer duque de Tetuan D. Leopoldo O'Donnell; fué la segunda cuando el jefe económico, al ver el texto de la ejecutoria del Tribunal Supremo, así como que la demanda entablada contra la orden del regente del reino, en nada se refería al extremo relativo á la segunda subasta, cuyo extremo era un punto consentido por el deudor, acordó desde luego expedir la orden para que se sacaran las fincas á la segunda subasta, y observando despues que habia notable diferencia entre el precio de la primera y el de la segunda, incoó un nuevo procedimiento de apremio contra el duque de Tetuan, procedimiento que el actual director de Propiedades en la resolucion que he tenido el honor de citar, mandaba que se prosiguiera y continuara sin interrupcion por los medios señalados en la instruccion de 1855.

Considerando que la confirmacion por la sentencia del Tribunal Supremo fué sólo en el particular objeto del juicio, ó sea en lo relativo á la declaracion contenida en dicha orden de la regencia, de que el duque de Tetuan debia responder de las diferencias entre las dos

subastas, sin que esa sentencia sancionase la grave falta de procedimiento que entrañaba la mencionada orden al disponer la nueva subasta, sin ajustarse á lo prescrito en los artículos 164 y 165 de la instruccion.

En primer lugar, señores diputados, esa orden contenía dos extremos: uno de ellos quedó consentido expresamente por la voluntad del duque de Tetuan, que sólo entabló el recurso contencioso contra el otro?

¿Qué había de hacer el Tribunal Supremo? En cuanto á la parte de la orden del regente en que se acordaba la celebracion de la segunda subasta, ¿cabía más confirmacion que la que el mismo interesado presentaba al no reclamar contra ella y al alegar que sólo entablaba el recurso contencioso en cuanto á considerarle subsidiariamente responsable de la diferencia que pudiera haber entre una y otra subasta?

Si no había esas dos subastas, ¿de dónde había de resultar esa diferencia á que el fallo del Tribunal Supremo se refería?

¿Es que ese asesor suponía que el Tribunal Supremo podía dictar una sentencia para acordar un absurdo inconcebible?

«Considerando que aunque el duque de Tetuan no reclamó como debió hacerlo contra

la parte de la orden que dispuso la segunda subasta, ni pidió á tiempo la subsanacion de la falta...»

Esto lo confiesa y lo reconoce el asesor al emitir su informe, es decir, que no pidió á tiempo la subsanacion de la falta.

No pidió á tiempo la subsanacion de la falta de aquellos artículos, consintiendo la venta con su silencio.

No fué solamente con su silencio, sinó por medio de una manifestacion tan categórica como espontánea, al exponer en su demanda sólo entablaba el recurso contra una de las dos partes que comprendía la orden del regente del reino.

Y continúa diciendo: «Consintiendo la venta con su silencio por creer que le bastaba rechazar la obligacion subsidiaria que se le imponía por las diferencias, no por eso puede sostenerse el acto administrativo en cuya virtud se dispuso la venta de los solares...»

Es decir que, el asesor consideraba que cuando en una orden se acuerda una cosa indebida, aún cuando se haya consentido por el interesado á quien puede perjudicar, y aunque sea ejecutoria, en el mero hecho de no haberse entablado contra ella el recurso legal dentro del plazo de seis meses, no queda esa ór-

den firme y ejecutoria, no queda válida y subsistente, sinó que puede darse el caso de que al año y medio ó á los diez años un acesor de Hacienda, amigo particular y político del duque de Tetuan, diga en un informe que contra ella se pueden entablar todavía recursos legales, que es posible revocarla, volver sobre ella y dejarla sin ningun valor ni efecto.

Pues contra esa opinion está la jurisprudencia establecida, y lo único que voy á hacer para contestarla y rebatirla es llamar vuestra atencion acerca de lo que el Consejo de Estado tiene dispuesto, y espero que el señor ministro de Estado me demuestre la inaplicacion de las sentencias que voy á citar.

Voy, pues, á contestar á ese considerando del informe con sentencias del mismo Consejo de Estado.

«Sentencia de 7 de Noviembre de 1863.—Adquiere fuerza ejecutoria una resolucion en la parte que es consentida por el reclamante.

Esta jurisprudencia hay que modificarla en el sentido de que cuando el reclamante sea el duque de Tetuan, de nada sirve que consienta la resolucion en uno de los particulares que contenga, pues á pesar de lo dispuesto en la ley se podrá volver sobre lo consentido.

«Mayo 6 de 1862.—Otro decreto-sentencia

del Consejo de Estado.—No puede tomarse en cuenta una causa de nulidad contra la que no se ha reclamado en tiempo y forma.

«9 de Enero de 1864.—Son irrevocables las reales órdenes contra las que no se reclama en tiempo oportuno por la vía contenciosa.

Eso no puede afirmarse ya como cierto, porque despues de seis meses, y aunque pase año y medio, puede volverse sobre lo ejecutoriado si el interesado es el duque de Tetuan.

«20 de Agosto de 1864.—Igual jurisprudencia.

13 de Diciembre de 1864.—Igual 30 de Enero de 1865.—Que no puede reclamarse contra una real orden que ha causado ya estado.

Y yo pregunto: ¿cuándo causa estado una real orden? Hasta ahora habían creído que una real orden causaba estado cuando era consentida por el interesado, ó cuando se dejaba pasar el plazo legal para entablar el recurso, ó cuando por el Tribunal Supremo ántes, y por el Consejo de Estado ahora, se confirmaba la real orden reclamada; pero hoy ya, despues de lo dicho por el asesor de Hacienda, es difícil poder afirmar esto mismo, porque cuando se trata del duque de Tetuan ó de cualquier otro amigo de ese gobierno, ya hemos visto que hay órdenes que no merecen respeto ni

acatamiento, aunque hayan pasado los seis meses que la ley marca, y aunque sea preciso barrenar la jurisprudencia establecida y hasta lo resuelto en una sentencia del Tribunal Supremo.

«22 de Febrero de 1865.—Consentida una real orden adquiere la fuerza de cosa juzgada.»

«8 de Febrero de 1866.—Lo mismo.

Y en otra sentencia de 10 de Abril de 1867 se dijo «que no se concede recurso alguno contra las reales órdenes consentidas por los interesados.»

Es así que la real orden á que me vengo refiriendo determinaba en uno de sus extremos la celebracion de la segunda subasta, é indicaba que si por consecuencia de las dos subastas había diferencias, las pagase el duque de Tetuan; es así que esa parte de la orden fué consentida por el deudor, luego lo único que restaba y procedía hacer, so pena de prescindir de la validez de esa orden y de la sentencia del Supremo, era lo que pretendió hacer el actual director de Propiedades y lo que comenzó á ejecutar el administrador económico de la provincia.

Ha habido dos subastas: la diferencia entre una y otra es de tanto, pues respetando la ley, acatando la orden del regente del reino y la

sentencia del Tribunal Supremo, el duque de Tetuan debe pagar las 287.000 pesetas de la diferencia.

Y yo pregunto: ¿se resuelve en la orden de 13 de Abril que pague esas diferencias el duque de Tetuan?

No; lo que se dispone es que se anule la segunda subasta, que se entreguen las fincas al duque de Tetuan, y que se le admitan en pago y á buena cuenta los 19.000 duros, ó sean los primeros dos plazos que ha pagado un tercero, cosas todas estas que no se hallan en la orden de la regencia ni en la sentencia del Tribunal Supremo.

Y sigue el célebre informe de D. Emilio Cánovas del Castillo:

«Considerando que interpuesta por el duque la dicha demanda contenciosa, pudo la administración, con sólo suspender sus efectos hasta el fallo, impedir las complicaciones de un nuevo remate, ya que por el duque se sostenía con evidente error que la responsabilidad incumbía al *Tesoro de Madrid*.»

Es decir, que se censura á la administracion porque cumplió con su deber, y se quiere que cuando veía que el duque de Tetuan consentía en que salieran á segunda subasta las fincas fuera aquella más realista que el rey, y

dijera con notorio perjuicio para la Hacienda: no, la orden es firme y ejecutoria en ese extremo, puesto que contra él no se ha interpuesto recurso contencioso dentro del plazo legal; pero sin embargo, por si hay un asesor amigo de este interesado que el día de mañana quiera prescindir del precepto legal y llevar el favoritismo hasta el último límite en menosprecio de la ley, vamos á no ejecutar esta orden en la parte expresamente consentida, y tengamos á la Hacienda otros tres ó cuatro años sin cobrar ya que desde el año 63 al 78 no hay más pagos realizados que los dos primeros plazos que pagó esa sociedad denominada *Tesoro de Madrid*, sociedad que, como hemos dicho ántes, continúa siendo un verdadero tesoro y una mina harto productiva para el duque de Tetuan.

«Considerando que no habiendo hecho eso la administracion, ni cumplido aquellos artículos, lo practicado en virtud de la referida orden de la regencia, salvo lo de haber de reputarse las diferencias á cargo del señor duque, puede considerarse nulo de derecho por la máxima legal *quod ab initio nullum est, tractu sive successu temporis conualescere non potest*.

Tal es la estabilidad que tienen en España los derechos de los ciudadanos.

Pues voy á contestar á este absurdo ó inconcebible considerando con sentencias del Consejo de Estado para que no se diga que son meras apreciaciones del diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

«19 de Abril de 1854.— Sentencia del Consejo de Estado.—Declarada por una real órden la interpretacion de un contrato, debe ésta considerarse firme miéntras no sea revocada en la vía contenciosa.

Aquí no solo existe la órden del 70, que daba una interpretacion al contrato celebrado por el duque de Tetuan con la sociedad *Tesoro de Madrid*, sinó una sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo confirmando en todos sus particulares esa resolucion justa de que el duque de Tetuan era responsable de las diferencias, las cuales no podian existir sin que existieran los dos términos de la comparacion ó sea sin que las dos subastas se verificasen.

Y tanto es así, cuanto que al venir á echarse por tierra la órden de la regencia y la sentencia del Tribunal Supremo que dice que pague el duque de Tetuan las diferencias á que estaba condenado, como la segunda subasta desaparece y deja de existir el segundo término de la comparacion, lo único que se le

dice es que reciba los solares abonando los plazos que faltan, admitiéndole á buena cuenta los 19.000 duros pagados por el *Tesoro de Madrid*.

¿Es esto lo que mandaba la sentencia del Tribunal Supremo?

¿Es esto lo que disponía la orden del regente del reino consentida por el duque de Tetuan?

En la real orden de 20 de Octubre de 1865 se dispuso que «no se admitiera la demanda interpuesta fuera del término de seis meses que se conceden para reclamar en la vía contenciosa contra las reales órdenes.

Es así que aquí trascurrió el plazo de seis meses, luégo, al año y medio, el asesor del ministerio de Hacienda, sin desconocer hasta las más rudimentarias nociones de la jurisprudencia administrativa, no podía opinar en el sentido que lo ha hecho en este absurdo, ilegal é incomprensible informe de que me vengo ocupando.

Esto mismo se dijo en otra sentencia de 30 de Octubre de 1861:

«Solo estando fijado por la ley el plazo para el ejercicio de un derecho y dejando trascurrir aquél sin ejercitarlo, es cuando por el lapso del tiempo se pierde el derecho.

Esto no tenía necesidad de decirlo el Conse-

jo de Estado porque lo dicen las nociones de la jurisprudencia; y es más, el mismo señor ministro de la Gobernacion confirmó este principio en la sesion del último sábado.

Los señores diputados recordarán que haciéndose cargo de la alusion que le dirigió un diputado al hablar de la cuestion del gas de Barcelona, decía el señor ministro de la gobernacion: «será ilegal el impuesto; no podrá imponerse á los consumidores la obligacion de pagar; pero es así que no han reclamado en la forma que las leyes determinan; es así que han dejado trascurrir el plazo legal para la reclamacion, luego por el consentimiento de ellos la resolucion es firme, y debe seguir á oscuras Barcelona.

Pero como aquí no se trata de que siga á oscuras Barcelona, sinó de que siga á oscuras la Hacienda, la Caja del Tesoro, y como en vez de tratarse de los industriosos habitantes de aquella capital se trata de otra persona que aunque sea muy industriosa tiene además la cualidad de ser duque de Tetuan y amigo político y personal del gobierno, importa poco que hayan pasado los seis meses para que al año y medio venga á anularse esa orden del regente del reino y esa sentencia del Tribunal Supremo.

En otra sentencia de 16 de Enero de 1862 y en otra de 2 de Junio de 1861 se dijo tambien por el Consejo de Estado, que ahora ha opinado en sentido contrario, sin duda por una distraccion, «que cuando un recurrente manifiesta su intencion de consentir una parte de una real órden, debe ésta considerarse firme en ese particular.

Por manera, señores diputados, que no soy yo quien contesta á los considerandos que sirven de base á la opinion del asesor Sr. Cánovas del Castillo y al informe del Consejo de Estado, sinó que es el mismo Consejo de Estado con fallos y decisiones de épocas anteriores á la que se refiere este expediente.

Considerando que si prescindiendo de ese vicio de nulidad de la órden de la regencia y de lo practicado en su consecuencia, sólo se atendiese al carácter de estabilidad y firmeza que adquirió la referida órden en cuanto disponía la subasta, por no haberse reclamado contra ella, la administracion podía muy bien sostener hoy la validez y subsistencia de la segunda subasta y la obligacion por parte del duque de satisfacer las diferencias.

Como que era lo que mandaba la órden del regente; como que era lo que se confirmó por la sentencia del Supremo y que el mismo in-

teresado consintió al no entablar la demanda contencioso-administrativa más que en la parte referente á imponerle la obligacion subsidiaria del pago de las diferencias. Dice el asesor: «aunque muy bien pudiera sostenerse la validez de la segunda subasta y la subsistencia del fallo del Tribunal Supremo que obliga al duque de Tetuan á pagar esas diferencias, creo que no debo hacerlo.»

Y lo cree así por la razon peregrina que va á oír el Congreso:

«Muy bien podrá sostener hoy la validez de la segunda subasta y la obligacion por parte del duque de satisfacer las diferencias; esto traeria ó podría traer consigo un nuevo litigio si el duque pedía indemnizacion.»

No hago comentarios de ninguna clase sobre esto. ¿De dónde había de pedir indemnizacion?

¿Indemnizacion por los intereses que debiera abonar mediante á que no ha pagado los plazos del primer remate desde 1863 hasta 1878?

¿Indemnizacion porque ha pretendido eludir, con excusas que no tenían razon de ser, que no tenían base legal, el cumplimiento sagrado de su obligacion?

¿Indemnizacion porque miéntras estaba re-

presentando al gobierno y cobrando un pingüe sueldo en su cargo de embajador estaba adeudando á la Hacienda una cantidad de gran importancia?

¿Indemnización porque al no hacer efectiva esa cantidad y otras muchas tenía el señor ministro de Hacienda que tomar dinero con crecidos intereses?

¿Es por eso por lo que el Sr. Silvela presta su asentimiento á lo que acabo de leer?

¿Pues ahora no va ha haber dilaciones, ahora va á marchar bien.

Como se anula el segundo remate sin haber oído á los interesados, estos tienen que consentir una real orden dada sin su intervención en el expediente, y no acudirán á la vía gubernativa, ni irán á reclamar ante el Consejo de Estado dentro de los seis meses pidiendo la nulidad de esa real orden; ahora no va á haber litigio; como se trata de simples mortales y no de duques de Tetuan, ni de embajadores de España en Lisboa, ni de persona que puedan prestar su voto al gobierno en la otra Cámara, la cosa tiene otro carácter, é importa muy poco que haya ó deje de haber reclamaciones.

Considerando que esto causaría nuevas dilaciones en el asunto é incertidumbres...

La sentencia está clara y terminante, pero para el asesor todo eran incertidumbres; todos estaban conformes en considerar al duque de Tetuan como deudor, pero ese asesor vacila, y todo se vuelven incertidumbres hasta que viene á opinar en el sentido absurdo que he indicado ántes.

Considerando que esto causaría nuevas dilaciones en el expediente é incertidumbres, por lo que y no siendo defendibles ni los actos del particular ni los de la administracion, porque ésta ha infringido el procedimiento y aquel ha tratado de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, hay que arbitrar un medio que ponga término al expediente.

Voy á contestar á este considerando con nuevas sentencias del Consejo de Estado, porque como yo sé la reconocida habilidad y la ilustracion del señor Silvela, no dudo que con su gran talento presentará las cosas de tal manera que parecerá que el duque de Tetuan es un santo varon, que hay que colocarle en los altares, y que los que venimos aquí á procurar el respeto á la ley, á procurar el respeto al tribunal más alto de la Nacion y á vindicar los fueros de justicia, somos enemigos de ese señor á quien yo por lo ménos ni siquiera conocía de vista.

Decision de 14 de Setiembre del año 49.— (Creo que es bien antigua.) Para reformar los actos injustos ó arbitrarios de la administracion y poner á cubierto los derechos de los particulares de los perjuicios que la ignorancia ó la mala fé de los funcionarios administrativos pudiera causarles con providencias ilegales en la forma ó en el fondo de los asuntos, las leyes han establecido los recursos ante los superiores gerárquicos que tiene la administracion activa y ante los tribunales administrativos por la vía contenciosa, cuando se alega que hay derechos vulnerados.

Como en la órden de la regencia del reino no había derechos vulnerados y así lo reconoció el duque de Tetuan al consentir la celebracion de la segunda subasta; como además pudo entablar entónces, y si no lo hizo, el recurso contencioso administrativo, y por no haberlo entablado dentro de los seis meses quedó firme y valedera aquella órden en cuanto á ese particular, resulta que no podía ya el duque de Tetuan ir contra lo resuelto en la órden y confirmado en la sentencia del Tribunal Supremo, y que lo único que restaba hacer en el asunto era ver las diferencias que había entre el primero y el segundo remate, y proceder por la vía de apremio contra el duque

de Tetuan para el pago de esas diferencias si había de cumplirse la sentencia referida. Otras decisiones dicen lo mismo. No voy á citarlas todas.

19 de Febrero de 1861.—En las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada no cabe nuevo exámen sobre el fondo del asunto más que para exigir la responsabilidad á la autoridad, lo cual puede hacer el gobierno excitando al ministerio fiscal. Si aquí era exacto lo que afirmaba en su informe ese ilustradísimo asesor del ministerio de Hacienda; si tan grandes perjuicios se habían irrogado al duque de Tetuan, por más que el mismo interesado no los conociera, sinó todo lo contrario, en el mero hecho de haber consentido aquella órden, lo único que procedía era exigir la responsabilidad al funcionario que hubiera causado aquellos perjuicios, pero no volver sobre el asunto, sobre el fondo de la órden consentida para decir al duque de Tetuan en la órden del 13 de Abril que ha puesto término al expediente, no que pagara en cumplimiento de la sentencia 287.000 pesetas que había habido de diferencias entre el primero y el segundo remate, sinó que pague siete, ocho ó nueve plazos que faltan, recibiendo en cambio las tierras y anulándose la segunda subasta.

Considerando que el medio de arbitrar la forma á que se alude es decretar la nulidad de los segundos remates, poniendo en posesion de las fincas á D. Cárlos O'Donnell, prévia entrega de los descubiertos ó plazos que estan sin pagar.

Nuevas sentencias que tengo que citar como infringidas por la doctrina que se establece en este considerando.

22 Diciembre 1852.—La direccion general de fincas del Estado no tiene facultad para declarar por sí la nulidad de las ventas de los bienes nacionales despues de aprobados los remates...» (Aquí el asesor tiene más atribuciones que el director general) «despues de aprobados los remates, y por tanto deben acudir los interesados al gobierno y promover despues contra aquella resolucion la vía contenciosa.

Excuso repetir lo que hay en cuanto á la vía contenciosa, pues ya hemos visto el caso de que no se entablara y de que quedara firme y subsistente la orden.

30 Marzo 1853.—La real instruccion de 1.º de Marzo prohíbe expresamente las demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidar las ventas de esta clase de bienes.

Es decir, que siempre la administracion, en

vez de encontrar fácil y sencillo ese medio que el asesor indicaba de anular el segundo remate, se ha venido oponiendo constantemente á la anulacion de los remates por considerar que si no se da estabilidad á los derechos que de los mismos emanan y las subastas se anulan con frecuencia, atendiéndose únicamente al más privilegiado, al más favorito, y no al texto expreso de la ley y á lo resuelto por los tribunales de la Nación, será inútil ir á los remates, se retraerán los postores y la Hacienda sufrirá los consiguientes perjuicios.

Otra sentencia de 5 de Abril de 1865 dijo tambien:

«Es de interés del Estado no anular las ventas de bienes nacionales, pues sólo así podrá evitarse el retraimiento mayor ó menor de los licitadores, que lo contrario produciría.

Pues aquí el asesor general del ministerio de Hacienda observa que un expediente va durando mucho, y dice en su considerando que es necesario arbitrar un medio para que el expediente termine; y con grandísima facilidad, como si se tratara de una cosa rituaría y sencillísima que no afectase directamente al fondo del asunto, propone nada ménos que la nulidad de la subasta, infiriendo una lesion injustificada á los segundos rematantes, que

más han hecho en acudir al llamamiento de la Hacienda y pagar el precio de esas fincas, que haría hoy la Hacienda, sin consideracion al duque de Tetuan ni á nadie, amparando á esos segundos rematantes, prestando acatamiento al precepto legal y dejándoles en quietud y pacífica posesion de lo que han pagado y satisfecho con más puntualidad y más religiosidad que el duque de Tetuan.

Otra sentencia de 17 de Abril de 1863 decía: «Para que se admita á los compradores de fincas entregadas al clero por haberse declarado en quiebra los rematantes, el pago de los plazos que se adeudasen, poniéndoles en posesion de las fincas, es menester que verificasen dicho pago ántes de tener efecto la nueva subasta. Es decir, que la administracion siempre, constantemente, ha procurado que no se anulen las subastas para no lesionar injustificadamente el derecho de un tercero, y que cuando ha admitido que el primer rematante moroso pueda pagar los plazos vencidos y reivindicar las fincas, ha sido cuando el pago se hubiere hecho ántes de que la segunda subasta se celebrase; pero una vez verificada la subasta, una vez adquirido ese derecho por el segundo rematante, la administracion tenia y tiene el ineludible deber, sin consideraciones

políticas de ninguna clase, de bajar su cabeza ante el texto terminante de la ley y amparar en su legítimo derecho á esos segundos rematantes que se han apresurado á acudir al llamamiento de la Hacienda y á pagar el precio de sus remates.

Otra real orden de 15 de Junio del año 1863 dice tambien:

«En la disposicion por la que se manda admitir el pago á los compradores de fincas cuyos remates se han declarado en quiebra por falta de pago de alguno ó algunos de los plazos vencidos, siempre que lo verifiquen ántes de la nueva subasta, sólo se comprende á los que hubiesen satisfecho algun plazo, pero no á los que no hubieren llegado á realizar ni siquiera el primero.

De modo que segun esta real orden, de la que seguramente no tendrá el menor conocimiento el asesor del ministerio de Hacienda, puesto que la contraria é infringe expresamente en este informe, eran necesarias dos circunstancias para que ese asesor pudiera arbitrar el medio que propone en su informe: primera circunstancia, que el duque de Te-tuan, en vez de pagar los plazos, prévia la anulacion de la segunda subasta, los hubiera pagado ántes que aquella se celebrase para

no lesionar, para no inferir agravios á terceras personas dignas de respeto y consideracion como lo son todos los españoles.

Segunda circunstancia, que el duque de Tetuan hubiere pagado el primero de los plazos. Ya hemos visto que aunque lo pagó con una mano, lo cobró con otra del *Tesoro de Madrid* cuando recibió además aquel millon ciento y tantos mil reales de que ántes me he ocupado.

De modo que este asesor establece en el considerando que acabo de leer una doctrina no sólo contraria á repetidas decisiones del Consejo de Estado, sinó que está en abierta oposicion con la real orden de que he hablado.

La parte dispositiva del informe es que «prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno (y es muy cómodo esto de que las responsabilidades sean colectivas,) prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno procedia reponer el expediente al estado de ejecucion de la orden ministerial del año 1870, anulándose los nuevos remates.... (Sobre lo cual nada tenia que alegar el duque de Tetuan, sinó que, por el contrario, los había consentido expresamente) *con devolucion de su precio á los compradores.*

Es decir, que con devolverles el precio, importa poco que hayan podido celebrar otros contratos; importa poco que se propongan edificar en esos solares; importa poco que tengan hechos gastos de consideracion, porque con devolverles el precio que han dado por esos solares y hacer entrega de éstos al duque de Tetuan, no hay perjuicio, nadie va á reclamar y todo el mundo va á bajar la cabeza ante la imponente figura de D. Cárlos O'Donnell.

Con devolucion de su precio á los compradores, poniendo en posesion de las fincas a D. Cárlos O'Donnell, prévia entrega del importe de los descubiertos por plazos no satisfechos en primera venta.

Otra sentencia del Consejo de Estado de 23 de Enero de 1867: «Causando estado una real órden no cabe modificar sus preceptos por otra posterior, en perjuicio de los intereses de un tercero.

Es así que la órden de la regencia del reino del año 70 causó estado en uno de sus particulares, porque lo consintió expresamente el interesado y no entabló contra él recurso contencioso dentro del plazo fatal de seis meses, y que en cuanto al otro particular causó tambien estado, pues si bien se interpuso recurso



contencioso-administrativo, el Tribunal Supremo confirmó la orden de la regencia y declaró que el duque de Tetuan no tenía razón al reclamar contra esa orden en que se mandaba una cosa concreta y determinada, cuyas prescripciones es en vano que se procuren eludir, luego no podía dictarse la real orden de 13 de Abril del corriente año, en que acordó lo que el asesor proponía.

Segunda sentencia de 17 de Noviembre de 1874, y he procurado que sean antiguas para que vean el Sr. Silvela y el Sr. Duque de Tetuan que la jurisprudencia que yo invoco y la doctrina que vengo estableciendo es una doctrina trivial y hasta olvidada en las escuelas de derecho.

Dice así la sentencia de 17 de Noviembre de 1847:

«En el hecho de no haber litigado una persona ni por sí ni legítimamente representada, no puede ser perjudicada por una real orden.

Es así que con los segundos rematantes no se han entendido ni la administracion económica, ni el director, ni el asesor, ni el ministro, y sin embargo se les infiere en la real orden de 13 de Abril el notorio, evidentísimo, perjuicio de privarles de lo que han comprado y tienen satisfecho; luego es evidente que esa

---

real orden es nula, y contra ella podrán reclamar dentro de los seis meses, y segun la doctrina establecida en ese informe, en cualquier tiempo.

Y por último, para demostrar una vez más que es nula la real orden de 13 de Abril último y que en ella se falta abiertamente á lo mandado en la sentencia del Tribunal Supremo que condenaba al duque de Tetuan al pago de las diferencias, para que no se venga con mistificaciones respecto á lo que debe entenderse por diferencias, á pesar de que el sentido comun lo indica así, puesto que no puede haber diferencia sin que existan dos subastas, dos remates y dos precios, veamos lo que se estableció en la sentencia de 25 de Junio de 1851.

En ella se dijo que la diferencia del precio en una finca declarada en quiebra no puede ser otra que la que resulte entre el importe del primer remate y el del posterior, definitivamente aprobado por la Direccion de fincas del Estado.

La diferencia resultante entre el primero y segundo remate, á cuyo pago estaba condenado el duque de Tetuan por la sentencia del Supremo, asciende á 187.000 pesetas; esta es la diferencia que en la sentencia se determinó

fuese pagada por el duque de Tetuan; es así que en la real orden de 13 de Abril que ha puesto término de una manera escandalosa á este expediente, no se manda lo que en la sentencia se disponía, ó sea que el duque de Tetuan pague esa diferencia, cosa que proponía el actual director de Propiedades, sinó que se acuerda la anulacion de la segunda subasta, la entrega de las fincas al duque de Tetuan y el abono por éste de los plazos que no están solventados, admitiéndole á buena cuenta, no sólo el millon y pico que recibió de prima de la sociedad el *Tesoro de Madrid*, sino tambien los 19.000 duros importe de los dos plazos que había pagado esa misma sociedad; luego esa real orden es manifiestamente nula y prescinde en absoluto de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo.

De todo esto viene á resultar que el duque de Tetuan, que hasta el dia no ha pagado un solo real por esos solares, puesto que si bien pagó el primer plazo le reintegró de él la sociedad el *Tesoro de Madrid* cuando le entregó además el millon y pico de la prima, se encuentra hoy por la real orden de 13 de Abril en condiciones de ganar y no poder perder.

Si los segundos rematantes entablan contra esa real orden recurso contencioso-admi-

nistrativo, y por tanto la real órden no causa estado, sigue el duque de Tetuan sin pagar los plazos ni las diferencias, siquiera siga sin los solares; si la real órden de 13 de Abril de 1873 es impugnada en la vía contenciosa por los segundos rematantes y se declara nula, como yo creo con toda sinceridad que lo es, el Estado no podrá hacer segunda entrega al duque de Tetuan de los solares, y éste se quedará sin ellos, pero libre tambien de pagar las 287.000 pesetas á que en la sentencia definitiva fué condenado; y por último, si se declara la subsistencia de la real órden de 13 de Abril, el duque de Tetuan recibirá los solares, entregará los 11 ó 12 plazos que faltan por pagar, satisfará su importe con el millon y pico de la prima que recibió de la sociedad el *Tesoro de Madrid*, se le admitirán además á buena cuenta los plazos pagados por esa sociedad, y le saldrán los terrenos de balde, estando en disposicion de volverlos á ceder y de sacar otra nueva prima.

La razon de más importancia que el duque de Tetuan invoca, es la de que cedió esos terrenos al *Tesoro de Madrid* un año despues de rematados por él, y que la Hacienda tomó razon de esa escritura de cesion y se dirigió despues contra el *Tesoro de Madrid*.

En 14 de Mayo de 1867, y por tanto mucho antes de que el Consejo tuviera que entender en este expediente y dar el informe que vengo examinando, entendía el Consejo de Estado en un caso exactamente igual al del duque de Tetnan, ó sea una demanda contenciosa promovida por D. Pedro de Salas Gil, que no era duque de Tetuan, aunque sí vecino de Málaga, y tenía por tanto derecho á que las leyes no se barrenasen en contra suya.

Solicitaba en la demanda que por haber hecho cesion de las fincas por él rematadas y mediante á que la Hacienda había tomado razon de las escrituras, se le considerase relevado del pago y exento de toda obligacion, puesto que si la Hacienda no hubiera tomado razon de dichas escrituras, ó él no hubiera cedido las fincas, hubiera tomado las medidas necesarias para que no se le irrogasen ultteriores perjuicios.

Invocada, pues, la referida toma de razón como el argumento más importante, como la razon de más fuerza para manifestar que los defectos y las faltas habían estado de parte de la administracion, y que por tanto no debía hacérsele responsable de los daños á que la incuria ó la falta de inteligencia de los empleados administrativos había dado lugar, y

el Consejo de Estado desestimó, como era consiguiente, esa demanda, y estableció en sus considerandos la jurisprudencia que voy á permitirle leer al Congreso, rogándole me dispense, porque tratándose como se trata de un caso exactamente igual al del duque de Tetuan, no estará demás que se haga mérito de ella.

«Considerando que segun la instruccion mencionada (la instruccion del año 55) sólo son eficaces las sesiones de fincas desamortizadas para librar á los compradores de la responsabilidad contraida en las subastas, en cuanto se realicen en uno de los dos tiempos fijados en el art. 103 de la misma instruccion.»

Esto mismo han venido invocándolo absolutamente todos los funcionarios administrativos que han emitido informe en el expediente; lo ha confirmado la orden de la regencia del reino del año 70, y lo declaró además de un modo terminante la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 1874.

El duque de Tetuan no cedió los terrenos en cuestion en el acto del remate, ni dentro de los dos dias siguientes, ó sea en los dos únicos plazos que establece la instruccion para que el primer remate quede libre de toda responsabilidad; luego la toma de razon no

era valedera y el duque de Tetuan era responsable al pago; y por esta razon todos los que han informado en este expediente han opinado porque debían proseguirse contra el duque las diligencias de apremio.

«Segundo. Considerando que las real órden de 18 de Febrero de 1860, aunque pudiera invocarse con oportunidad en este caso, no alteró lo dispuesto en la instruccion, y se limitó á exigir una nueva garantía que evitara los fraudes y abusos á que se alude en la misma real órden.»

Eran fraudes y abusos referentes á primas y á cesiones llevada á cabo en forme ilegal.

«Tercero. Considerando que ni una ni otra disposicion privan á los compradores de bienes desamortizados de la facultad de cederlos ó venderlos, sinó que se contraen á reservar al Estado las acciones que á todo vendedor competen contra el comprador, y que en las ventas de dichos bienes son tanto más directas, cuanto que los adquirentes ó compradores que no hacen la cesion en los términos fijados en la instruccion, otorgan pagarés á plazos fijo y de cuota determinada, que sólo de ellos deben exigir sin perjuicio de la responsabilidad hipotecaria á que las fincas quedan siempre sujetas.»

En el presente caso, ni el Consejo de Estado ni el asesor de Hacienda, Sr. Cánovas del Castillo, han tenido en cuenta ninguna de estas observaciones, ó sea que el duque de Tetuan había realizado la cesion despues de trascurrido un año desde que el remate se verificó, y no en el acto, ni en los dos dias posteriores, como la instruccion determina; no han fijado tampoco su atencion en que el duque de Tetuan y no el *Tesoro de Madrid* fué quien firmó los pagarés á la Hacienda, y no han tenido en cuenta que estando en primer término hipotecadas al pago de los plazos las fincas rematadas, ningun perjuicio se seguía al duque de Tetuan, ántes por el contrario se cumplía la ley, acordándose en esa órden del año 70, expresamente consentida por el duque de Tetuan, que celebrase la segunda subasta, órden que fué confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo, en que se determinó el pago de una diferencia que no podía existir si la segunda subasta no se celebraba.

Considerando que las compradas por el demandante no fueron cedidas en el tiempo fijado en la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sinó mucho despues y cuando ya tenía pagados tres plazos y firmados los pagarés correspondientes á los restantes.

Esta es la diferencia que hay entre uno y otro caso.

En el caso del duque de Tetuan, éste no había pagado más que el primer plazo, de cuyo importe se reintegró á los pocos dias, cuando recibió además el millon y pico que le dió el *Tesoro de Madrid*; pero en el caso de D. Pedro Gil de Salas, á que la sentencia que acabo de leer se refiere, el D. Pedro Gil había pagado tres plazos, y por lo tanto había demostrado mejor su intención y voluntad de cumplir con la Hacienda, al paso que no lo ha hecho el duque de Tetuan, rematando esas fincas para cederlas en seguida obteniendo un beneficio.

Después de haber demostrado que es completamente ilegal é insostenible la real orden de 13 de Abril que ha puesto término á este expediente, podría ocuparme ahora de dos cuestiones que con ésta se relacionan.

Primera cuestión: si el duque de Tetuan, deudor al Estado desde el año 1863 hasta el año 1878, en que se ha dictado á su favor esta especie de real orden absolutoria, tenía condiciones legales para ocupar un puesto en el Senado.

Yo estoy en la inteligencia de que los deudores al Estado no pueden ser nombrados senadores. ni siquiera concejales.

Segunda cuestion: si el duque de Tetuan puede ó no representar al gobierno en el vecino reino de Portugal.

Nada digo de este segundo punto, porque tratándose de un gobierno que no paga á los acreedores del Tesoro ni á los licenciados del ejército; que tiene en la miseria á las viudas y huérfanos de los militares muertos en campaña; que descuenta á sus empleados una cantidad exorbitante, exponiéndolos á que incurran en lamentables abusos, y que sólo piensa en contraer empréstitos é hipotecar todas las rentas públicas y todos los medios que hay para atender al pago de las necesidades más apremiantes, claro está que un gobierno de esta clase no se pone en contradiccion teniendo de representante suyo en Lisboa á quien como el duque de Tetuan debe una cantidad tan importante á la Hacienda pública.

Por lo tanto, no veo dificultad en que el duque de Tetuan continúe representando al gobierno, y mucho más despues de la brillantísima defensa que espero oír de lábios del señor Silvela, que con su reconocida habilidad é ilustracion podrá ciertamente llevar el convencimiento al Congreso de que no son ciertas las apreciaciones que yo he podido hacer; pero que por grande que esta habilidad y esta

ilustracion sean, ni podrá negar los hechos que en el expediente resultan, ni podrá tampoco demostrar que son inexplicables, absurdas y no dictadas con arreglo á la ley las resoluciones del Consejo de Estado que en contraposicion á las consideraciones del informe del asesor de Hacienda, Sr. Cánovas del Castillo, me he permitido citar y someter á la consideracion del Congreso.

No hay, pues, inconveniente en que el señor duque de Tetuan siga representando al gobierno; pero en lo que creo que lo hay es en que siga en el Senado, porque, como he dicho, no tiene las condiciones necesarias siendo deudor al Estado, y además con muchos ejemplos de esta clase desprestigiarais por completo el sistema constitucional.

Acaba de verificarse una votacion numerosa, y yo pregunto: si se tratara de una Cámara compuesta de 80 ó 90 empleados, de 50 ó 60 arrendatarios de las rentas públicas y de muchos duques de Tetuan, que á pesar de estar condenados ejecutoriamente á satisfacer diferencias de una venta se les devolvieran las fincas admitiéndoles á buena cuenta 19.000 duros de el *Tesoro de Madrid* tenía pagados por los dos primeros plazos, ¿tendria algo de articular que una Cámara de esta especie

diera su voto unánime al gobierno que estaba satisfaciendo constantemente sus deseos y aspiraciones?

Pues no deis lugar á que nadie sospeche que esos votos de confianza que se repiten con tanta frecuencia reconocen este origen, y puesto que no abunda entre esa mayoría la uniformidad de ideas y de principios...

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE (Auriolos:) Señor diputado, ruego á V. S. guarde las consideraciones debidas á la mayoría del Congreso.

EL SR. GONZALEZ FIORI: Señor presidente, yo guardo las consideraciones debidas, y ahora voy á hacer una aclaracion que acabará de demostrarlo.

En primer lugar, estaba hablando en hipótesis, y lo que es chocante es que haya quien se dé por aludido. En segundo lugar, yo celebro esos murmullo, porque indican que los diputados de la mayoría que me escuchaban rechazan la idea de que puedan estar en igualdad de condiciones que el duque de Tetuan, lo cual es la demostracion más elocuente del juicio que les merece la conducta de ese deudor.

Yo no sospecho ni he sospechado jamás que los diputados que me escuchan hayan obtenido en su beneficio reales órdenes, informes de

asesorías y dictámenes del Consejo de Estado como el duque de Tetuan los ha obtenido en este caso; pero lo mismo que todos habeis venido á asegurar que ninguno está en caso del duque de Tetuan... (*El señor ministro de Estado*: No es eso, nadie ha dicho eso.) Yo creia que cuando el señor presidente me había llamado la atencion era al ver la especie de murmullo que se producía en los bancos de la mayoría como en son de protesta, y en todo caso creo que S. S. no me negará el derecho de interpretar esos murmullos.

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE (Auriolles): El presidente no tiene en cuenta los rumores de la Cámara; pero S. S. ha confesado que lo que dijo lo había dicho en hipótesis.

Usía tiene ilustracion de sobra para comprender que, como quiera que sea, sus palabras podrían afectar á la consideracion debida al Parlamento, y el presidente estaba en el deber de llamar la atencion de V. S.

EL SR. GONZALEZ FIORI: Lo hice en hipótesis, y por esa razon me chocaba mucho más la interrupcion de los señores diputados.

Venía diciendo, si mal no recuerdo, que esa interrupcion era la condenacion más clara y terminante de la conducta del duque de Tetuan.

Naturalmente, ¿cómo han de querer los señores diputados que se les confunda con quien subastó fincas el año 1863, y ha dado lugar á que la Hacienda esté sin percibir hasta ahora la casi totalidad de los plazos?

¿Cómo han de querer los señores diputados que se les confunda con el duque de Tetuan que despues de consentir expresamente en la segunda subasta y de estar condenado á pagar 287.000 pesetas de diferencias resultantes entre uno y otro remate, consigue que se le absuelva de ese pago que se anule esa segunda subasta por él consentida, prescindiéndose de todos los precedentes, prescindiéndose de la ley, de la jurisprudencia establecida por el mismo Consejo de Estado, y dándose lugar á que obtenga un beneficio indebido, siquiera este beneficio redunde en perjuicio de los segundos rematantes?

Por esta razon hablaba en hipótesis, y celebro la interrupcion y la protesta de los señores diputados, que no quieren se les confunda con el duque de Tetuan como deudor al Estado.

No; no ha habido nada de eso, y por tanto doy por terminado mi discurso, rogando á la Cámara se sirva dispensarme que haya molestado tanto su atencion leyendo documentos

que, como habrá visto, eran absolutamente precisos é indispensables para esclarecer la cuestion.

He dicho.

### VIII

No queremos hacer á este último discurso del Sr. Gonzalez Fiori comentario alguno, pues de otro modo empeoraríamos la situación del ilustre duque, y no es de buenos hidalgos ensañarse con el vencido; únicamente diremos que nuestro biografiado al pronunciar el discurso que ya conocen nuestros lectores contra el duque de Tetuan, arrojó una piedra con energía y tino á esa inviolabilidad de que se rodean algunos personajes para hacer siempre su santísima voluntad con grave lesion de los intereses del Estado.

¿No es triste que miéntras á unos arrebatara de un modo impaciente y precipitado la administracion pública propiedades por débitos á la Hacienda de algun último plazo, á otros les dá largas en el asunto y los trata con una complacencia censurable?

Protestar contra esto es lo que, á nuestro modo de ver, se propuso el Sr. Gonzalez Fiori con el discurso que transcrito queda, y esta

clase de protestas envuelve siempre un espíritu de justicia que saben sólo apreciar aquellos que la comprenden.

## IX

Gonzalez Fiori se ha ocupado también en las Cortes de cuestiones económicas, y en una de ellas propuso que desapareciera el descuento que sufren las clases pasivas, y que en su defecto se crease para lo civil administrativo las distintas clases del papel sellado que se emplea en todo lo concerniente á la administración de justicia.

El proyecto, á primera vista, deslumbró al Sr. Orovio, porque efectivamente es beneficioso para el Tesoro público, y no se hace insoportable para aquellos á quienes pudiera afectarles; pero la circunstancia de haberlo presentado un individuo de la oposición constitucional, le indujo á reprobalo; además el proyecto en cuestion envolvía una verdadera revolución en el orden administrativo, y el señor ministro de Hacienda, ántes citado, es enemigo de las revoluciones.

## X

En defensa de la libertad del pensamiento,

tambien ha pronunciado Gonzalez Fiori un elocuente discurso que puede considerarse como una de las defensas jurídicas más brillantes que se han hecho en las Córtes en favor de la prensa.

Gonzalez Fiori abordó esta cuestion como si se tratara de uno de esos litigios importantes que se ventilan por abogados de gran nota en el Foro, y su manera de tratarla no pudo ménos de llamar la atención del Congreso, que acaso esperaba encontrarse con una defensa tribunicia y no con una disertacion perfectamente ajustada á derecho, concreta y vigorosa.

Y por último, nuestro biografiado ha defendido á varios periódicos de las denuncias de que habían sido objeto, logrando más de una vez que fueran absueltos; el periódico *La Iberia* es uno de los que se encuentran en este caso.

## XI

Nuestro biografiado reúne á sus cualidades de orador y de hábil polemista, la de poseer una facilidad de palabra tan sorprendente que le permite discurrir sobre un tema cualquiera todo el tiempo que quiere.

En una ocasion en que por iniciativa del gobierno, el presidente de la Cámara popular había señalado la hora de las ocho de la mañana para celebrar una de las dos sesiones que tenían lugar durante el dia, con el fin de dar cima á las tareas parlamentarias, Fiori, que había comprendido, lo mismo que sus amigos políticos, que el señalamiento de la hora de las ocho de la mañana obedecía, por parte de los ministros, á verse desembarazados, para la aprobacion de algunas leyes, de muchos individuos de la oposicion que, por efecto de sus ocupaciones, no podian asistir hasta despues de las doce al Congreso, resolvió entretener con cuestiones fútiles el tiempo hábil de la sesion extraordinaria, con el fin de que no se pudiese entrar en la órden del dia hasta las once ó las doce; con esto se entorpecía la marcha del gobierno, y las sesiones de la mañana eran completamente estériles.

La última vez que Fiori entretuvo, animado de esta idea, al Congreso hasta las doce, comprendieron los ministros que con sus propias armas los herían y maltrataban las oposiciones, y efecto de esto las sesiones de las ocho de la mañana se trasladaron á la una de la tarde.

No hemos de decir más en abono de nuestro

biografiado que no há menester de elogios aquel que, girando con actividad y noble aspiracion en la agitada esfera de los hombres públicos, no tiene nada porque motejarle la opinion pública.

## XII

Antes de terminar este sencillísimo trabajo, apuntaremos un dato que por distraccion no hemos insertado en otro lugar.

D. Joaquin Gonzalez Fiori nació en Madrid por el mes de Agosto de 1845.

Augurámosle un brillante y risueño porvenir.

.....

.....

A esta biografia escrita y publicada en la 1.<sup>a</sup> edicion de nuestra obra hace algunos años, debemos añadir otros datos que por entónces se nos olvidaron y prolongarla hasta la época presente en que el Sr. Gonzalez Fiori ha llegado á ocupar altos puestos.

Empezaremos por decir, que el Sr. Gonzalez Fiori ha sido diputado á Cortes en cuatro elecciones generales: el año 72, el 76, el 79 y el 81.

El distrito de Hoyos en la provincia de Cá-

ceres, distrito natural de nuestro biografiado, le ha dado siempre su representacion, debiendo advertir, que el diputado que lo venía representando durante muchos años, fué derrotado por más de 3.000 votos, en sufragio universal, el dia en que el Sr. Fiori, cumplida la edad reglamentaria, presentó su candidatura en el distrito.

No es, pues, un diputado que debe su investidura, como acontece generalmente, al capricho ó arbitrariedad de un gobierno, sinó que se lo debe á sí mismo, á la posición desahogada que allí disfruta su numerosa familia y á la profunda y arraigada simpatía que ha logrado captarse en el distrito.

En el importante pueblo de Herbas, cabeza de partido judicial, hay una calle y una plaza titulada de Gonzalez Sanchez, en testimonio del cariño y veneracion que en aquel pueblo tenían al ilustre y probo magistrado, padre del Sr. Gonzalez Fiori, y áun se ostenta en la sala de sesiones del Ayuntamiento el busto de aquel antiguo y celoso magistrado.

Muerto el Sr. Gonzalez Sanchez, los habitantes de aquellas comarcas, trasladaron á su hijo todo el afecto y simpatía que por él sintieran, y á una barriada de obreros de Herbas le han puesto el titulo de Gonzalez Fiori,

después de haberle nombrado hijo adoptivo de aquel pueblo.

Verdad es que el Sr. Fiori ha correspondido dignamente al cariño que le profesa su distrito, pues no ha cesado de procurar para él todo género de concesiones y mejoras.

Y de tal manera está arraigado el Sr. Gonzalez Fiori en su distrito natural, que todas las tropelías, coacciones y violencias que cualquier gobierno quisiera hacer para sacar por allí triunfante un candidato cunero, serían de todo punto ineficaces.

El Sr. Fiori por lo tanto es un hombre de verdadera importancia dentro de un partido, y tanto por esta condición como por su talento y posición social, hombre verdaderamente independiente que ocupará los más elevados puestos si no se abandona á la indolencia, la apatía y el escepticismo que suelen producir los desengaños de la vida política.

El Sr. Gonzalez Fiori, hombre muy joven aún, dotado de una palabra fácil, una erudición vasta, una elocuencia poco común, una honradez intachable y una posición social desahogada, debe luchar con fé y con energía contra los obstáculos y miserias que tratan de embarazarle su camino.

Nadie con mejores condiciones que él para luchar, vencer y llegar á imponerse.

Una cosa es la ductilidad de carácter para amoldarse con maña á las exigencias determinadas de situaciones políticas y otra cosa es la debilidad de espíritu para dejarse dominar por el halago y las conveniencias de un partido, que no sabe apreciar siempre y con toda exactitud, á los hombres que tiene en su seno.

El Sr. Sagasta dijo una vez al Sr. Martinez Campos, siendo este general presidente del Consejo de Ministros: «Esos asientos, (*señalando al banco azul*) esas posiciones, no se ganan en los campos de batalla, no se ganan tampoco en el bufete; esas posiciones se ganan desde aquí» (*señalando á los bancos de la minoría.*)

Nosotros creemos que el Sr. Sagasta decía una gran verdad, pero lo que no creemos es que el Sr. Sagasta digera esa frase con perfecta convicción; porque hemos visto relegar al olvido á hombres que durante seis años han estado trabajando con fé, con valor y energia en el parlamento ó en la prensa, mientras que hemos visto encumbrarse injustificadamente, otros que durante los seis años de prueba, no han hecho otra cosa que visitar la casa

del Sr. Sagasta de vez en cuando, desacreditarle á sus espaldas siempre, y mendigar entretanto favores al gobierno de Cánovas para poder vivir holgando y esperando un puesto inmerecido.

Y no nos extrañaría ver el día ménos pensado un ministro nuevo, que ni en la tribuna ni en la prensa ha hecho nada en pró de su partido, que debe su representacion á Córtes sólo á la influencia oficial, y que no tiene otras condiciones que las de haber formado de sí mismo una opinion tan brillante, como se la merece oscura á los que le miran con detenimiento.

En este país y con esta sociedad que solo vive de las apariencias, no solamente se engaña el vulgo, sinó que se engañan tambien los hombres de más probada ilustracion.

El que se empeña en ser algo, lo es: El que se empeña en subir, sube; si no sube como el águila, subirá como el caracol; pero subirá, es indudable.

Hace falta buen empaque, continente grave y con cierta afectacion, hablar poco; y cuando se vaya á ver al jefe del partido llevar estudiadas media docena de frases, haberlas pronunciado ántes delante de un espejo, acompañándolas con cierto aire de hombre

importante, cierto tono melodramático ó cómico, según lo requiera el asunto, y con esto y cierta sonrisa de protección que dirigirá á todo el mundo, ya tenemos al hombre en disposición de que los periódicos digan que está en candidatura para ministro.

Es un fátuo: no importa. Es un ignorante, ¿y qué? Es precisamente el hombre que más á desacreditado al jefe de su partido tachándole de hombre de poca energía, de muy dudosa ilustración y de condiciones morales poco honrosas, pero ¿y qué? esto no lo sabe el jefe del partido. El jefe del partido se engaña como el vulgo con las apariencias; y como no puede tener en la memoria las condiciones de cada uno, no se para á estudiar el fondo, vé la forma y eso le basta. Vé que no se contenta con una subsecretaría por ejemplo, sinó que aspira á ministro, y dice: pues verdad será; es decir, tendrán razón estas aspiraciones.

Y ¡quiera Dios que nos equivoquemos! pero no será difícil que salga por ahí algún nuevo ministro que dé motivo al pueblo para que ponga otro pasquin como el de marras: *¿Quién es Pedregal?*

Por el año 74 fué nombrado el Sr. Gonzalez Fiori diputado provincial de Madrid, por el presidente del Poder Ejecutivo de la república,

cargo importante que obtuvieron también por entonces, Romero Ortiz, Ulloa y algunos otros.

Nuestros lectores conocen ya el discurso de nuestro biografiado sobre fueros, sólo falta añadir, que la provincia de Santander le hizo, por este motivo, una gran manifestación de simpatía, tratando de erigirle un monumento dedicado á la vez á los representantes de la provincia que dieron su voto en pró; pero qué, no habiendo concedido el gobierno el permiso necesario, se erigió dicho monumento en una de las posesiones que tiene en Santander el marqués de Casa-Pombo, en donde aparecen los nombres de los diputados y senadores de la provincia que votaron el voto particular; porque han de saber nuestros lectores que hubo uno de éstos caballeros que votó contra los deseos de su propia provincia.

Verdad es, que éste caballero es el Sr. Manzanedo, es decir, el duque de Santoña.

A continuación trascribimos la manifestación que dirigieron al Sr. Fiori los hombres más importantes de la provincia de Santander. Dice así:

Un bell' morir,  
tutta la vita onora.

Cuando los hombres á quiénes el pueblo

confía el delicado encargo de su solemne representación en el santuario de las Leyes, cumplen bien y fielmente su interesante cometido, merecen el aplauso general y el aprecio y consideración de sus conciudadanos, que sienten verdadero orgullo al mirarse representados por quien interpreta rectamente sus fundados deseos y sentimientos legítimos. Si siempre se manifiestan estos, nunca con tanto entusiasmo, jamás con igual satisfacción como en los instantes en que, con el júbilo más completo, hemos tenido el gusto de veros, significando en las Cortes del Reino la opinión casi unánime del país, al votar en la cuestión de los injustos y odiosos fueros vascos, por la más radical abolición.

El pueblo honrado premia siempre, sino con otra cosa, con el agradecimiento más cordial y espontáneo, á los buenos patricios; á los ciudadanos dignos que, esclavos de su palabra y de la opinión de sus representados, la hacen constar con franca nobleza á la faz del mundo, *sin romper sus compromisos ni faltar á sus promesas.*

Ese espíritu constante de justicia se ha manifestado de una manera visible y general al tener conocimiento de la independiente conducta observada por vosotros y otros dignos

compañeros de representacion en el palpitante asunto que acaba de votarse en ambos Cuerpos Colegisladores; en la cuestion de los fueros vascos, y los hombres de todos los partidos, de todas clases y opiniones han hecho públicas protestas de satisfaccion hácia los que, como vosotros, supieron cumplir tambien con su delicado y honroso cargo.

Movidos los que suscriben por idénticos sentimientos, y en representacion de la mayor parte de sus paisanos, concibieron la idea de dar en medio de la plaza pública de esta Capital una serenata en obsequio de los que interpretaron fielmente el deseo del país, y durante esta fiesta pensaron estuviera erigido un modesto monumento en el que se inscribieran vuestros nombres, como iniciadores de los dos votos particulares presentados en defensa del derecho por tanto tiempo conculcado, y como dignos representantes de nuestra provincia, ya porque ella os diera sus sufragios; ya porque en ella tengais vuestro domicilio, familia y afectos más íntimos.

A pesar de su afán por llevar á ejecucion tal proyecto, no pudo realizarse por respetables consideraciones de distinta índole, muy atendibles y de interés para todos; así es que despues de haber obtenido la correspon-

diente autorizacion de las dignísimas autoridades de esta ciudad y Provincia, á quiénes estamos muy agradecidos, creimos prudente renunciar á nuestro propósito, si bien con profundo sentimiento.

Las adjuntas fotografías os darán una idea del proyecto aludido: que ya que no llegára á realizarse queremos pueda ser apreciado por las personas á quiénes se dirigía, sirviéndolas al propio tiempo como palpable y sencilla muestra del cariño que las profesa esta Provincia, la cual, por nuestro medio, guarda el original de esas vistas en sitio que jamás podrá hollar con su planta la envidia roedora.

Sirva pues ello de aplauso á vuestra conducta, pudiéndoos asegurar la alta estima de este digno pueblo, á quien en su mayor parte representamos; sirva ello como débil muestra del afecto y agradecimiento que siente esta noble Provincia hácia tan íntegros y honrados patricios, sentimientos que significa públicamente en todos los instantes y lugares, y que ahora lo hace por conducto de los que, con tan agradable motivo, tenemos el honor de protestaros la seguridad de nuestra mas distinguida consideracion y respeto.

Santander Agosto 4 de 1876.—Justo Colongues.—Eustaquio Sierra.—Francisco Pedraja.

—Agustin Sierra.—Indalecio del Rio.—Lino de Villa Ceballos.

Al advenimiento del gobierno fusionista, el Sr. Fiori, que no había tenido prisa por visitar al jefe del partido, si no que esperaba tranquilamente el momento de ir á dar á su jefe la enhorabuena cuando ya estuvieran satisfechas todas las ambiciones, fué llamado con urgencia y nombrado Subsecretario del ministerio de la Gobernacion.

No hemos de entrar en detalles acerca de su gestion administativa, porque acaso estos detalles pudieran perjudicar al Sr. D. Venancio Gonzalez y sería cuestion además de prolongar demasiado esta biografía.

Once meses ha desempeñado el Sr. Fiori la Subsecretaría de la Gobernacion.

Cuando cesó en este cargo, oimos exclamar en el momento de recibir la noticia de la salida del Sr. Fiori del ministerio de la Gobernacion á cierto escritor muy conocido.

—Me alegro en el alma. Hora era ya de que viera yo las cosas en su estado natural; me dolía ver al ginete debajo de la cabalgadura.

La frase podrá ser fuerte, pero el que la crea injusta, que vaya á hablar con el ministro de la Gobernacion procedente de Lillo.

Hombre es este de tal naturaleza, que con

---

los grandes se achica, se rebaja y lame; pero con los chicos, se alza, se ensorberbece y muerde.

No siendo hombre de primera talla á quien pueda temer, que no se acerque nadie á hablarle, si no quiere exponerse á sacar marcados siete clavos, segun la frase que corre por ahí.

El Sr. Gonzalez Fiori es en la actualidad presidente de la Junta de pensiones civiles.

---



# ÍNDICE

DE LAS BIOGRAFÍAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

	<u>Págs.</u>
Excmo. Sr. D. José Luiz de Albareda....	5
Ilmo. Sr. D. Joaquín Gonzalez Fiori.....	75

## NOTA IMPORTANTE.

*En el último tomo, que se regalará á los suscritores, irá el ÍNDICE GENERAL, por orden alfabético, de las biografías contenidas en toda la obra.*

# FIGURAS Y FIGURONES

---

SEGUNDA EDICION

ESTA OBRA SE ADQUIRIRÁ POR SUSCRICION Y NO  
SE VENDEN TOMOS SUELTOS.

---

A petición de un gran número de suscritores, se reparte esta 2.<sup>a</sup> edición por tomos, y no por entregas, como la edición 1.<sup>a</sup>, obteniendo las ventajas siguientes:

1.<sup>a</sup> Evita el trabajo de tener que encuadernarla á su terminacion.

2.<sup>a</sup> No hay peligro de que se extravíen pliegos ó cuadernos durante el largo trascurso de la publicacion.

3.<sup>a</sup> El tamaño es más manuable y más cómodo para todos.

4.<sup>a</sup> Tiene *cuádruple* lectura que impreso en fólío como en la 1.<sup>a</sup> edición.

5.<sup>a</sup> Compone, sólo la coleccion completa de esta obra, toda una librería de tomos uniformes y elegantes, con retratos no usados hasta el dia.

La coleccion consta de 50 tomos como el presente y un tomo 51 que se repartirá *gratis* á los señores suscritores.

La suscripcion debe hacerse EN PROVINCIAS, enviando directamente á la *Administracion*, calle de la Reina, núm. 45, bajo derecha, Madrid, la cantidad de 20 reales, adelantados, importe de los dos primeros tomos.

En esta forma, deberán enviar todos los meses la misma cantidad, para no sufrir retraso en el recibo de los tomos.

Tambien pueden hacer la suscripcion en esta forma: un trimestre, 60 reales: un semestre 110, un año 200.

Los señores suscritores que, para evitarse la molestia del giro mensual ó trimestral, abonen de una vez el importe total de la obra, obtendrán, en lo sucesivo, la rebaja de un 20 por 100, en atencion á lo que facilitan los trabajos de Administracion.

El importe debe recibirse en libranzas del Giro ó letra de fácil cobro.

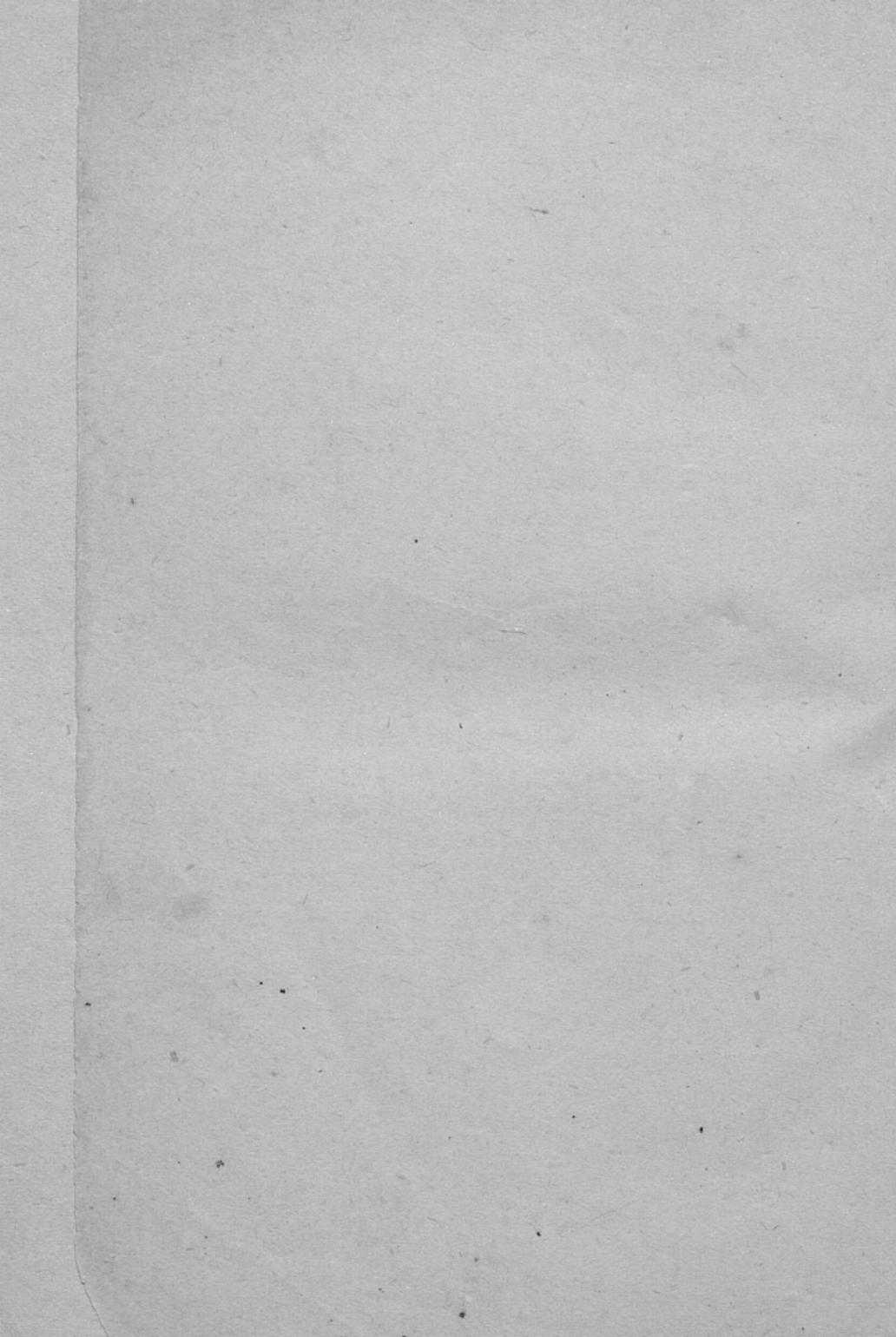
Sólo se admiten sellos, procediendo de señores suscritores en cuya localidad no haya otro medio de remitir el importe.

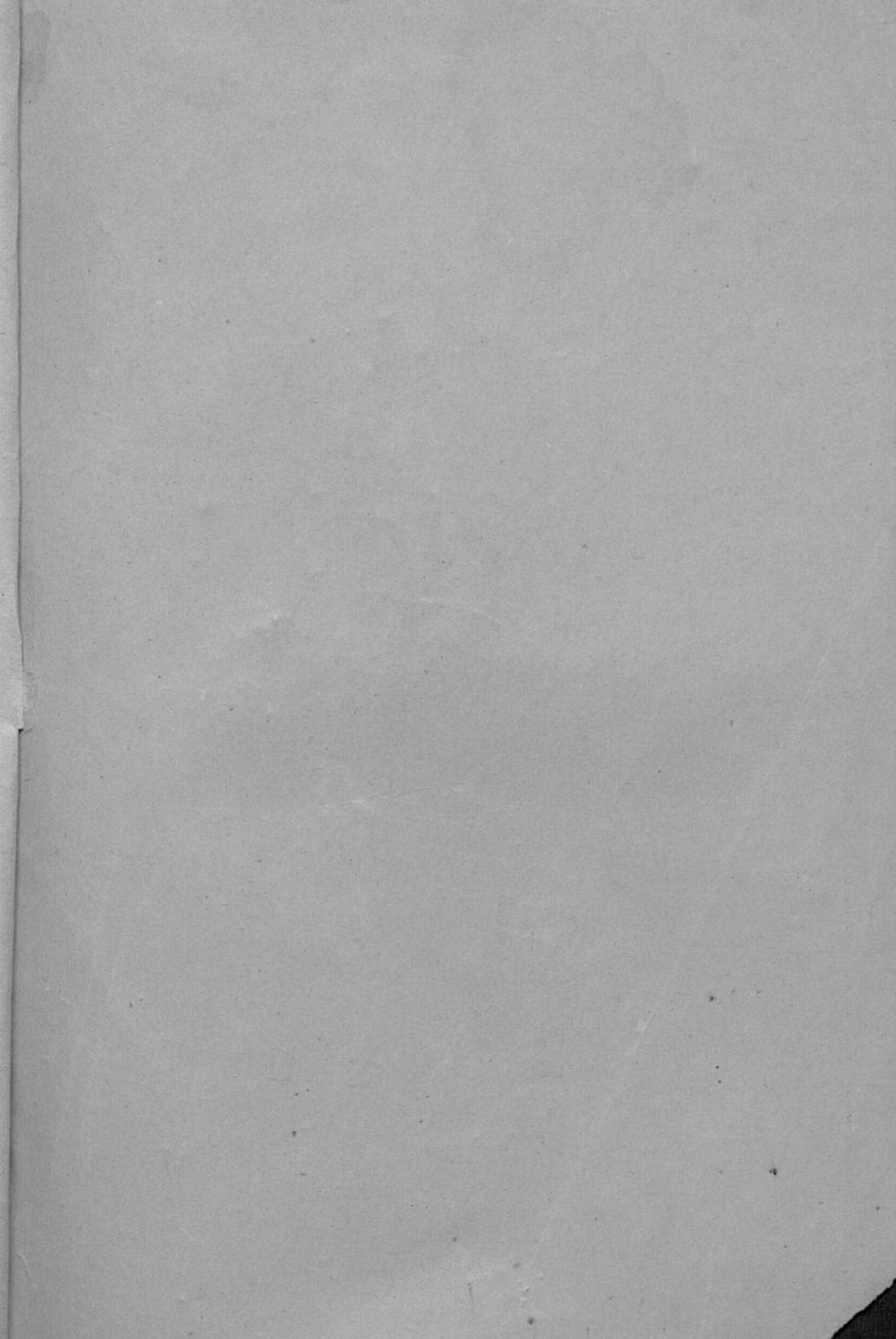
EN MADRID, se lleva el tomo á domicilio y se paga al repartidor, que entregará el recibo del importe de *dos pesetas* por cada tomo.











ANGELICARIA

JT 3883

XXV

CO

W

!